

BIBLIOGRAFIA

VARIOS: *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España, 5: Siglos III-XVI*. Corpus Scriptorum Sacrorum Hispaniae, Estudios 5. Salamanca, Departamento de Publicaciones de la Universidad Pontificia, 1976; 556 pp.

Esta obra, de la que acaba de aparecer el quinto volumen, tiene por objeto ofrecer un instrumento de trabajo, que constituya el hasta ahora inexistente punto de partida para la investigación de la historia de las ciencias del espíritu en España. Hasta el presente era preciso recurrir a obras extranjeras similares, en las que los temas hispánicos no siempre eran tratados correctamente, y desde luego no con la debida extensión. La mejor obra que teníamos en España, bajo este aspecto, era el Nicolás Antonio, que aparte de ser general y no especializada en las ciencias religiosas, su información resulta excesivamente envejecida, desde el año 1788 en que apareció la edición que aún hoy sigue intocada. La concepción y estructura del Nicolás Antonio tampoco responde al grado de especialización que hoy día poseemos en este sector.

El contenido del *Repertorio*, que aquí reseñamos, consiste en una puesta al día de nuestros conocimientos sobre los autores españoles y sobre sus obras, tanto publicadas como inéditas. Sobre cada obra, se dan los manuscritos en que se conserva, ediciones, bibliografía, problemas que se han suscitado en torno a estos textos, sus fuentes, su interdependencia, su proyección e influjo posterior.

De esta obra, así concebida, se han publicado ya cinco volúmenes, en los que colaboran varias decenas de especialistas, nacionales y extranjeros, bajo la coordinación y planificación previa del Instituto de Historia de las Ciencias Eclesiásticas de la Universidad Pontificia de Salamanca, actualmente presidido por el Prof. Antonio García y García, catedrático en la misma de Historia del Derecho Canónico y principal inspirador desde los comienzos de esta obra, cuyo quinto volumen pasamos a presentar.

La primera de las seis colaboraciones, de que consta este tomo, es una historia literaria del cultivo de la Biblia en España, desde los comienzos hasta Trento, escrita por Klaus Reinhardt (Univ. de Tréveris, Alemania), colaboración que aparece en la misma colección como volumen aparte, bajo el título *Die biblischen Autoren Spaniens bis zum Konzil von Trient*. Difícil reunir más conocimientos ni mejor sistematizados que los que sobre estas páginas proyecta Klaus Reinhardt. Nadie tampoco mejor preparado que él para esta ardua tarea, en su calidad de continuador del *Repertorium Biblicum Medii Aevi* de su maestro Stegmüller. Huelga decir que sobre este tema no teníamos una visión de conjunto buena ni mala hasta el presente.

El siguiente estudio es, en cierto modo, complementario del anterior. Trátase de los gramáticos hebreos españoles, que escribieron en función del texto bíblico precisamente. El autor de este tan interesante como difícil trabajo es el Dr. Carlos del Valle, conocido especialista en judaística y colaborador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid.

Un tema mucho más conocido, pero presentado en este caso por un destacado especialista, es el de los Concilios españoles anteriores a Trento, a cargo de Gonzalo

Martínez Díez (Prof de la Universidad de Valladolid). El principal mérito de este trabajo radica en haber reunido con buena sistemática cuanto hoy día se sabe sobre estos textos, junto con la correspondiente indicación de fuentes, bibliografía y demás problemática de carácter textual.

Seguidamente se incluye una colaboración del Prof. Antonio García y García sobre la canonística hispánica de la baja Edad Media, donde da a conocer un crecido número de autores y obras hasta ahora ignoradas o aspectos inéditos de otras bien conocidas. Otras dos colaboraciones suyas de similares características aparecieron en anteriores volúmenes de esta serie. De las tres emerge una imagen realmente nueva de la canonística ibérica medieval.

Otro tema que no había sido nunca reducido a una buena síntesis con las características que presiden este *Repertorio* es el del monacato hispánico. Un gran tema que sólo un gran especialista como el Dr. Antonio Linage Conde podía realizar. En la misma serie aparecerá en breve un libro suyo, donde continúa esta temática hasta la actualidad, no sólo por lo que se refiere a la Península Ibérica, sino a su proyección ultramarina. Constituirá sin duda un instrumento de trabajo que los estudiosos sabrán agradecer.

Finalmente, hay un catálogo de catálogos de incunables en España, esmeradamente elaborado y presentado por el Dr. Francisco Cantelar Rodríguez. En él pasa revista a los catálogos de 63 bibliotecas españolas, que son hoy por hoy los conocidos. Este trabajo ha de ser de gran utilidad para cuantos se propongan manejar en el futuro cualquier tipo de literatura incunable.

Dos buenos índices de autores y materias por un lado, y de manuscritos por otro, cierran el presente volumen, que no desmerece en nada de los anteriores. Con este quinto volumen y otros tres o cuatro actualmente en prensa, quedará concluida esta obra para el área cronológica que corre desde los principios hasta el Concilio de Trento. Sin prisa, pero sin pausa, los autores y organizadores de esta magna empresa, se proponen continuarla hasta el presente.

Otras voces más autorizadas han enjuiciado ya repetidas veces, y siempre laudatoriamente, esta tarea que no tiene par desde luego en otros campos en nuestro país. Una revista extranjera, especializada en estudios hispánicos emitía, no hace mucho, el siguiente juicio sobre los cuatro primeros volúmenes: "They will represent one of the greatest achievements in Hispanic scholarship of our generation" (*Bulletin of Hispanic Studies* 53, 1976, 86).

JOSÉ ANTONIO MARTÍN AVEDILLO, O.F.M.

JOSÉ CASTÁN TOBEÑAS: *Derecho Civil Español, Común y Foral*. Tomo I: *Introducción y parte general*. Vol. I: *Ideas generales. Teoría de la norma jurídica*. Undécima edición, revisada y puesta al día por JOSÉ LUIS DE LOS MOZOS. Madrid, Reus, 1975; 700 pp.

Sería absurdo tratar de presentar o hacer la reseña de una obra como esta, verdaderamente clásica, que ha alcanzado ya la undécima edición. Señalemos tan sólo que conserva toda su lozanía, y que las prodigiosas cualidades de claridad, capacidad de síntesis, información actual y orientación certera que caracterizaron a Castán en su extensa obra, continúan manifestándose claramente en este libro. Por lo demás su contenido interesará muchísimo a los canonistas por referirse al Derecho en general; al Derecho civil español con referencia a los problemas de la codificación y pluralidad legislativa; y a la teoría de la norma jurídica estudiando su naturaleza, vicisitudes, es-

fera y límites de eficacia. Temas todos ellos sobre los que el canonista desea tener una información clara y precisa desde el punto de vista civil.

El volumen ha sido puesto al día por el catedrático de Derecho civil de Salamanca, José Luis de los Mozos. Si no se nos ha escapado alguno, son veintiuno los epígrafes que añade completamente nuevos, con un total de unas setenta páginas. Pero independientemente de esta aportación, De los Mozos ha realizado una labor dispersa a todo lo largo de la obra, que permite utilizarla con la seguridad de que está completamente al día y ninguna de las afirmaciones o negaciones de Castán ha cambiado de sentido. Sobre temas muy delicados, como el del nuevo título preliminar del Código civil o el de las recopilaciones forales, De los Mozos da opiniones empapadas de un conocimiento profundo de la cuestión y del mejor sentido común y jurídico.

Obra por tanto muy recomendable.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

HYGINUS EUGENE CARDINALE: *The Holy See and the International Order*. Londres, Colin Smythe, 1976; XIV+557 pp.

El autor, que ha ostentado importantes cargos en la Diplomacia pontificia y en la actualidad es nuncio en Bélgica, Luxemburgo y la Comunidad Económica Europea, es bien conocido por sus publicaciones sobre estos temas y muy en especial por *Le Saint Siege et la Diplomatie*, obra que puede considerarse clásica en la materia. Recogiendo lo que desde 1962 se ha publicado de más importante y lo que su propia experiencia le ha proporcionado, ha preparado este libro de gran interés, y del que no será posible prescindir en lo sucesivo al tratar algún punto en esta materia. El libro destaca por la nitidez de su plan, de una claridad y transparencia extraordinaria y por su carácter documental, ya que hay unas 305 páginas de texto frente a 272 de apéndice, índices y bibliografía (sobria, pero bien elegida). Los apéndices son muy interesantes y útiles, recogiendo el texto íntegro de los acuerdos internacionales vigentes sobre Derecho diplomático y otros datos curiosos, como la impresionante lista (en la p. 385) de visitas de Jefes de Estado al Romano Pontífice.

La parte más original e interesante es la que se refiere a la representación de la Santa Sede ante las Organizaciones internacionales, dada la novedad del tema, con una documentada y extensa referencia a la posición internacional de la Orden de Malta. Y, por supuesto, el capítulo consagrado al Derecho consular, al que el autor había dedicado un libro en 1963. A diferencia de otros capítulos, en este abundan las referencias a los archivos vaticanos. Hay datos muy curiosos, como la fórmula utilizada en 1941 para dar atribuciones consulares al Secretario de la Nunciatura en Lisboa, o lo referente al uso del pabellón vaticano en la navegación marítima.

Sin ánimo de disminuir los méritos indiscutibles de la obra, señalemos lo que la afean las erratas (con una curiosa duplicación del nombre del autor en la portada misma, por ejemplo, y una hoja suplementaria en que se recogen más de treinta, de bulto algunas de ellas). También hemos echado de menos alguna presencia, aunque fuera mínima, de publicaciones en español: sólo hay un libro, con el autor mal alfabetizado y de temática marginal a la básica del estudio. En nuestra misma Revista se encuentran algunas cosas que acaso podrían haber enriquecido su trabajo¹.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

¹ Nos referimos, por ejemplo, al trabajo de SOTERO SANZ VILLALBA: *La conferencia de Viena sobre relaciones diplomáticas*, 16 (1961) 119-126 y nuestro comentario al M.p. "Sollicitudo omnium", *Funciones de los legados del Romano Pontífice*, 25 (1969) 573-636.

J. SÁNCHEZ HERRERO: *Concilios Provinciales y Sinodos Toledanos de los siglos XIV-XV. La religiosidad del clero y pueblo*. Estudios de Historia, vol. 2. La Laguna, Universidad, 1976; XX+388 pp.

Este libro consta de dos partes bien diferenciadas. La primera mitad está dedicada a un estudio sobre la religiosidad del clero y del pueblo, tomando como base documental los concilios provinciales y sínodos diocesanos de Toledo durante los siglos XIV y XV. La segunda mitad del libro contiene una edición de trabajo de los concilios y sínodos en cuestión. En esta segunda parte se editan 30 asambleas provinciales y diocesanas, de las cuales 19 permanecían hasta ahora inéditas, mientras que las restantes habían sido ya publicadas y se incluyen aquí nuevamente para mayor facilidad en el manejo. Para esta edición se toman los textos generalmente de los MSS 13021 y 13041 de la Biblioteca Nacional de Madrid, y en algunos pocos casos de los correspondientes documentos del Archivo Catedralicio de Toledo. Tal es a grandes rasgos el contenido de esta importante obra.

Un primer mérito indiscutible de este libro consiste en que el autor dirige su investigación hacia un sector tan importante como olvidado en nuestro país. En muchos de estos textos conciliares se regulan o se intenta regular los acontecimientos más importantes de la vida de las gentes de la época, tales como el bautismo, primera comunión, casamiento, sepultura, etc. En esta legislación de Derecho particular se encuentra un punto de convergencia de la Teología y del Derecho canónico, como ocurre por ejemplo en todo lo concerniente a la administración de los sacramentos. Trátase en suma de documentos más vitales y más al día con la realidad que los grandes ordenamientos contenidos en las voluminosas colecciones legales, como el *Corpus Iuris Canonici* entonces en vigor. En las constituciones sinodales y conciliares se registra no solamente el fenómeno religioso con sus variados matices y niveles, sino también otros muchos aspectos de la sociedad contemporánea. Esto quiere decir que estos textos, publicados en función de un determinado estudio, son extremadamente útiles para otras especialidades.

Desde el punto de vista de la vida religiosa de pastores y fieles, el autor ofrece un interesante cuadro que va desde el obispo (jefe de la Iglesia local) hasta el último fiel, pasando por los sacramentos, los párrocos, los beneficiados y los sin beneficiar, religiosos, simples fieles, musulmanes, judíos, etc. El autor, en suma, entra, con garbo, en este amplio y prometedor campo de la investigación histórica medieval, en el que está preparando trabajos todavía de mayor empeño, cual es una edición crítica de estos mismos y de otros concilios y sínodos medievales de Castilla.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

HANS SCHNEIDER: *Der Konziliarismus als Problem der neueren katholischen Theologie. Die Geschichte der Auslegung der Konstanzer Dekrete von Febronius bis zur Gegenwart*. Berlín, Walter de Gruyter, 1976; VIII+378 pp.

El estudio de Hans Schneider que nos ocupa en esta recensión fue presentado, en su sustancia, como tesis doctoral en 1972 en la Universidad de Gotinga. Ese trabajo, ligeramente retocado y puesto al día en su aspecto bibliográfico, es el que ahora se nos ofrece con el n. 47 de la valiosa serie "Arbeiten zur Kirchengeschichte".

El tiempo que comprende el objeto central de la investigación, a saber, la historia de la interpretación de los decretos conciliaristas del concilio de Constanza, es de unos 200 años: desde 1763, en que aparece el "Febronio", hasta nuestros días. No podemos seguir paso a paso la gran cantidad de escritores que desfilan por este estudio,

sino que hemos de contentarnos con reseñar brevemente los hitos más salientes del camino que recorre Schneider.

El objeto de la investigación, indicado en el párrafo anterior, va precedido de dos capítulos introductorios. El primero, que nos narra los precedentes y el desarrollo del Concilio de Constanza, enmarca el objeto de discusión, que es sobre todo el decreto "Haec sancta" y también, aunque en menor grado, el decreto "Frequens". El segundo capítulo introductorio, diáfano y denso, tiene por finalidad ofrecernos una panorámica del camino que, partiendo de Constanza, siguió el conciliarismo hasta la aparición del "Febronio". Dos etapas fundamentales de esta trayectoria son el concilio de Basilea y el galicanismo, que arrancando de la Pragmática Sanción de Bourges, en pleno concilio de Basilea, desemboca en la famosa *Declaratio cleri gallicani* de 1682.

"Febronio", apoyado en Bossuet y en otras fuentes galicanas y episcopalistas, exalta el valor perpetuo de los decretos de Constanza. Los autores de la época josefinista, después de la supresión de la Compañía de Jesús, enseñan también en las cátedras del Imperio austriaco doctrinas conciliaristas, aunque Constanza queda más en segundo plano en comparación del "Febronio" (Berti, Schröckh, Lumper, Dannenmayer, etc.).

A comienzos del siglo XIX, después del *ancien régime*, el galicanismo se halla en retirada. La revolución supuso un notable triunfo para Roma contra las tendencias galicanas, pero estuvo a punto de hacer peligrar la existencia misma de la Iglesia francesa. La continuada política concordataria de Roma y la gran popularidad que proporcionó al papa la coronación de Napoleón, reforzó enormemente la postura del papado frente al episcopado galicano. La primera parte del siglo está dominada consecuentemente por un *gallicanisme modéré* o semi-galicanismo, postura *media* entre el galicanismo radical y el ultramontanismo. Símbolo de esta tendencia pueden ser los seminarios sulpicianos. Tal postura es defendida, con ciertos matices diferenciados, por Boyer, de Barral, Frayssinous, de la Luzerne, etc. Se defiende la *Declaratio* de 1682. Sobre todo el artículo segundo encuentra su apoyo más firme en Constanza.

Pero surge (es el tiempo del romanticismo, de la restauración y de la vuelta de los jesuitas) la reacción ultramontana, de la que es el máximo exponente De Maistre: así como el galicanismo moderado del XIX defendía para la Iglesia una constitución monárquica, moderada por la aristocracia episcopal, así De Maistre y el ultramontanismo exaltan el principio monárquico sin limitación alguna. El rechazo de Constanza se deja suponer. Del lado episcopalista se alinean hombres como Möhler, que, más tarde, debido al influjo de Gregorio XVI, moderó su postura hacia un equilibrio primado-episcopado. Del lado conciliarista podríamos enumerar a los colaboradores de *Tübinger Theologische Quartalschrift*. Del lado ultramontano o papalista a los de *Katholik* de Maguncia. Entre los historiadores, Hortig y Ritter se alinean en las filas conciliaristas y el cardenal Litta en las ultramontanas.

Esta dialéctica de equilibrio duró hasta que el pontificado de Gregorio XVI, sobre todo a través de un escrito de su juventud como monje camaldulense, inclinó el platillo hacia la victoria del Pontífice. Estudia Gregorio el concilio de Constanza con un nuevo método original, del que deduce la clara superioridad del papa sobre el concilio y su posición monárquica en la Iglesia. La escuela romana, radicada en el *Collegium Romanum* de la recientemente restituida Compañía de Jesús, con Perrone, Schrader, Franzelin, Passaglia, etc., fue una consecuencia del cambio iniciado bajo Gregorio XVI. El principio monárquico, resaltado bajo la férrea lógica de la neoescolástica, hizo batir en retirada las consideraciones historicistas de la ilustración.

Pero eran precisamente los estudios históricos, sobre todo en Alemania, los que

seguían orientándose hacia el conciliarismo. Y aunque al principio también el escrito de Gregorio XVI influyó poderosamente sobre historiadores como Döllinger (en su primera etapa), ni el galicanismo ni el episcopalismo habían muerto. Como símbolos de dos extremos dentro de un cierto conciliarismo pueden citarse a Royko (radical representante de la ilustración en Austria) y a Hefele (con una postura moderada en el juicio sobre Constanza).

La polémica arrecia ante el anuncio del próximo concilio. La revista jesuita *La Civiltà Cattolica* enciende la chispa con el anuncio de una probable consagración de la doctrina del *Syllabus* y una definición de la infalibilidad durante el próximo concilio. Se produce una enérgica reacción de los conciliaristas que se concentra en la publicación del famoso *Janus*, obra principalmente de Döllinger. En él se hace una clara apología del conciliarismo constanciense. El campo se divide entre pro-janistas y anti-janistas. Entre estos últimos hay que resaltar a Hergenröther, historiador de gran erudición formado en el *Collegium Germanicum*, a Scheeben, etc.

En este ambiente polémico se inicia el concilio Vaticano I, cuyo resultado ya conocemos. Constanza fue un lugar común en las argumentaciones antiinfalibilistas de la minoría (Strossmayer, Ketteler, Darboy, Maret, Vérot, etc.). Pero la definición vaticana entierra el conciliarismo, incluso el moderado: no es la aceptación de la Iglesia lo que da la irreformabilidad a la doctrina pontificia y el papa tiene poder sobre toda la Iglesia, aun reunida en concilio.

La teología católica desde entonces se olvidó prácticamente de Constanza, con excepción quizá del llamado *Reformkatholizismus* (Kraus, Funk) y del fenómeno modernista (Buonaiuti). Pero la discusión se inicia nuevamente por los años de la segunda guerra mundial, con los trabajos de un gran conocedor de la tardía Edad Media, Karl August Fink y posteriormente con los del historiador inglés Brian Tierney. Las alternativas después del Vaticano I podrían dividirse del siguiente modo: 1.ª Los decretos de Constanza no tienen valor y son irreconciliables con el dogma vaticano (doctrina tradicional): la mayoría de los teólogos e historiadores católicos. 2.ª No tienen valor hoy y son conciliables con el dogma vaticano (*Notstandstheorie*): Iniciador de esta interpretación fue J. Hollnsteiner, le siguen H. Jedin y otros. 3.ª Tienen valor hoy y son conciliables con el dogma vaticano: Fink, Tierney, de Vooght, H. Küng, Riedlinger, Franzen. Las distintas explicaciones de tal conciliabilidad van en la línea de una nueva hermenéutica de los decretos, tanto desde el mismo contenido, como desde la intención que los animó, como desde las circunstancias históricas que los provocaron, como desde la nueva comprensión del problema teológico en ellos incluido. Un gran avance en este intento de comprensión de Constanza es el voluminoso estudio *Das Konzil von Konstanz*, editado por A. Franzen-W. Müller en 1964 con ocasión del 550 aniversario de dicho concilio. Igualmente los nuevos estudios de R. Bäumer, B. Tierney, W. Brandmüller, etc. Oakley camina en solitario.

Hasta aquí un esquemático recorrido por el estudio histórico, que comprende la mayoría del libro. Este contenido se ajusta más al subtítulo que al título de la obra. Solamente la última parte (caps. 9 y 10) plantea el problema teológico enunciado en el título. Y lo hace desde una doble perspectiva: desde la teología católica, según las nuevas tendencias que en ella se perfilan en las últimas décadas al juzgar el fenómeno del conciliarismo, y desde la teología luterana.

El autor, de confesión luterana, adopta, a lo largo de la parte histórica que hemos resumido, un tono preferentemente expositivo, dejando hablar a los autores estudiados con sus propios argumentos. Las valoraciones personales son sobrias, cosa que, lejos de ser un fallo, ha de ser considerado como un acierto, pues, quedando clara en la

exposición la trayectoria ideológica que sigue la interpretación de los decretos de Constanza en esos 200 años, se salva casi siempre la objetividad, para que el lector, perfectamente informado, se forme su propio juicio. Esa objetividad (llamémosla neutralidad) se rompe de alguna manera en los dos últimos capítulos mencionados. No estamos de acuerdo en que "en las controversias sobre el conciliarismo... se trata de una problemática intramuros del catolicismo" (p. 312). La problemática conciliarista, tal como se planteó en Constanza, es una problemática común cristiana que no puede ser desconocida por la eclesiología luterana y que afecta a la estructura jerárquica de la Iglesia. Sólo un *a priori* que negase la estructura jerárquica de la Iglesia podría desentenderse de Constanza. También se rompe el equilibrio interpretativo al juzgar a ciertos autores opuestos al conciliarismo: por ejemplo a De Maistre, Tosti, I. Pichler, y de una manera más llamativa a J. Gill. Con todo, la obra resulta equilibrada en conjunto.

El autor se muestra gran conocedor de las fuentes, dato que se confirma con las treinta densas páginas de bibliografía, que no son mero adorno compilatorio, sino material manejado a lo largo del estudio, como lo demuestran las notas al pie de página. La mayoría de las obras han sido manejadas en su lengua original. Las menos en traducción. Raros son los autores conocidos indirectamente por citas ajenas. Junto a este gran conocimiento de las fuentes, indudable en su conjunto, hay que constatar una cierta descompensación entre la abundancia de autores de procedencia alemana, y la mayor escasez de los de otras procedencias, en concreto francesa e italiana. Llamativa resulta la ausencia de un estudio sobre Lamennais. Y aunque el autor del estudio nos advierta que no pretende acumular una lista lo más completa posible de autores estudiados, sino ofrecer una serie de ejemplos representativos que ilustren el desarrollo eclesiológico del tema, sin embargo la selección es ya una toma de postura.

Como resumen, que puede ser una llamada a la investigación, podemos concluir: el conciliarismo no es un problema cerrado a la atención del teólogo ni del historiador. Todavía es posible una evolución en su interpretación.

BENIGNO HERNÁNDEZ, S. J.

JOSÉ MARTÍ BONET: *Roma y las iglesias particulares en la concesión del palio a los obispos y arzobispos de Occidente. Año 513-1143*. Madrid-Barcelona, C.S.I.C. Instituto Enrique Flórez, 1976; XXIII+241 pp.¹

Un estudio sobre el palio desde el punto de vista histórico faltaba por hacer, y la ha acometido con gran competencia el actual archivero diocesano del Arzobispado de Barcelona, Dr. Martí Bonet. Lo escogió como tema de su tesis doctoral en la Facultad de Historia Eclesiástica de la Universidad Gregoriana de Roma y ahora lo ha publicado el Instituto E. Flórez del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El estudio limitado al Occidente comprende desde principios del siglo VI (513), hasta el fin de la reforma gregoriana (1143). El autor no se limita a describir el proceso histórico, de suyo interesante, de la concesión del palio hecha por el Papa a obispos y arzobispos de Occidente, sino que en torno a ese tema aborda y esclarece muchas cuestiones de la vida eclesiástica, relacionadas con los derechos metropolitanos, al mismo tiempo que ilustra aspectos muy interesantes e importantes de la colegialidad episcopal.

¹ El Instituto San Raimundo de Peñafort propuso el 12 de diciembre de 1973 al Consejo de Investigaciones hacer por su cuenta la edición de esta obra, que luego ha sido editada por el Instituto Enrique Flórez (N. de la R.).

El trabajo, basado fundamentalmente en documentos pontificios, fórmulas de "Liber Diurnus", crónicas contemporáneas y otras noticias de singular importancia, aclara por una parte el origen y las causas de la concesión del palio y señala, por otra, las consecuencias que tuvo en el orden eclesiástico y en el campo jurídico, al precisar las facultades de los metropolitanos.

El autor se remonta en su estudio a los más antiguos privilegios. Aparece el primero el año 513 y se refiere a la Iglesia de Arlés, que en el siglo V adquiere rango de metrópoli y varios de sus obispos fueron honrados con el título de "vicarios" del Papa, lo que prepara la concesión del palio que sus metropolitanos podría usar *per omnes regiones galicanas*.

Otras veces la motivación era distinta. El año 559 se le concede al obispo de Taormina (Sicilia), por ser administrador de los patrimonios de la Santa Sede, y el año 569 al obispo Pedro de Rávena por su categoría de sede imperial de Occidente.

El autor resalta con particular relieve y merecida razón el pontificado de Gregorio Magno (590-604), que inaugura un período de excepcional importancia en la concesión del palio, no sólo por el número extraordinario de documentos, sino también por la amplitud geográfica que alcanza (Italia, Francia, Inglaterra, Dacia, Grecia, Dalmacia). Es de destacar el tono pastoral, en que están concebidos los documentos y la solicitud dispensada por San Gregorio Magno que consigue una vinculación de todas las Iglesias de Occidente con Roma, como no se había logrado hasta entonces. Por lo que a España se refiere la concesión del palio se hizo a San Leandro (599), por la parte que tuvo en la conversión de los arrianos.

El palio, desde el principio, fue una distinción honorífica y un estímulo para el fiel cumplimiento de los deberes pastorales, pero no comportaba de suyo ningún título jurídico. Si a San Agustín de Canterbury concede San Gregorio Magno el derecho de nombrar obispos tanto sufragáneos como al metropolitano de York, cree el autor que esto se debe al carácter fundacional de la misión confiada a San Agustín en Inglaterra más que a la concesión del palio.

Pero a partir del siglo VIII se nota una relación cada vez más estrecha entre la concesión del palio y la dignidad arzobispal, lográndose con ello una vinculación mayor con la Iglesia de Roma que es la que concede el palio y confirma a los metropolitanos. Desde el pontificado de Juan VIII (872-882), aparecen claramente señalados en los documentos los derechos metropolitanos concedidos por el Papa (ordenar a los sufragáneos, convocar y presidir concilios, administrar bienes), fórmulas que se hacen extensivas a todos los metropolitanos desde mediados del siglo XI, por influencia de la Reforma gregoriana y de las falsas decretales (Pseudo-Isidoro).

Con ello aparece claramente el Papa como fuente de todos los derechos metropolitanos vinculados a la concesión del palio.

Por lo que a España se refiere, la concesión del palio coincide con la época de la reforma gregoriana, ya que las sedes metropolitanas de la Iglesia española, no comienzan a restaurarse hasta la segunda mitad del siglo XI.

Toledo, que fue la primera, consigue recuperar toda la antigua grandeza de la época visigótica. La concesión hecha por Urbano II es tan amplia como fue la petición avalada por Don Bernardo de Toledo, Alfonso VI y San Hugo, Abad de Cluny. Creo que no hay razón para la limitación que el autor quiere establecer al decir: "Cabe notar la diferencia que existe entre el primado pedido por los grandes peticionarios y el realmente otorgado por el Papa".

Una atenta lectura de los documentos de Urbano II del 15 de octubre de 1088, no admite lugar a dudas sobre limitaciones o restricciones, si bien es verdad que la

"plenitudo omnis sacerdotalis dignitatis", inherente al palio y a la concesión del primado de Toledo sobre todos los obispos españoles habrán de interpretarse a la luz de las ideas imperantes en tiempos de la reforma gregoriana.

Se trata de un estudio muy bien pensado y seriamente elaborado. Los documentos utilizados, muchos y muy variados por cierto, han sido sometidos a un análisis muy minucioso, con lo que el autor ha podido ofrecer unas conclusiones perfectamente elaboradas.

Tal vez podría haber dado más amplitud al aspecto pastoral, ya que los documentos ofrecían materia abundante para ello; pero esto hubiera sido rebasar los límites propuestos a un estudio que tenía un carácter marcadamente histórico con sus repercusiones jurídicas.

El autor ha contribuido con este trabajo al esclarecimiento de un tema que supone un avance positivo en la investigación histórica.

† DEMETRIO MANSILLA

VARIOS: *The concept of heresy in the Middle Ages (11th-13th C.)*. Mediaevalia Lovaniensia, Series I, Studia 4. Leuven-The Hague, University Press-Martinus Nijhoff, 1976; VIII+232 pp.

El concepto de herejía en la Edad Media fue el tema de un congreso celebrado por el Instituto de Estudios Medievales de la Universidad de Lovaina, durante el año 1973. El presente volumen recoge sus actas. La herejía es uno de los fenómenos más importantes de la Edad Media, no sólo desde el punto de vista religioso, sino también sociológico, político e intelectual. Definir lo que era una herejía en el medievo, ya no es tan fácil, como veremos en seguida. Para ello es preciso fijarse no solamente en los conceptos abstractos de teólogos y juristas, sino también en el entorno histórico de cada uno de los movimientos considerados como heréticos. Esto es lo que se hace en el presente volumen, en el que se presta especial atención a estas dos vertientes, conceptual y vivencial. He aquí un breve resumen de las diferentes ponencias.

R. I. Moore, *Heresy as disease* (pp. 1-11) recoge textos en que la herejía es considerada como una enfermedad. Como ésta, es contagiosa y se hace preciso amputar el miembro afectado para preservar a los restantes. Como la enfermedad, se transmite por la generación: es como un virus que engendra otros iguales a sí mismo. Se la compara muy en especial con la lepra. Los leprosos eran a veces separados del resto del pueblo, lo cual se aplicó también a los herejes, prohibiendo la comunión no sólo religiosa sino simplemente humana con ellos.

J. Leclercq, *L'hérésie d'après les écrits de S. Bernard de Clairvaux* (pp. 12-26) expone cómo S. Bernardo adopta el concepto de herejía que encontró en las fuentes escriturísticas y patrísticas que utilizó. Herejía, en este contexto, implica siempre un elemento innovador no garantizado por la autoridad de aquellos que han transmitido el depósito de la doctrina cristiana. Una doctrina es herética cuando es elemento de división entre los que la formulan o profesan y el resto de los fieles. Curiosamente y sin salirse de este concepto, S. Bernardo consideró como herejes a Abelardo y a Gilberto de la Porrée, confundiendo quizás herejía con la simple búsqueda de innovaciones doctrinales, cosa que también ocurrió a otros contemporáneos de S. Bernardo.

P. Classen, *Der Häresie-Begriff bei Gerhoch von Reichersberg und in seinem Umkreis* (pp. 27-41). El pensamiento de este contemporáneo de S. Bernardo es más radical, y se mueve dentro del contexto de la reforma gregoriana del s. XI, en su más rígida formulación. Hereje es el que no concuerda con la Iglesia Romana, inclu-

yéndose en este concepto a los clérigos simoníacos (*simoniaca haeresis*) y concubiniarios, cuyos sacramentos son considerados como inválidos por algunos autores de esta época.

O. Hageneder, *Der Häresiebegriff bei den Juristen des 12. und 13. Jahrhunderts* (pp. 42-103) constituye el estudio sin duda más central de este volumen. La canónica y civilística del s. XII-XIII constituyen el sector más interesante del pensamiento medieval en orden al esclarecimiento de la temática de la herejía. Son varios los canonistas que presentan hasta seis y siete conceptos diferentes de herejía. Sintetizando, cabe descubrir en sus elaboraciones los siguientes elementos constitutivos de este concepto: 1) Una inteligencia de la S. Escritura diferente de la que tiene la Iglesia; 2) *Simoniaca haeresis*, que emerge a la actualidad en textos canónicos del s. VI y se intensifica en tiempos de la reforma gregoriana del s. XI; 3) El que rechaza y desobedece los cánones de la Iglesia Romana; 4) El que rechaza el primado jurisdiccional del papa; 5) Contumacia en sostener cada uno de los elementos constitutivos de la herejía; 6) Los excomulgados fueron considerados *tanquam hereticos*; 7) Falsas doctrinas en torno a los sacramentos; 8) Dudas sobre las materias de fe (*Dubius in fide*); 9) Con el renacimiento del Derecho romano en el s. XII, se tiende a considerar la herejía como *delictum publicum* de lesa majestad contra el cuerpo místico de Cristo, susceptible de las penas contra este delito, a saber, la muerte y confiscación de bienes; 10) Aparece el juramento como medio normal para purgarse de la sospecha de herejía, confirmándose la sospecha si el acusado rehusa hacer dicho juramento; 11) Los cismáticos fueron considerados como herejes las más de las veces. Desde la lectura de este trabajo se hacen perfectamente comprensibles los restantes.

H. G. Walter, *Häresis und päpstliche Politik: Ketzerbegriff und Ketzergesetzgebung in der Übergangphase von der Dekretistik zur Dekretalistik* (pp. 104-143) considera las implicaciones políticas del concepto de hereje, sosteniendo que del binomio *potestas-caritas* prevalece con mucho el primero sobre el segundo en esta etapa de la cristiandad medieval.

D. Angelov, *Ursprung und Wesen des Bogomilentums* (pp. 144-56) pone de relieve los factores del entorno local en el nacimiento y configuración de la herejía de Bogomil, en Bulgaria. Esta ideología estaba emparentada con los cátaros del norte de Italia y mediodía de Francia. Se distingue en el plano político-religioso de su tierra por su fuerte oposición a las autoridades de la Iglesia y del Estado de Bizancio, siendo ambas autoridades consideradas por los secuaces de Bogomil como siervos de Satanás.

S. Trawkowski, *Entre l'orthodoxie et l'hérésie: Vita apostolica et le problème de la desobeissance* (pp. 157-66) describe especialmente cómo algunos de los seguidores de la *Vita apostolica* fueron considerados como herejes por desobediencia a la jerarquía, llegando a afirmar que cualquier grupo ideológico minoritario corría el riesgo de ser contado entre los herejes.

G. Gracco, *Pataria: opus e nomen (tra verità e autorità)* (pp. 167-71) trata de aquilatar la derivación del nombre del movimiento milanés de la *Pataria* en la segunda mitad del s. XI.

G. Verbeke, *Philosophy and heresy: some conflicts between reason and faith* (pp. 172-97) presenta uno de los mejores trabajos de este volumen. En él se contienen interesantes observaciones sobre la relación que de hecho se dio entre filosofía y herejía. A veces la herejía fue un fallido intento de conciliar cristianismo y filosofía. No siempre siguió una condenación oficial de esta clase de herejías. La reprobación oficial se dio generalmente cuando se consideró influyente tal modo de pensar dis-

tinto del oficial en la Iglesia. De ahí que el concepto de herejía en este sentido fue bastante elástico. Muchas herejías medievales están emparentadas con el gnosticismo. Contrariamente a lo que muchas veces se ha dicho, el gnosticismo no es un producto del pensamiento griego, sino más bien contrario a él.

J. Duvernoy, *L'acception: "haereticus" (Iretge) = "Parfait cathare" en Languedoc au XIII^e siècle* (pp. 198-210) indica que la palabra hereje significaba en el mediodía de Francia el cáтары perfecto.

M. d'Alatri, "*Eresie*" *perseguitate dall'Inquisizione in Italia nel corso del duecento* (pp. 211-24) examina unas pocas actas, demasiado pocas, de la Inquisición del s. XIII en Italia, según las cuales los inquisidores tenían un concepto demasiado amplio de herejía, amenazando con castigar *tanquam haeretici* a los acusados de los delitos más diversos.

Es obvio que un volumen como el presente, donde el concepto de herejía recibe un tratamiento interdisciplinar, resulta no sólo interesante, sino de consulta obligada para cuantos deseen acercarse con seriedad a esta temática tan importante en el mundo del medievo.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO: *Sociología de una élite de poder de España e Hispanoamérica contemporáneas: La Jerarquía eclesialística (1789-1965)*. Córdoba, Ediciones Escudero, 1976; 381 pp.

El nuevo libro de José Manuel Cuenca Toribio es un estudio sociológico del episcopado español que ocupó las diócesis de la península, hispanoamericanos y filipinas desde 1789 hasta 1938. La obra está dividida fundamentalmente en tres períodos que se subdividen a su vez en otros. Los tres periodos van: 1.º Desde 1789 hasta 1846. 2.º Desde 1846 hasta 1878, y 3.º Desde 1878 hasta 1938. En cada etapa se tiene en cuenta fundamentalmente la edad de la preconización al episcopado, la de defunción y la duración de los pontificados; el origen social; la extracción regional; los lugares de formación, títulos y grados; su obra científica; los planteles del episcopado y los canales institucionales de la selección episcopal.

Así se analizan los prelados de las tres etapas históricas que corresponden a cada una de las tres partes de la obra. Al final del volumen una completa serie de tablas cronológicas da a conocer rápidamente al lector los años de nacimiento, preconización y muerte; la procedencia social; los centros de formación; la orden de los que fueron religiosos; la titulación académica; los cargos previos y las sedes que ocuparon.

Las dos primeras épocas han sido estudiadas por el mismo autor desde otras vertientes en otros libros y por ello resultan algo más conocidas. Con todo, por la estructuración que se les da aquí y el aspecto sociológico ofrecen unas dimensiones nuevas. Junto a ello el estudio de los prelados de Hispanoamérica y Filipinas da a la obra una mayor amplitud por haber sido la mayoría de aquéllos de extracción hispana.

La tercera parte de esta obra de J. M. Cuenca está dedicada a los obispos preconizados entre 1878 y 1938. La edad media de la preconización es de 49 años, 10 meses y 18 días. Es decir, prácticamente, en los 50 años. El 51 % de los casos se localizan entre los 45 y 54 años. A medida que nos alejamos de tal decenio las variantes escasean. Y son muy pocos los que pasan de 60 o no han llegado a los 40. Los organismos encargados de la selección episcopal quisieron lograr que la preconización tuviera lugar en la etapa de madurez.

Los obispos de esta época —al igual que los de las dos anteriores—, cambiaron con frecuencia de diócesis. Esto supuso —según el autor—, una falta de mentalidad

pastoral. Los pontificados sedentarios y prolongados fueron pocos y todos tuvieron su especial motivo. Así, por ej., el de Sánchez Castro en Santander se debió a que dicho prelado era sospecho de tener simpatías procarlistas. El de Maura y el de Nadal Crespí respondieron a convicciones personales. Cataluña, particularmente, conoció pontificados de corta duración. La política anticatalanista de Primo de Rivera influyó en ello.

Al estudiar el origen social, el profesor Cuenca es consciente de la dificultad que tiene para lograr información sobre la misma. A pesar de ello ha seguido minuciosamente la bibliografía captando datos e insinuaciones en que poder basarse. Cuando las descripciones le parecen demasiado vagas el autor, científicamente, prescinde de dar calificación alguna. La conclusión a la que llega Cuenca es la siguiente: "Enfrentado con su parva troje, el historiador tiene la impresión de que la Iglesia jerárquica española continúa siendo en este período un campo abierto y flexible, crisol de linajes y ascendencias y en el que la veta popular sigue imprimiendo su huella poderosa. Incuestionablemente, las breves transformaciones acaecidas en el seno de la comunidad civil a través de los decenios centrales de la centuria y con posterioridad hallan su reflejo en el reclutamiento del cuerpo episcopal en el que aumentarán las profesiones liberales y decrecerán los círculos nobiliarios; pero nada de ello modifica sus premisas básicas, que siguen siendo la ausencia de clasismo con su correspondiente mescolanza de extracciones".

De especial interés son las consecuencias que el autor saca de los cuadros que ha elaborado acerca de la extracción regional. A lo largo de 60 años, Castilla la Nueva es, con mucho, la que detenta la primacía. Un 17,8 de los prelados nacen en dicho territorio geográfico.

Llama la atención el que la mayoría de los obispos carezcan de obra científica. Las causas son descritas por el autor: "La idea de considerar como función prioritaria la de gobierno, la inercia de una consolidada tradición, la falta de ambiente propicio, la carencia de estímulo en algunas ocasiones, el temor en otras... llevaron a una gran mayoría de los obispos a desatender una tarea que en otras tierras —Alemania, Bélgica e incluso Francia—, se estimaba como primordial".

Al estudiar los canales institucionales, el autor se fija detalladamente en los titulares de la cartera de Gracia y Justicia. En general, los ministros —Romero Robledo, Alejandro Pidal y Burgos y Mazo—, se distinguieron entre otros, por su participación en el nombramiento de varios prelados, persiguiendo intereses caciquistas y personalistas. Junto a ello, las simpatías de los titulares de la Corona, las adscripciones al carlismo, Unión Católica, conservadurismo..., el regalismo, las tendencias del ministerio de Estado y de la Nunciatura, son elementos que hay que tener en cuenta en todas las épocas.

La obra del profesor Cuenca es para el historiador de la Iglesia española —y de España en general—, de un valor inestimable. Fundamentada como suele hacer dicho autor en una sólida y completa bibliografía que no olvida ni los breves artículos de las revistas menos conocidas puede considerarse una aportación modélica que introduce en el estudio de la historia nuevas técnicas sociológicas poco utilizadas hasta ahora.

SANTIAGO PETSCHEN, S.I.

HÉCTOR VALL: *Iglesias e ideología nazi. El Sínodo de Barmen (1934)*. Salamanca, Ediciones Sígueme, 1976; 362 pp.

La obra de Héctor Vall, *Iglesias e ideología nazi*, está dedicada a estudiar el Sínodo de Barmen, el primer sínodo de la Iglesia evangélica alemana que inició sus reuniones el 30 de mayo de 1934 para elaborar una declaración desde su fe cristiana

sobre la terrible crisis social y política que se había producido en la nación alemana. El fulgurante ascenso de Hitler, la implantación del sistema nacionalsocialista y el establecimiento del Tercer Reich hacen el libro de Héctor Vall de una actualidad muy notable dado el interés que existe en nuestra época por los estudios de aquellos momentos históricos. Fue el bienio 1933-34 en Alemania un bienio muy crítico: los valores tradicionales se hallaban cuarteados, la Iglesia estaba politizada, tendencias religiosas y políticas totalizadoras se excluían mutuamente entre sí. Las masas vivían todavía las consecuencias de la guerra del 14, de la revolución del 18 y de la insegura república de Weimar. ¿Qué actitud tomas las Iglesias ante dicho fenómeno? ¿Qué características van a tener las conclusiones del sínodo evangélico que se reúne en Bremen? ¿Qué interpretaciones se pueden dar a las declaraciones de aquel sínodo? Esto es lo que pretende el libro que recensionamos y que logra la conocida seriedad científica del autor, estudioso largos años de estos temas en Alemania y en otros países de Europa.

Expondremos brevemente los aspectos más fundamentales del libro desde la vertiente que más interesa al que estas líneas escribe: las relaciones de la Iglesia y el Estado. Es un interés que, por otra parte, se halla muy en conexión con el de los lectores de la "Revista Española de Derecho Canónico".

La constitución de Weimar —véase el artículo 137—, había modificado la estructura jurídica que tenían las Iglesias en Alemania antes de la primera guerra mundial. No iba a existir desde entonces "ninguna Iglesia estatal". Se disolvían así los vínculos tradicionales de las Iglesias con los señores territoriales y con los administradores locales de tales territorios. Las Iglesias protestantes pueden ir apareciendo como una institución con vida e independencia propia, lo que será un factor muy adecuado para la maduración.

Pero no todos están contentos con dicho cambio. Muchos alemanes añoran el pasado. Fundan un movimiento que busca la creación de una gran Iglesia que reúna a todo el pueblo alemán y desde la que se pueda realizar una evangelización ensalzando los valores y el espíritu de la raza.

Este movimiento se llamó de los Cristianos Alemanes. Infraestructura económica y nacionalismo fueron los dos elementos que explicaron su difusión y que lo hicieron totalmente coherente con las características históricas del momento. Inflación, paro, obligaciones económicas de la guerra, agitación social, auge de los sentimientos nacionalistas. Fueron argumentos que los teólogos de la época aducirían para aceptar el nuevo movimiento nacionalista como única posibilidad de supervivencia.

En ese sentido se puede decir que el nacionalsocialismo significaba un gran reto a las Iglesias, a las conciencias cristianas y a la libertad humana. Ello llevará inevitablemente a un conflicto en el que debelaron unas fuerzas antagónicas profundamente radicalizadas: las que aceptaban el nacionalsocialismo como única clave de interpretación del evangelio y como único principio estructurador de la vida de la Iglesia y de los individuos; y las que querían establecer la primacía absoluta del señorío de Cristo como fuente de auténtica libertad.

Héctor Vall explica los rasgos peculiares de los Cristianos Alemanes, describe el proceso de radicalización de los frentes eclesiales, y expone las tesis que fueron llevadas al Sínodo. Lo que tiene de apasionante el fondo del tema lo hace sugerente el estilo del autor que hace que las páginas del libro puedan ser asimiladas en rápida lectura.

De especial interés es la exposición de las críticas que se hicieron al nacionalsocialismo en un momento en que la fuerza del movimiento totalitario parecía absor-

berlo todo. Las críticas se hacían desde las más serias valoraciones evangélicas. Desde la pregunta de si Dios seguía siendo Dios o si se le convertía en un ídolo empleando su fuerza y su nombre para conseguir y justificar intereses personales y fines puramente humanos. Hubo quien hizo duras críticas al racismo y a la idealización de la *sangre*. Quien vio que en el nacionalsocialismo la Iglesia solamente sería tolerada si aceptaba sin crítica la ideología racista aria. Quien se sentía hondamente preocupado por el totalitarismo nacionalsocialista. Quien definía al movimiento hitleriano como esencialmente no cristiano. "No es más que —había escrito Gotthilf Schenkel—, una obra maestra de agitación, de propaganda y de sugestión de masas. Ni en su origen, ni en su finalidad el nacionalsocialismo es algo cristiano".

Muy difícil era para las Iglesias la forma como debían presentarse ante una realidad que tan rápidamente se había producido. Tenían que dar una respuesta positiva o negativa —pero no ambigua— a aquella apremiante exigencia. El autor habla de todos los grupos confesionales: los Cristianos Alemanes, los luteranos, los reformados, el movimiento joven-reformador, la Iglesia de la Vieja Unión Prusiana, etc. La nueva situación llevó a que los deseos de muchos se concretaran en la promulgación el 11 de julio de 1933 de la nueva constitución de la Iglesia evangélica alemana. Pretendió —sin lograrlo—, la sustitución de la federación de Iglesias por una Iglesia. Ello hizo, sin embargo, legal el Sínodo de Barmen y el que se aceptaran los principios teológicos que estaban en la base de la constitución. El Sínodo tuvo así fuerza moral y autoridad para proclamar su declaración teológica que el autor comenta en la segunda parte de su obra. La tesis quinta está dedicada a las relaciones de la Iglesia y el Estado. A pesar de su posición delicada el Sínodo trató con libertad los problemas del valor y de los límites del Estado. En sus conclusiones se encuentra: "Ambos, Estado e Iglesia están sujetos; ésta en el ámbito del evangelio, aquél en el ámbito de la ley. Su sujeción designa el campo de su libertad. Todo ir más allá de esta sujeción conduce, tanto a la Iglesia como al Estado, a una esclavitud ajena a su esencia. El servicio y los deberes de ambas instituciones nacen únicamente de su propia sujeción. Predica el Estado un reino eterno, una ley eterna y una justicia eterna, entonces se corrompe a sí mismo y con él al pueblo. Predica la Iglesia un reino estatal, una ley terrena y la justicia de una forma humana de sociedad, entonces sobrepasa sus límites y arrastra a su propio encenecamiento al Estado".

Las afirmaciones opuestas a los Cristianos Alemanes fueron bien claras. La Iglesia, ni en su *carácter*, ni en sus *tareas*, ni en su *prestigio* debía seguir el ejemplo y la protección del Estado. Ella tenía determinado ya su propio camino eclesial. Con una notable fidelidad lo siguió la Iglesia confesante enmarcada dentro de la *federación* a la que hicimos referencia y radicalmente contraria a los Cristianos Alemanes. En sus conclusiones el autor sintetiza el resultado teológico de la lucha. En lo que respecta a las relaciones de la Iglesia y el Estado dice: "La Iglesia es independiente del Estado tanto en su fundamento como en su organización. El Estado, a su vez, está sujeto a una norma superior (el señorío de Cristo) y no puede controlar ni dictar la totalidad de la vida humana".

Los descubrimientos de la Iglesia confesante en el Sínodo de Barmen constituyeron un cambio teológico importante al que la Iglesia no podía renunciar.

SANTIAGO PETSCHEN, S.I.

MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ: *La España protestante*. Madrid, Sedmay Ediciones, 1976; 267 pp.

Con un prólogo de José María Díez-Alegría, en el que en unas líneas expone las

disculpas que les debemos los católicos españoles al resto de nuestros compatriotas de otras confesiones religiosas, el autor hace en el libro que comentamos la crónica de una minoría marginada —como señala el subtítulo— relatando los hechos y vicisitudes por las que los protestantes españoles han tenido que pasar desde 1937 a nuestros días.

Escrita con agilidad, con estilo periodístico, el principal valor del trabajo está sin duda en la enorme recopilación de datos, sucesos, anécdotas, etc., labor ésta que ciertamente ha tenido que llevar mucho tiempo y un esfuerzo considerable que es digno resaltar. Porque gracias a él tenemos ahora la proyección de una especie de film donde se relatan las aventuras y desventuras de una gente y se hace así un poco la historia de unas confesiones cristianas que sólo hace unos pocos años han podido adquirir un pleno status legal que las ponga al socaire de arbitrariedades más o menos justificadas en un ordenamiento que los ignoraba por completo.

Pero no todo cuanto en el libro aparece podemos admitirlo sin más. Hay numerosos puntos en los que cabe la duda si no la convicción de que lo allí expresado no es correcto. Por ejemplo cabe poner en cuarentena el que la realidad correspondiese a lo señalado por el autor cuando dice que en 1938 el Gobierno de Negrín garantizaba en la zona republicana la plenitud de los derechos del ciudadano y la libertad de conciencia y de cultos, mientras en la zona nacional ya se reconocía a la Iglesia católica su condición de sociedad perfecta. ¿Aquella libertad de cultos y de conciencia existió verdaderamente en la zona republicana en 1938? O cuando por ejemplo se dice que la libertad de conciencia ha sido inexistente en España por falta de garantías, cosa no exacta al menos en buena técnica jurídica, pues a lo que realmente podría aplicarse eso es a la libertad de cultos. O cuando se nos dice que la Iglesia se alarmó ante las descaradas campañas de proselitismo que realizaron con total éxito los protestantes en España, cosa igualmente incorrecta, pues nunca han tenido tanto éxito y así lo han reconocido las propias fuentes protestantes.

Igualmente se da por sentado que al profesor Aranguren le echaron de la Universidad española por su catolicismo crítico y dialogante, cosa que no me parece exacta (p. 57). O bien se afirma tajantemente que quien abandona el catolicismo para entrar en las filas protestantes nunca lo hace, desde luego, por dinero (p. 81); esto que quizá pueda decirse en términos muy generales, no debe dogmatizarse en absoluto, pues es conocido por público que en no escasas veces se reclutaba con dádivas a la gente para llevarlos a los cultos de determinadas confesiones religiosas.

En otras ocasiones, al entrar sobre todo en terrenos más técnicos (ej. pp. 83-85) se muestran ambigüedades: tal cuando se habla de los matrimonios civiles de académicos y se dice que el c. 1099 cabe interpretarlo de diversos modos; o cuando se dice que los papeles (se refiere a la notificación preceptiva del Juez al Obispo) permanecían durante meses en las oficinas del obispado, cuando el término legal para contestar era de un mes. O cuando dice que el Boletín Oficial del Estado de 25 de abril de 1958 establece algunas modificaciones (no muy substanciosas) en lo que respecta a los matrimonios civiles; cuando el Boletín nunca modifica nada, es un simple instrumento de publicidad, y los cambios a que parece referirse el autor fueron algo más importantes de lo que él cree.

Podríamos seguir con algunas observaciones al trabajo, como en la p. 99 cuando parece creer que Europa hubiera abierto sus puertas a España simplemente con haber permitido la libertad de cultos. Pero bastan con los expuestos hasta ahora para nuestro deseo de hacer ver al lector que si debemos enjuiciar favorablemente el libro, no lo hacemos sin los oportunos condicionantes o sin las debidas excepciones.

El plan que el autor se traza es, como ya hemos dicho, una recopilación cronológica

de hechos y circunstancias que han tenido su influencia en el devenir de la historia de los protestantes españoles de 1937 en adelante. Para ello divide la obra en una serie de etapas: de 1937 a 1946 (caracterizada por cierta tolerancia de cara al exterior); de 1946 a 1956 (singular por la escalada de intolerancia que en tal espacio de tiempo se observa); de 1957 a 1965 (que el autor bautiza con el nombre de "era Castiella"); de 1966 a 1975 (donde la declaración de libertad religiosa por el Vaticano II primero y luego la experiencia de la Ley de Libertad religiosa de nuestro país, ocupan primeros planos).

Finalmente se insertan, en un anexo, tanto los textos de la Ley y del Reglamento de Libertad Religiosa, como la documentación que al autor ha parecido de más interés, una serie de gráficos y estadísticas, y finalmente un índice onomástico.

Está muy bien presentada tipográficamente, y una vez más repetimos que su mayor utilidad está en los innumerables datos que recoge.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

VARIOS: *Continuity and Change. Personnel and Administration of the Church in England 1500-1642*, ed. by ROSEMARY O'DAY and FELICITY HEAL. Leicester, University Press, 1976; 304 pp.

Este libro contiene diez colaboraciones de otros tantos autores sobre la función del obispo, reforma del bajo clero, los registros administrativos de una diócesis, las tasas eclesiásticas, el cabildo catedral, las finanzas y administración en una nueva diócesis, jurisdicción y tribunales eclesiásticos, situándolo todo en el contexto de la reforma protestante en Inglaterra durante los primeros 42 años del s. XVI. El hilo conductor que da unidad temática a estos estudios es el planteo de la cuestión de hasta qué punto continuaron en vigor las viejas estructuras del Derecho canónico medieval anterior a la reforma, y desde qué nivel se produce una auténtica innovación. La pregunta está más que justificada. Ya en su tiempo los puritanos acusaban a la reforma inglesa de serlo a medias. En líneas generales, y prescindiendo de muchos matices concretos, la conclusión a la que parecen apuntar estos estudios es que prevalece la idea de cambio sobre la de continuidad. Este cambio vino impulsado frecuentemente por la situación de declive del influjo de la Iglesia en la sociedad que se opera precisamete a partir de la reforma. Otra fuerza que actúa en el mismo sentido es una cierta sincronía de los movimientos de la reforma protestante en el continente y de la de Inglaterra. Pero esta prevalencia de la categoría del cambio, no significa que no sigan presentes muchos rasgos fundamentales del orden existente en la época católica anterior a la reforma. Desde este punto de vista, la reforma inglesa se parece mucho más a un edificio renovado que a una construcción de nueva planta. La pervivencia de lo antiguo es muy notoria a nivel de obispos y de los temas que con ellos se relacionan directamente que a nivel de bajo clero.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

C. CROSS: *Church and people (1450-1660). The triumph of the laity in the English Church*. London, Fontana-Collins, 1976; 272 pp.

El tema de este libro es el del robustecimiento del espíritu laico en Inglaterra, desde mediados del s. XV hasta la mitad del s. XVII. Ante todo describe el marco ambiental de la Edad Media, con el poder polarizado en las autoridades eclesiásticas (papa, obispos) y temporales (rey y nobles), quedando muy escaso margen para la intervención popular. El principal antecedente, en Inglaterra, para que el pueblo participe en este reparto de poder y de influencia, hay que buscarlo en los lolardos. Como es sabido, los "Lollards" son los seguidores de John Wyclif, cuyo influjo se deja sentir

desde su muerte (año 1348) hasta mediados del s. XV. Las doctrinas de este autor y de sus seguidores eran corrosivas para el poder, sobre todo para el eclesiástico, facilitando por lo mismo la toma de conciencia del pueblo en orden a participar en la dirección de la sociedad tanto en su vertiente temporal como sobre todo eclesiástica. En este libro se centra el problema sobre todo en la rivalidad entre clérigos y laicos, describiendo las diferentes alternativas a lo largo del área cronológica de los dos siglos indicados. Se dedican otros tantos apartados al período de obediencia romana, a la rebelión de Enrique VIII, a los intentos de restauración católica, al reinado de Isabel I, al papel de los protestantes, al protagonismo del arzobispo de Canterbury William Laud, etc. El resultado final de este proceso consistirá en que la base de los laicos tienen su propia personalidad y su propia voz al lado y a veces enfrente del monarca, del parlamento y de la Iglesia. La presente obra se mueve en un nivel divulgativo.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

GERARD DEFOIS, CLAUDE LANGLOIS y HENRI HOLSTEIN: *El poder en la Iglesia*. Madrid-Barcelona, Marova-Fontanella, 1974; 228 pp.

El presente libro es fruto de una colaboración interdisciplinar. Defois (sociólogo), Langlois (historiador) y Holstein (teólogo) se plantean el tema del poder *en* la Iglesia. No tanto el hecho de la autoridad *de* la Iglesia, cuanto la autoridad *en* la Iglesia, su modo concreto de ejercicio; lo que en la práctica viene a equivaler a la relación jerarquía-laicos.

Defois tiene la parte más larga y quizás también la más sugestiva: la educación religiosa y las formas de poder que ella vehicula, el contenido del poder, el poder eclesiástico frente a la crisis y el cambio. Langlois estudia "poder y autoridad en la Iglesia de ayer; el caso del s. XIX". Holstein en "autoridad y poder en la Iglesia" interpreta los datos precedentes y hace una exégesis de los distintos aspectos de la autoridad en la Iglesia, siguiendo las pistas abiertas por el Vaticano II. Una larga conclusión final, escrita por Defois, destaca los frutos obtenidos.

El talante de la obra es de ensayo, de invitación a pensar, más que pretensión de ofrecer un estudio acabado. Moderadamente crítico y, en la mente de sus autores, testimonio de esperanza y de un futuro posible en este mundo cambiante.

Molesta en la obra el título y, en general, el abordar los problemas de Iglesia desde un ángulo de poder. Los autores son conscientes de ello y tratan de justificarlo en el prólogo. Pero sin conseguirlo plenamente, como lo demuestra esa prospección de futuro esbozada en la conclusión. Creemos, también, que actúan demasiado sobre bases aproximativas; y que hechos determinados, a veces muy localizados, se elevan a paradigma. Creemos, en fin, que se puede uno acercar a la realidad religiosa como puro dato humano, desde un cómodo ateísmo metodológico; pero que no se pretenda con ello abarcar toda la realidad, ni aun la más significativa, del objeto que se trata, porque exige su propia metodología, que con frecuencia se siente heridas por los planteamientos estrictamente sociológicos. Lo tiene en cuenta el estudio teológico: una buena divulgación, pero sin especiales aportaciones y no muy conectado con lo precedente.

Finalmente subrayamos el hecho de la colaboración interdisciplinar, a nuestro juicio con sensibles lagunas, pero siempre interesante y valioso por las pistas que abre para un diálogo entre ciencia teológica y saberes humanos, cada vez más necesario y provechoso.

JULIO MANZANARES

FOI ET CONSTITUTION - CONSEIL OECUMENIQUE: *La réconciliation des Eglises. Baptême, Eucharistie, Ministère*. Les Presses de Taizé, 1974; 111 pp.

GRUPE DES DOMBES: *Le ministère épiscopal. Réflexions et propositions sur le ministère de vigilance et d'unité dans l'Eglise particulière*. Les Presses de Taizé, 1976; 86 pp.

La preocupación ecuménica, presente también en el campo disciplinar, no puede menos de felicitarse y alegrarse por la publicación de estos dos documentos, testimonio de ese diálogo de reconciliación que tantos frutos va dando en los últimos años.

El primero ha sido elaborado por la Comisión "Fe y Constitución" del Consejo Ecuménico de las Iglesias; y en ella participan también algunos teólogos católicos. Su estilo es el de un documento de trabajo, de carácter provisional, sin más autoridad que la de sus firmantes. Y que es enviado a las Iglesias y comunidades eclesiales para que ellas digan su palabra y manifiesten hasta qué punto ven allí reflejada su propia fe. En el bautismo el acuerdo es casi total. En la Eucaristía los puntos de acuerdo son realmente sustanciales; aun cuando queden todavía expresiones ambiguas sobre su valor sacrificial y sobre la presencia eucarística, también después de la celebración. Y sobre todo, queda el grave interrogante sobre la relación Eucaristía-ministerio ordenado. Esta tercera parte, sobre el ministerio, es la que resulta más compleja y más erizada de dificultades. La sucesión apostólica de toda la Iglesia resta importancia a la de los ministros continuadores de la obra apostólica; con la consecuencia de que el claro perfil personalista que la Iglesia católica descubre en el ministerio quede aquí un tanto difuminado. Pero los 106 números de que consta esta parte dan lugar también a muchas y esperanzadoras convergencias.

El segundo documento pertenece al Grupo de Dombes, iniciado en Francia por el P. Couturier hace ya cuarenta años y que va dando frutos valiosos también en el campo doctrinal. Se limita al ministerio episcopal, puesto que otro texto anterior, de 1973, había tratado ya del ministerio pastoral más en general. Después de una introducción, la primera parte ofrece una reflexión doctrinal con una lectura de los datos transmitidos por el N. T. y por la tradición primitiva, seguida de una exposición teológica para hoy. En la segunda parte hace una serie de propuestas tanto a la Iglesia católica como a las Iglesias y comunidades protestantes para la superación de la situación actual. Completa la publicación un comentario explicativo de la estructura, estilo y contenidos del documento y dos apéndices con las "tesis del Grupo de Dombes" de los años 1958, 1959 y 1960, y las "reflexiones presentadas a la consideración del Grupo de Dombes", por H. Roux, en marzo de 1975.

No pretendemos aquí hacer un análisis y valoración crítica de estos documentos, sino una mera reseña. Pero sí nos permitimos llamar la atención de los canonistas sobre la importancia de estos textos. No resuelven ni pretenden resolver todas las diferencias existentes, aun en el caso de que obtuvieran el pleno refrendo oficial de todas las Iglesias y confesiones representadas en el grupo. Pero el camino que católicos y protestantes recorren juntos es ya muy significativo, antes de señalar las discrepancias existentes. Arrojan luz también en el campo disciplinar y, sobre todo, aumentan nuestra esperanza de creyentes.

JULIO MANZANARES

ASSEMBLÉE PLENIERE DE L'EPISCOPAT FRANÇAIS: *Construire l'Eglise ensemble. Dix ans après le Concile (Lourdes 1976)*. Paris, Le Centurion, 1976; 188 pp.

"Con mayor intensidad, quizás, que otras Asambleas episcopales, ésta lleva como una condensación 'de las alegrías y las esperanzas, las tristezas y las angustias de los

hombres de nuestro tiempo' (GS, 1), sean o no creyentes", decía Mons. Etchegaray, Presidente de la Conferencia Episcopal Francesa, al comenzar los trabajos de la asamblea plenaria de octubre de 1976. Buena muestra de ello son los textos que aquí se recogen y que constituyeron bases de reflexión de esta asamblea.

Después del discurso introductorio de Mons. Etchegaray, aparece una carta abierta del Episcopado a los fieles católicos. En el ambiente estaban los dolorosos acontecimientos en torno a Mons. Lefèbvre, que en agosto de ese mismo año habían estallado con estrépito. Sin mencionar nombres, exponen la tarea central de la Iglesia, anunciar el Evangelio, y sus exigencias fundamentales; con una invitación apremiante a redoblar cada uno su entrega y su fidelidad.

Seguidamente figuran cuatro documentos, que la asamblea deja bajo la responsabilidad de sus propios redactores, pero que oficialmente presenta y ofrece como instrumentos de trabajo para clero y fieles: 1) sobre acogida y anuncio de la palabra de Dios hoy, con agudas y certeras orientaciones sobre la identidad cristiana; 2) sobre catequesis infantil, con cuanto implica de enseñanza, formación y vida en Iglesia, experimentada en el seno de una comunidad; 3) sobre Iglesia-Asamblea-Domingo, para acentuar la dimensión comunitaria de la fe y la imperiosa necesidad tanto de reunirse en asamblea como de llevar su esperanza y su alegría al corazón mismo de la vida; 4) sobre fidelidad, celibato y ministerio, que consta de tres partes: dos de ellas, no discutidas en esta asamblea, que se ofrecen bajo la exclusiva responsabilidad de sus redactores (en el ámbito de la Comisión Episcopal del Clero) y una tercera, con la actitud pastoral a adoptar ante los sacerdotes que se secularizaron y contrajeron matrimonio; esta última con carácter de declaración oficial de la Asamblea plenaria.

Termina el volumen con las palabras pronunciadas por el Presidente en la sesión de clausura.

El interés de estos textos, especialmente los cuatro documentos centrales, creemos que trasciende las fronteras de la Iglesia francesa y ofrece sólidas bases de reflexión y discernimiento también para otras Iglesias. Bien merecerían el honor de su traducción.

JULIO MANZANARES

ANGELO AMATO: *La Chiesa locale; prospettive teologiche e pastorali. Conferenze della Facoltà Teologica Salesiana, 1975-76*, a cura di... Roma, Librería Ateneo Salesiano, 1976; 102 pp.

La Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Salesiana de Roma organiza, desde hace años, un curso de conferencias sobre temas fundamentales de máxima actualidad en la Iglesia, que encomienda a teólogos de primera línea. *Problemas actuales de teología, puntualización, crítica y perspectivas. La religión, hoy. Problemas actuales de cristología...* fueron, entre otros, temas, que, con la enorme problemática que encierran, han sido ya expuestos en cursos anteriores. En 1976, el curso se propuso ahondar sobre el tema de la Iglesia local, con cinco conferenciantes de gran renombre en el campo teológico: E. Bertolotti, E. Chiavacci, J. Hamer, A. M. Javierre y A. Vanhome.

Este último afronta toda la temática de *la Iglesia local en el Nuevo Testamento*, con citas constantes de S. Pablo, del Apocalipsis y de los Hechos, en donde se habla de varias clases de Iglesias locales, entrando en profundidad a estudiar la originalidad de las "ekklesiai" cristianas. J. Hamer, secretario de la Congregación de la Doctrina de la Fe, en su ponencia: *Iglesia local y comunión eclesial*, aludiendo frecuentemente al Vaticano II, estudia la relación entre Iglesia local e Iglesia universal. Esta existe,

actúa y tiene su manifestación y su presencia concreta en la Iglesia particular. Mons. Bertoletti desarrolla de una manera muy original el tema: *Pastoral de la Iglesia particular*, partiendo, sobre todo, de la experiencia cristiana, en donde se personalizan las posturas o directrices pastorales de la Iglesia universal. A. M. Javierre entra de lleno en su tema preferido: *Ecumenismo e Iglesia local*, señalando con acierto las lagunas existentes hasta el momento y proponiendo las soluciones que él considera mejores. Por fin, E. Chiavacci, Vicepresidente de la Asociación de teólogos moralistas italianos, presenta una ponencia, muy bien elaborada, sobre *la Iglesia local y realidad sociopolítica*: la escucha de la Palabra de Dios ha de saber compaginarse con la atención vigilante a los gritos de la humanidad, que busca lo trascendente.

Un libro, el que presentamos, que penetra con maestría en uno de los grandes temas de la problemática teológica posconciliar. Felicitamos a la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Salesiana de Roma por la feliz iniciativa de los cursos y por su publicación.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

M. ENRICHETTA LOMORO: *Attualità ecclesiologicala di San Francesco di Sales. Le "Controversie" e la "Lumen Gentium"*. Milán, Istituto Propaganda Libreria, 1976: 288 pp.

Se acoge con simpatía este libro que una humilde religiosa de la Visitación del Monasterio de San Pancrazio (Lucca) ha escrito en el transcurso de una larga enfermedad. Con la ayuda de algunas competentes teólogos ha dedicado muchas horas a confrontar la doctrina eclesiológica de San Francisco de Sales, corroborando con una cuidadosa elaboración de los textos lo que el Papa Paulo VI escribió en su Encíclica "Sabaudiae Gemma" acerca del valor de anticipación que tuvo la eclesiología salesiana. Esta es la tesis que la autora sostiene (pp. 146, 178, 264) y que a nuestro juicio demuestra ampliamente.

La atención se centra sobre todo en "Las controversias" aunque, cuando éstas callan, la autora recurra también a otras obras de San Francisco de Sales (pp. 210-228), como la "Filotea" o el "Teótimo". "Las Controversias" fueron conocidas tarde (pp. 25, 41), se les puso un título muy mal elegido, que enmascara su verdadero contenido, y tuvieron una difusión muy pequeña. Puede decirse que son una obra salesiana prácticamente desconocida. Y es una pena porque, como demuestra la autora, su doctrina teológica es de extraordinario interés, ya que el autor, yendo mucho más allá del fin apologético que pretendía directamente, construye una eclesiología escriturística (más de mil citas de la Sagrada Escritura nos dice la autora en la p. 238), ecuménica en lo que aquellos tiempos podía ser, e impregnada de un sentido misterioso y espiritual muy superior a lo que entonces estaba en uso. La autora reconstruye las circunstancias en que se escribe la obra y va luego trazando una síntesis de la misma examinando las principales cuestiones que en ellas aborda. En el tercer capítulo establece el paralelismo entre las controversias y la "Lumen Gentium". Con esta ocasión pone de manifiesto las referencias del santo a la legitimidad del Derecho canónico (p. 157) y la descripción que el mismo santo hace de las raíces teológicas de las posiciones que sobre la estructura de la Iglesia tomaron los protestantes y por reacción los autores de la contrarreforma (pp. 165-166).

Una obra clara, interesante, que contribuye al par a entender la posición de San Francisco de Sales y la del Concilio Vaticano II sobre la Iglesia.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

Gemeinsame Synode der Bistümer in der Bundesrepublik Deutschland. Beschlüsse der Vollversammlung. Offizielle Gesamtausgabe I, hrsg. im Auftrag des Präsidiums der Gemeinsame Synode der Bistümer in der Bundesrepublik Deutschland und der Deutschen Bischofskonferenz von L. BERTSCH, Ph. BOONEN, R. HAMMERSCHMIDT, J. HOMEYER, F. KRONENBERG, K. LEHMANN unter Mitarbeit von P. IMHOF. Freiburg-Basel-Wien, Edit. Herder, 1976; 928 pp.

Como consecuencia del Concilio Vaticano II la Conferencia Episcopal alemana tomaba en el año 1969 la decisión fundamental de preparar un Sínodo Conjunto de las diócesis de la República Federal Alemana (=RFA). A este Sínodo le era encomendada la tarea de "fomentar la realización de las decisiones del Concilio Vaticano II y contribuir a la formación de la vida cristiana según la fe de la Iglesia" (Estatuto, art. 1) en el ámbito eclesial de la RFA. A partir del año 1971 se reunía el susodicho Sínodo durante ocho períodos de sesiones en la catedral de Würzburg. El día 23 de noviembre de 1975 podía ser clausurado por su Presidente, el Cardenal Julio Döpfner.

El presente tomo ofrece una amplia visión de conjunto de la prehistoria y de los resultados del Sínodo Conjunto. El núcleo principal de la obra lo constituyen las 18 decisiones sinodales, que en dos casos han sido ampliadas con otros documentos ("Participación de los laicos en la predicación") o bien con un apéndice ("Ordenamiento-Base de las estructuras pastorales y de la dirección y administración de las diócesis de la RFA"). En una documentación final se reproducen el estatuto, su confirmación por la Santa Sede, así como el reglamento del Sínodo. A esto se añaden los dos telegramas del Papa con ocasión de la apertura y clausura del Sínodo respectivamente, así como las directrices para la elaboración y discusión de los esquemas. Únicamente la publicación de estos documentos constituye la base de que el presente tomo sea titulado "edición oficial completa". Esta denominación ha sido motivada por el hecho de que en las primeras publicaciones, debido a la prisa en su impresión, se introdujeron algunas faltas, que debían ser suprimidas (7).

El Presidente del Sínodo y por aquel entonces Presidente de la Conferencia Episcopal alemana, el Cardenal Julio Döpfner, firmaba el día 21 de julio de 1976, dos días antes de su repentina muerte, el prólogo de este tomo.

El Profesor de Teología Dogmática en la Universidad de Freiburg, Dr. Karl Lehmann, que ha llevado el peso principal en la trabajosa tarea de publicación, ha contribuido en el presente tomo, junto a la introducción, a la decisión sobre la "Participación de los laicos en la predicación", con una "Introducción general" (21-67) y con un resumen del "Proceso de determinación de temas" (888-914). Cada una de las decisiones está provista de una introducción bajo la responsabilidad del correspondiente autor.

En la "Introducción general" ha conseguido el autor ofrecer un fragmento de interesante lectura sobre la historia contemporánea de la Iglesia en Alemania. En ella se hace referencia tanto a los impulsos, que condujeron al Sínodo Conjunto, como a los problemas eclesiológico-canónicos, que en relación con la estructura y autocomprensión del Sínodo habían sido en parte vehementemente discutidos y por ello necesitaban una aclaración. Que el autor en esto adopte un punto de vista fundamentalmente positivo, como por ejemplo en relación a la forma del derecho de decisión previsto por el Estatuto (51), es comprensible a la vista de su comprometido papel en el Sínodo; sin embargo antes de poder entender la estructura del Sínodo como un modelo "detrás del cual no puede quedar rezagada la actual reforma del Derecho canónico, si busca modelos de estructuras sinodales" (52), deberían ser aclaradas mejor algunas preguntas. Aquí piensa el recensor sobre todo en una más clara determinación

del papel legislativo sea de la conferencia episcopal, sea de cada uno de los obispos en el sínodo (en detalle cf. W. Aymans, *Las corrientes sinodales en Centro Europa después del Concilio Vaticano II*, en "El Concilio de Braga y la función de la legislación particular en la Iglesia", Salamanca, 1975, 425-447).

Junto a este conjunto de temas se informa al lector de los trabajos de preparación del Sínodo; en este campo jugó un papel importante la encuesta entre los católicos alemanes, encargada por la Conferencia Episcopal, que fue llevada a cabo por un acreditado instituto de investigación de opinión y produjo una tal cantidad de datos, "que no tiene ejemplo en el campo de la sociología de la religión" y representa, "según las actuales informaciones, el mayor proyecto de sociología de la religión, que se ha llevado a cabo en el mundo" (45) "Schmidtchen). A lo largo del Sínodo tuvieron lugar no sólo considerables disputas internas sino también tensiones con Roma (52 s.). Por otra parte se valora el Sínodo como suceso espiritual en la comunidad de las celebraciones litúrgicas, etc.

Las decisiones sinodales no pueden ser consideradas aquí en particular. Según la importancia de su contenido, su carácter jurídico y su viabilidad práctica hay que juzgarlas diferentemente y valorarlas distintamente. Las introducciones, que preceden a cada una de las decisiones y para cuya redacción los editores recomendaron un esquema fundamental común (11), pueden ayudar al lector en la formación de un juicio propio.

Bajo el aspecto jurídico hay que tener en cuenta que la publicación de los documentos bajo el título "edición oficial completa" no puede ser confundida con la promulgación exigida para la legislación. Una buena parte de los textos no tiene carácter jurídico alguno; otros caminan en esta línea en cuanto expresan recomendaciones. Allí donde el Sínodo cree, frente al Derecho Canónico común, tener que considerar deseables nuevas normas jurídicas, ha dirigido al Papa los correspondientes "vota" como por ejemplo los "vota" en Derecho matrimonial (453 s.). Casi todos los "vota" han permanecido hasta el presente sin respuesta; esto podría en parte atribuirse a que posiblemente los "vota" hayan sido entregados a la Comisión para la reforma del Código de Derecho Canónico para su deliberación y, dado el caso, para su inserción. Sólo en cuanto las decisiones contienen disposiciones se trata de legislación particular eclesiástica. Según el Estatuto del Sínodo estas disposiciones entran "en vigor en cada una de las diócesis con su publicación en el Boletín Oficial del Obispado como ley de la Conferencia Episcopal alemana o --según competencias-- como ley diocesana" (art. 14, n. 2).

El presente tomo, que debe ser completado con su segundo con los así llamados "papeles de trabajo" de las comisiones de peritos, da testimonio de un considerable esfuerzo de años en el catolicismo alemán del período postconciliar. Los editores han ideado el tomo como "manual y libro de trabajo para un entendimiento y estudio directo de las decisiones sinodales". Con esto se indica el camino en el que tendrá que dar resultado en primer lugar el Sínodo. No todo lo decidido en el Sínodo puede tener ni tendrá de hecho el mismo efecto. Si el Sínodo en sí mismo sólo tuvo importancia como medio de concentración de fuerzas centrífugas en una época agitada, es decir, si el Sínodo principalmente tuvo resultados para los sinodales mismos, o si podrá afectar, fecundar o conformar la vida eclesial en Alemania, es una pregunta que solamente el futuro podrá contestar. Según el lema final "el Sínodo termina - el Sínodo comienza" quiere el presente tomo ser un medio de transmitir el Sínodo a la base.

WINFRIDO AYMANS

(Versión de CASIMIRO LÓPEZ)

CLAUDE-ROBERT ROUVRE: *La cité et le royaume. Essai sur le pouvoir*. París, P. Le-thielleux, 1976; 256 pp.

La obra que reseñamos se trata, como bien especifica el autor en el subtítulo, de un ensayo sobre el poder. Se analiza en una serie de capítulos el puesto de la política en la historia de Israel, luego en la doctrina de Jesús, con la conclusión de que la enseñanza de Este trasciende a la significación moral de la política.

Posteriormente entra a estudiar en un apartado especial las relaciones entre la Iglesia y el poder, preguntándose si existe una política de la Iglesia, o en otras palabras si la Iglesia se encuentra ligada en alguna forma a la política. Partiendo del hecho histórico de toda una gama de opiniones al respecto, desde quienes ven en la sociedad eclesiástica algo carismático, espiritual, a quienes la contemplan en un contexto sociológico que la han desfigurado haciendo de ella un órgano de poder, el autor considera la doble esfera de la Iglesia —la espiritual y la humana— y la existencia de indudables defectos en su aspecto de institución humana. Y esto en base a la necesidad de entender que Cristo fundó la Institución Iglesia, como tal santa, pero a la vez compuesta de pecadores que buscan a través de ella la redención.

En cuanto a las relaciones Iglesia-Estado, Rouvre considera que la verdad está a medio camino entre la teocracia y el laicismo, siempre que se entiendan correctamente ambos términos. En la historia, empero, ambas fórmulas han conducido a excesos que han llevado en tiempos teocráticos a hacer de los obispos hombres de Estado, y en tiempos del peor liberalismo a buscar la erradicación religiosa de la sociedad.

Trata en otros apartados de la riqueza y de la pobreza, de la doctrina cristiana en materia social, y del origen del poder. Y dentro de este último tema se para a estudiar la teoría del abuso del poder, y sus planteamientos históricos.

Finalmente contiene una serie de conclusiones, en alguna de las cuales plantea de forma abierta la relación de la Iglesia con los movimientos doctrinarios sociales y revolucionarios (especialmente con el marxismo), señalando cómo en occidente esta ideología marxista encuentra una connivencia —al menos larvada— en muchos medios cristianos; y cómo tal hecho puede tener su explicación o bien en el candor y la ignorancia de muchos cristianos, o bien en una táctica o estrategia recíproca tratando cada parte de catequizar a la otra. El autor, al estudiar el fenómeno, parece acoger la tesis de Maritain sobre la permisibilidad del mal en el encuadramiento global de la acción redentora, y considera que todo cristiano debe buscar una interiorización, una purificación personal; que debe considerar a la política como algo mundano, confuso, y en cierto modo aborrecible. Mantiene sin dudar un ápice la tesis de que cualquier ente con el marxismo es imposible para los cristianos de verdad.

Tras leer el libro, una crítica sincera del mismo nos lleva a esas palabras que sobre el mismo hace en el prólogo Louis Bouyer: aunque no se esté de acuerdo con todos los análisis de Rouvre, e incluso aunque se disienta de muchas de las conclusiones a las que llega, la presente obra debe producir efectos saludables a cuantos cristianos tengan la curiosidad de echarla un vistazo. El contenido de la obra puede, en efecto, ser polémico pero no hay duda del serio esfuerzo que ha hecho el autor para fundamentar su postura.

Bien presentado tipográficamente, creo que se lee con agrado teniendo en cuenta la actualidad del tema, siempre vivo.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

EDUARDO BRAZAO: *Portugal e a Santa Sé*. Lisboa, Academia portuguesa da Historia, 1976; 265 pp.

No es fácil hacerse cargo de las razones que han movido a la Academia portuguesa de la Historia a la edición, primorosa por cierto desde el punto de vista tipográfico, de este libro. Gran parte del mismo, en efecto, estaba ya publicado en "Lusitania sacra", en 1962 y 1972 y era por tanto de fácil hallazgo. La narración, muy bella por cierto, del martirio de los cuarenta mártires de Brasil sólo en un sentido amplísimo puede encajar bajo el título. Y así sólo el segundo de los trabajos aquí reunidos, sobre la misión del obispo de Lamego a Roma tras la Independencia, publicado al parecer en un folleto en 1947, justificaría al par su reedición y el hacerla bajo este título.

Pero la edición está hecha y es justo señalar su interés a nuestros lectores. Ya nos hemos ocupado de otros trabajos similares del autor que aprovechó su permanencia al frente de la Embajada de Portugal ante la Santa Sede para exhumar interesante documentación¹. En la misma línea está este libro. Con abundancia de documentos se examina la referida embajada del obispo de Lamego, la visión que del Concilio Vaticano I tuvieron los diplomáticos portugueses y la cuestión del veto o exclusiva que podía tener Portugal, examinada con ocasión del Cónclave de 1903. La documentación es abundante y de primera mano, cuidadosamente transcrita y la parte más interesante de la misma creemos que es la memoria de Luis Texeira de Sampaio sobre la "exclusiva" portuguesa. Realmente el diplomático portugués acumuló todos los datos que podían ofrecerse, y su lectura hace que nos podamos dar cuenta del estado exacto de la cuestión. Lo que ocurre es que si después del estudio de Giobbi la exclusiva, aun la de Austria, Francia y España, resultaba de endeble fundamento, podemos imaginar lo que ocurriría con la de Portugal. El artículo da también datos inéditos muy interesantes sobre los fundamentos personales de la exclusiva aplicada a Rampolla por última vez en un Cónclave. Y aporta un curioso artículo, nada menos que de Eça de Queiroz sobre este tema.

Un libro interesante, en el que sobran algunas páginas dedicadas a generalidades al alcance de cualquiera, pero que se lee con gusto y provecho.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

M. COLUCCI: *Bonifacio IV (608-615). Momenti e questioni di un pontificato*. "Biblioteca di Cultura" 78. Roma, Bulzoni Editore, 1976; 110 pp.

La historia no está protagonizada tan sólo por figuras de primer orden, como fue por ejemplo el papa S. Gregorio Magno. También dejaron su impronta en ella algunos de sus oscuros sucesores. Tal es el caso de Bonifacio IV (608-15), cuya semblanza trata de trazar la presente biografía. Un cuidadoso repaso a la escasa documentación existente, permite a la autora de este librito puntualizar y matizar mejor una serie de hechos ya conocidos por otra parte en cuanto a lo esencial, que tuvieron lugar durante este pontificado, y que no carecieron de proyección sobre el futuro de la Iglesia. En esta línea están la consagración de la Iglesia de Santa María *ad Martyres* (año 609), sobre el lugar que ocupaba el Pantheon pagano, para lo que Bonifacio IV contó con la acquiescencia del Emperador Focas. Esto preludia la Roma de los papas sobre la de los antiguos cultos paganos. En la misma agenda hay que inscribir el sínodo de Roma del año 610 para potenciar la disciplina eclesiástica. Otro tanto ocurre con la intervención de Bonifacio IV en la cuestión de los obispos del norte de Italia que no

¹ "Revista Española de Derecho Canónico", 26 (1970) 468-469; 29 (1973) 284.

acataban la condenación de los Tres Capítulos llevada a cabo en el segundo Concilio de Constantinopla (año 553). Sin que pueda compararse ni de lejos con su antecesor S. Gregorio I Magno, el papa Bonifacio IV contribuyó a reforzar el papel del pontificado romano en su misión de guía no sólo de la Iglesia, sino también de la sociedad de Occidente.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

A. J. LAMPING: *Ulrichus Velenus (Oldřich Velenský) and his treatise against the Papacy*. "Studies in Medieval and Reformation Thought" 19. Leiden, E. J. Brill, 1976; X+292 pp.

Muy pocos años más tarde de que Lutero negara el primado romano por razones de tipo teológico y especulativo, el humanista bohemio Ulrichus Velenus, como en latín fue denominado, escribió un tratado tendente a minar los fundamentos del primado romano desde un punto de vista puramente histórico. Para ello niega que Pedro estuviese nunca en Roma después de la pasión de Cristo. Divide su escrito en 18 *persuasiones* seguidas de la respuesta a siete argumentos (*cavilli*) en que los papas basan, según él, su primado. Este tratado, publicado por vez primera en 1520, atrajo mucha atención, consiguiendo en pocos años 4 ediciones. Pasa después a la penumbra, para volver a la luz del día en la segunda mitad del siglo XVI con motivo de una nueva edición preparada por Flacius Illyricus y la refutación de Roberto Bellarmino. En el s. XVII se encuentran todavía usuarios de este escrito en Holanda. La argumentación y planteamientos de Lutero desplazaron reiteradamente la atención que los lectores hubiesen dedicado sin duda a esta obra, que hoy día sólo tiene un interés histórico, ya que el tema que aborda ha sido y es objeto de investigaciones que han hecho envejecer los razonamientos de Velenský. En el presente libro se contiene un buen estudio del autor bohemio, de su biografía, de su formación intelectual, de sus relaciones con los contemporáneos (Lutero, Cochlaeus, Aleander, John Fisher, Simon Hesus, etc.) y de su influencia posterior. Se analiza además el tratado, que aparece reproducido anastáticamente al final del presente volumen.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

IGNATIUS TING PONG LEE: *Facultates missionariae disciplinae viginti accommodatae*. Roma, Commentarium pro religiosis, 1976; 423 pp.

Las Facultades decenales, de tanta tradición canónica en las iglesias de misión, habían quedado en buena parte desfasadas por las modificaciones introducidas en la disciplina común, sobre todo a raíz del Concilio, y por las amplias facultades concedidas a los Obispos, y a los a ellos equiparados, mediante el Motu Proprio *Pastorale Munus*. Revisadas, notablemente reducidas y condensadas en una única Fórmula (en lugar de la "maior" y "minor" precedente) fueron nuevamente promulgadas por la S. Congregación para la Evangelización de los Pueblos a comienzos del 1971. En esta obra el P. Ting Pong Lee, conocido especialista en Derecho misional, ofrece un amplio, exhaustivo comentario del nuevo texto.

La obra consta de dos partes. En la primera describe los caracteres de la nueva Fórmula y ofrece los criterios de interpretación; en la segunda comenta cada una de las facultades. Expone, ante todo, la disciplina común, de acuerdo con las innovaciones introducidas después del Concilio, y seguidamente presenta la facultad misional, sin que falten ni las oportunas indicaciones históricas, ni las orientaciones pastorales sobre el uso de la facultad de acuerdo con la sensibilidad peculiar de los países de misión.

Dada la actual fluidez de la normativa canónica, a veces sucede que lo concedido en las facultades ha entrado posteriormente en el Derecho común, c. gr. la facultad concedida al presbítero que administra el bautismo a un adulto para que pueda administrarle también la confirmación; lo mismo se diga de la facultad de bendecir cálices y patenas, hoy de competencia de todos los presbíteros. Otras veces se refieren a materias que el Derecho común confía a las Conferencias Episcopales, con lo cual tienen una validez temporal y condicionada: mientras las Conferencias Episcopales no dictaminen en este terreno. Existen, sin embargo, otras muchas facultades de verdadera entidad normativa que sin duda permitirán que el oficio pastoral, en aquellas iglesias, pueda ser realizado "de manera más adecuada y expedita". El presente comentario, detallado, minucioso, hasta prolijo a veces, ayudará en su mejor comprensión y aplicación; porque está escrito con pleno conocimiento del tema y con seguro criterio canónico.

Enriquecen la obra tres apéndices documentales (Fórmula de las facultades, Motu Proprio *Pastorale Munus*, Facultades y gracias concedidas a América Latina y a Filipinas) y un completo índice de materias, que permite un fácil y cómodo manejo de la obra.

JULIO MANZANARES

ENDO LODI: *Ordini e ministeri al servizio del popolo sacerdotale*. Milano, ediz. OR, 1974; 108 pp.

Dentro de la colección "riti e preghiere" ofrece el autor un estudio de carácter litúrgico-pastoral sobre Ordenes y ministerios dividido en tres partes: la primera, dedicada al ministerio ordenado; la segunda, a los ministerios laicales, tanto los instituidos litúrgicamente como otros posibles y aun deseables "no instituidos"; en la tercera analiza la problemática socio-pastoral de los ministerios, tratando de abrir perspectivas de futuro. En la parte segunda tiene también un apartado sobre la problemática teológica de los ministerios en el diálogo ecuménico.

Un opúsculo de divulgación, claro, con buen criterio, aunque quizás abarcando demasiadas cosas dado su carácter de "guía litúrgico-pastoral accesible a cuantos —clérigos o simples fieles— quieren acceder y prepararse a estos ritos". Util para cuantos se ocupan de pastoral litúrgica.

JULIO MANZANARES

GEORG DENZLER: *Das Papsttum und der Amtszölibat*. Vol. I Erster teill: *Die zeit Bis zur reformation*. Stuttgart, Ed. Antón Hiersemann, 1973; XII+180 pp. Vol. II Zweiter teill: *Von der reformation his in die Gegenwart*. Stuttgart, Ed. Antón Hiersemann, 1976; 181+482.

La obra de G. Denzler que recensionamos corresponde al volumen 5.º de la serie "Pápste und Papsttum" (Papas y Papado), de la que el mismo Denzler es editor. La obra, dividida en dos tomos, se ha publicado en dos etapas diferentes: el primer tomo (historia de la ley del celibato hasta la Reforma) salió a la luz en 1973, y aunque en el prefacio al mismo se anunciaba el segundo (hasta nuestros días) para el año siguiente, éste no llegó a aparecer hasta 1976.

El autor pensó escribir su obra hace ya diez años como tesis doctoral, pero su director —el famoso historiador H. Tüchle— le hizo desistir por aquel entonces de su propósito. Posteriormente (1968-70), profesor ya Denzler en la Facultad de Teología Católica de la Universidad de Munich, desarrolló en sus clases durante cuatro semes-

tres el tema de la historia del celibato, a la vez que publicó diversos estudios sobre el mismo tema.

No pretende el autor de esta obra ofrecer una historia completa del celibato. Su objetivo queda delimitado en el título: el estudio de las relaciones del papado —Papas y Curia Romana— con el tema del celibato clerical (aunque frecuentemente salte esta línea que se ha trazado y aborde el estudio de sínodos particulares, visitas pastorales de diversas diócesis, etc.). La obra intenta presentar al lector, apoyándose en fuentes seguras, “la realidad de las cosas” sobre el celibato clerical. El autor pretende, según dice, informar objetivamente al lector, para que él, con su juicio crítico sobre los datos objetivos, decida sobre la validez o no de la ley del celibato. Pero en honor de la verdad hay que decir que no se limita Denzler a una información objetiva, salpicando continuamente su exposición de valoraciones, la mayoría de las veces peyorativas del celibato.

En cuanto al uso de las fuentes, en las que se apoya su información (sobre todo Mansi, Migne y Roskovány), hay que recordar aquí la dura crítica a que el colaborador de “*Monumenta Germaniae Historica*” Detlef Jasper somete el primer tomo de la obra de Denzler (Cf. *Deutsch. Arch. fü Erforsch. des Mittelalt.* 31, 1975, 609-11). El mismo Denzler intenta defenderse de esta críticas al final del segundo tomo. Sin entrar en una discusión excesivamente técnica, diré por mi parte que el uso de la monumental obra de Roskovány resulta, por lo menos, un tanto extraño, a juzgar por las citas aducidas. Igualmente extraña el frecuente e indiscriminado recurso a la famosa obra de J. Antón y A. Theiner, de la que se afirma, por otra parte, haber surgido como fruto de una inequívoca oposición a la ley del celibato. La misma pregunta, una vez leída la obra de Denzler, se la podríamos dirigir a él mismo. Y si se descubre en él una indisimulada oposición a la ley del celibato, no menos indisimulada es su oposición al otro extremo comprendido en el título de la obra, es decir, al papado.

No obstante, y prescindiendo del detalle, considero valiosos muchos de los análisis históricos que se ofrecen a lo largo de los dos tomos, al igual que el intento de seguir la línea del desarrollo de las “motivaciones profundas” del mantenimiento de la ley del celibato a través de los siglos. Pero puede uno preguntarse nuevamente si estas motivaciones no quedan excesivamente estilizadas y estereotipadas sobre todo en dos: celibato como exigencia de una pureza cúllica y como defensa del patrimonio eclesiástico. Opino que, entre otras, la ya temprana motivación de la libertad y disponibilidad pastoral está minimizada o al menos silenciada en este estudio.

Desde mis conocimientos del tema me atrevería a decir que las aportaciones más valiosas de datos (en comparación con otras obras precedentes similares) se encuentran sobre todo en la época moderna. Me refiero sobre todo a las informaciones provenientes de los informes de Nunciaturas y de los protocolos de visitas pastorales o *ad limina*. Aunque creo que en este aspecto, al igual que en la atención prestada a los sínodos particulares, se rompe el equilibrio de una visión de conjunto del problema en la Iglesia universal en favor del área “germánica” o centroeuropea. Incluso podría tildarse al autor de sacar conclusiones generales del estudio de casos particulares: *latius patet conclusio quam praemissae!*

Excedería el espacio disponible en esta reseña ofrecer una visión de conjunto del desarrollo histórico de la ley (y práctica) del celibato tal como es estudiada por Denzler. Su trayectoria es complicada para ser esquematizada. El mismo autor la ofrece a modo de resumen al final de su estudio en 22 puntos (Cf. tomo II, pp. 371-76). Podríamos, sin embargo, enumerar algunos hitos importantes de este largo camino: Sínodo de Elvira (a. 324) y Concilio de Nicea (a. 325) y su lucha contra la *mulier*

extranea y *mulier subintroducta*; prohibición a los sacerdotes casados de tener relaciones con sus mujeres (o separación o vida *tamquam frater et soror*); penas a los sacerdotes concubinarios, a sus concubinas (hasta la esclavitud), a los hijos de éstos (ilegitimidad e incapacidad hereditaria); introducción de la *vita communis* como ayuda a la vida celibataria. En realidad prácticamente durante el primer milenio se luchó más contra el concubinato de los clérigos que a favor del celibato. Hito importante en este desarrollo histórico fue el canon 7.º del Lateranense II (a. 1139) que declara impedimento dirimente para la validez del matrimonio la recepción de las órdenes mayores. La base jurídica de esta decisión la encuentra Graciano en el voto implícito de castidad que se da con dicha ordenación.

El celibato está bastante estabilizado al final de la Edad Media. Pero recibe un duro golpe con el Renacimiento y con el Luteranismo. Trento (con una atención especial a la formación de los candidatos al sacerdocio) y la contrarreforma católica le vuelven a dar solidez. Nuevas dificultades surgen en el siglo de las luces y en tiempo de la revolución francesa. De nuevo la restauración iniciada con Gregorio XVI (que inicia la época de las encíclicas pontificias en apoyo del celibato) afianza la vida celibataria del clero. En este proceso de afianzamiento podrían todavía enumerarse varias crisis: la oposición del clero checo en tiempos de Pío X y la de diversos sectores clericales (crisis holandesa, entre otras) en tiempos de Pablo VI. El problema estaría situado hoy a caballo de estas dos realidades: una teológica (el celibato, como carisma que es, no debe imponerse disciplinariamente) y otra pastoral (la escasez de vocaciones sacerdotales ¿no aconseja el ordenar a los *virī probati* de la tradición?).

Digamos finalmente que al final de ambos tomos se añade un amplio y útil apéndice (de más de 100 páginas) que recoge más de un centenar de documentos sobre el tema, unos completos y otros parcialmente reproducidos en sus pasos más interesantes. Sin duda los documentos más significativos en la historia del celibato clerical. Aunque no se puede considerar este amplio apéndice como una edición crítica de los documentos, se acompañan los mismos de la referencia a la edición que en cada caso se ha considerado más solvente. Se enriquece también la publicación con una amplia lista bibliográfica e índice de nombres.

BENIGNO HERNÁNDEZ, S. J.

NICCOLÒ DEL RE: *Il Vicegerente del Vicariato di Roma*. Roma, Istituto di Studi Romani, 1976; 102 pp.

Dentro del Vicariato de Roma, la figura del Vicegerente es la de más relieve después de la del cardenal Vicario. En cierto sentido podría comparársela con la figura del vicario general de una diócesis ordinaria, aunque aquélla sea mucho más dinámica e influyente. El estar revestido de la dignidad episcopal (es siempre arzobispo titular) hace que su actividad y su influjo sea mucho mayor. Suele ser el encargado de las ordenaciones sacerdotales en Roma, ministerio que no es frecuente delegar en otros obispos o se hace con bastante dificultad. Por eso se decía que el cardenal Traglia, Vicegerente del Vicariato durante veinticuatro años y hoy Decano del colegio cardenalicio, ha sido el obispo que más sacerdotes ha ordenado en toda la Iglesia.

El profesor Niccolò del Re nos hace en este libro la historia del Vicegerente del Vicariato de Roma. En el primer capítulo estudia su evolución histórico-jurídica. En el segundo, trae una lista cronológica de todos los Vicegerentes que ha habido desde la creación de la figura hasta nuestros días, con una somera reseña biográfica de cada uno en lo referente al cargo. Aporta finalmente, en apéndice, dos documentos de im-

portancia, a los cuales se ha referido en el texto con frecuencia, para terminar con una serie de índices, que valoran la obra.

Una monografía más de las muchas que ha hecho el profesor Niccolò del Re, especialista como pocos en temas vaticanos.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

GINÉS ARIMÓN GIRBAU: *El problema de la Seguridad Social del Clero. Análisis de su teoría y de su praxis*. Barcelona, Herder, 1976; 494 pp.

"Creemos, sin espíritu de crítica, que la jerarquía eclesiástica debería ocuparse más de esta dimensión ineludible de la vida de todo hombre: la económica. Sin este instrumento, implicado necesariamente en toda actividad humana, aun la espiritual, nada es 'realizable' en la vida presente". Desde esta posición, enunciada en la p. 286, el autor vierte en este libro su experiencia personal de quince años "conociendo y viviendo" el problema de la seguridad social del clero y los resultados de los contactos con sacerdotes pobres, ancianos o enfermos, con personalidades extranjeras y nacionales que se ocupaban del tema, y desde la presidencia del Montepío del Clero de Barcelona, una de las entidades más prestigiosas de España en este terreno.

Se combinan así, por tanto, en este libro la investigación sobre los documentos y la experiencia personal. Este es al mismo tiempo la riqueza y el defecto de la obra. Riqueza porque quedará conservada en ella multitud de datos que de otra manera habrían desaparecido, aunque sometidos a una interpretación personal (disentimos por ejemplo, de la valoración que hace de la actuación del Cardenal Herrera Oria). Como peripecia vital resulta forzosamente un tanto desigual, siendo minucioso en cosas en las que intervino y rápido en las que quedaron fuera de su conocimiento directo. No falta tampoco la nota erudita o científica, con cierta desigualdad. Hay páginas muy logradas, hay informaciones de primera mano sobre documentos de muy difícil hallazgo, hay una colección de nueve apéndices de gran interés y una abundante bibliografía, pero afeado todo ello por defectos metodológicos que lo hacen de menos fácil utilización. No damos ejemplos que alargarian mucho esta recensión. Sólo señalamos dos casos: ¿A quién se dirige y con qué fecha el documento que se reproduce en la página 367? ¿Quién firma o escribe el documento de la página 450?

En conjunto se trata de una obra muy digna de ser tenida en cuenta sobre un tema de máximo interés y actualidad. Con datos de primera mano fruto de la experiencia personal del autor. Pero que no puede considerarse completa ni definitiva, pues esta misma condición vital, que hace tan atractiva su lectura, resta en ocasiones rigor científico a su aportación.

Señalemos finalmente la gran cantidad de erratas que tanto llama la atención en una obra editada por Herder.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

GEORGES DOLE: *Les Eclésiastiques et la sécurité sociale en Droit comparé*. Paris, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, 1976; XII+554 pp.

El autor era ya conocido por la multitud de artículos que ha ido publicando en diversas revistas, entre ellas la nuestra¹. Ahora acomete una publicación de conjunto de importancia poco común por la actualidad del tema y por la ingente suma de in-

¹ *Hacia un estatuto eclesialístico de la previsión social del clero*, "Revista Española de Derecho Canónico", 27 (1971) 301-311.

formación acumulada. Entre las páginas 495 a 525 se nos da la masa de fuentes legislativas, jurisprudenciales y de estudios que ha utilizado, además de todos los trabajos que ha tenido en cuenta. Sólo este elenco bibliográfico justifica ya el interés de esta obra, ya que muchos de los artículos o fuentes citados son de difícil localización y consulta. La obra no se limita, sin embargo a las fuentes impresas, sino que además utiliza la documentación que le han proporcionado una porción de informadores benévolo, organismos oficiales de la Iglesia y del Estado, etc.

Sobre la base de la documentación así reunida el autor ha construido una obra de extraordinaria amplitud. No se limita al clero católico, sino que estudia también la situación de los ministros de otros cultos ante la seguridad social. Mucho menos se limita a Francia, sino que precisamente uno de los mayores éxitos de su obra es recoger las soluciones que se han dado en los más diversos países. Y decimos los más diversos porque no sólo estudia la situación en los países europeos y americanos, sino también en los países socialistas.

Después de una introducción en que sitúa a los eclesiásticos de cara a la seguridad social y examina las diversas opciones que se han presentado para solucionar este problema, hace una exposición de las que se han adoptado en el Derecho positivo para terminar con una síntesis y discusión de las soluciones comparadas entre sí.

Es difícil dar en una breve reseña toda la riqueza que encierra esta obra excepcional. Con ser muchas las páginas que tiene, y estar muy bien aprovechadas, todavía el lector que la toma en sus manos no sospecha todo lo que va a encontrar dentro de ella de experiencias positivas, fracasos, ensayos más o menos logrados, etc.

La impresión que se saca, en síntesis, es la de que la Iglesia, que en épocas de pleno florecimiento no hubiese tenido necesidad de recurrir al Estado para la solución de estos problemas, va teniendo que confiar cada vez más en aquél. La creciente secularización y el despego que la sociedad moderna experimenta hacia lo religioso, priva de fuerzas a las diversas religiones. Es más, el radical descenso de vocaciones ha hecho que la pirámide de edades invertida plantee el problema con verdadera angustia, y así puede verse cómo en diferentes países era éste el principal obstáculo que oponían los Estados para el ingreso del personal religioso en su régimen de seguridad social.

Al ser tan ambicioso el objetivo de la obra ésta se resiente de lo que ocurre con todas las que acometen un estudio de Derecho comparado a escala universal: no siempre las noticias resultan enteramente exactas, ni el significado de una expresión es el mismo en los diferentes países. La información resulta desigual, como es desigual también la atención que ha sido prestada en unos y otros sitios a este problema. Confiamos en que sean muchos los lectores de esta obra que contribuyan a documentar al autor, de manera que en sucesivas ediciones pueda él perfeccionarla y mejorarla.

Para los lectores españoles aparece esta obra en los momentos en que la incorporación del clero a la seguridad social va a ser un hecho, por lo que el interés es auténticamente excepcional.

Felicitemos al autor y a la editorial.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

GOMMAIRE J. VAN DEN BROECK, O. Praem.: *Le droit canonique concernant les moniales*. Roma, Curia general de los premostratenses, 1976; 129 pp.

El intento del autor es ofrecer una síntesis de la vigente legislación referente a las monjas, con el objeto de facilitar el gobierno de los monasterios y la eventual reforma

del Derecho constitucional. También pretende ayudar a los que por oficio se ocupan de los monasterios de monjas.

La obra carece de toda pretensión científica o erudita, y tampoco pretende un estudio exhaustivo de la legislación canónica. Es un libro sencillo pero preciso, que se lee con gusto y facilidad, y que puede ser una especie de manual de urgencia y consulta para las monjas. En él se abordan brevemente todos los temas importantes de la vida monástica femenina: desde la noción de monja y monasterio, hasta las Federaciones de monasterios, pasando por los votos, prácticas religiosas, vida común, clausura, apostolado y trabajo, ingreso y formación, salida, estructuras de gobierno, oficios... No es una obra para especialistas.

JUAN LUIS ACEBAL LUJÁN, O. P.

GUERRINO PELLICCIA, GIANCARLO ROCCA y otros: *Dizionario degli Istituti di Perfezione. IV: Figlie di Santa Teresa - Intreccialagli*. Roma, Edizioni Paoline, 1976; XXVI pp. + 1734 columnas.

Prosigue, a buen ritmo, si se tiene en cuenta la dificultad, la edición de este extraordinario diccionario que va a constituir una nota de honor para las ediciones Paulinas. Ya nos hemos ocupado anteriormente de los primeros volúmenes¹. El que ahora presentamos tiene las mismas características en cuanto a composición tipográfica, calidad del papel, encuadernación, etc., todo ello de extraordinaria calidad. Continúan también las mismas características internas: trabajos muy densos, encargados a especialistas de renombre. Llama la atención la amplitud que se ha dado al número de voces, ya que encontramos reseñadas humildísimas congregaciones de Derecho diocesano.

En cuanto a los artículos de interés para nuestra Revista diremos que la nota más destacada de este volumen es el estudio, que equivaldría a un libro muy amplio (son 441 columnas), de la Orden franciscana. En efecto, se agrupan las voces: *francescane, francescani, Francisco, frati minori*... Con un criterio bastante discutible, pues confesamos que no se nos habría ocurrido irlo a buscar en el volumen de la letra F, se ocupa también aquí el Diccionario de los dominicos (*frati predicatori*) con amplitud (cols. 923-970). Conociendo la importancia que ambas órdenes religiosas tuvieron en el desenvolvimiento del Derecho de religiosos se comprende el interés de todas estas páginas.

Hay otras dedicadas a temas específicamente canónicos, por lo común confiadas a un español, P. Jacinto Fernández, colaborador de nuestra Revista. Así por ejemplo *foro interno o externo* (cols. 146-155), *impedimenti all'ingresso* (en el que hemos echado de menos la procedencia racial que tanta tinta hizo correr en España) (cols. 1.656-1.672), *fuga, incorporazione* y otros menores. Muy interesante el dedicado a los *fratelli*, con juiciosas consideraciones sobre sus problemas actuales y su porvenir. Se debe a la pluma del buen canonista H. Sauvage. También destaca *fini della religione* (cols. 39-58), en el que llaman la atención algunos fines que han sido excluidos históricamente (cols. 53). Hay dos artículos destinados a *Francia* (cols. 536-579) y *Germania* (cols. 1.073-1.098) en los que se encuentran elementos muy interesantes para la historia del Derecho de religiosos. Lo mismo ocurre con el breve, pero denso, artículo *Giurisdizionalismo*. Y *Gemelli*, donde encontramos una interesante síntesis de sus forcejeos en torno al origen de los institutos seculares (col. 1.048).

¹ "Revista Española de Derecho Canónico", 30 (1974) 611-612; 32 (1976) 174-176.

Nos ha llamado la atención que bajo la rúbrica *Greco ortososse* se encuentre sólo el monaquismo femenino y no el masculino. Pero quien haya tenido a su cargo alguna vez la dirección de una obra de colaboración, sabe que en ocasiones no es posible proceder con entera lógica, pues fallan autores en quienes se había confiado.

Felicitemos a las ediciones Paulinas por este nuevo volumen y deseamos la rápida aparición de los siguientes.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

H. MARTIN: *Les ordres mendiants en Bretagne (vers 1230-vers 1530): pauvreté volontaire et prédication à la fin du Moyen-Âge*. Institut Armoricaín de Recherches Historiques de Rennes, vol. 19. Paris, Lib. C. Klincksieck, 1975; 468 pp.

Las órdenes mendicantes son un tema medular de la historia eclesiástica y, en ciertos aspectos, también de la profana de los últimos siglos de la Edad Media. El autor de este libro estudia las órdenes mendicantes en Bretaña del s. XIII al XVI. Aparte de la literatura existente sobre este tema, fundamenta su investigación y estudio en las fuentes inéditas existentes en numerosos archivos locales y en París. Como es sabido, las fuentes son muy parcas en Bretaña como en el resto de la cristiandad medieval hasta mediados del s. XIV. En todo caso, la imagen resultante de esta documentación se presenta realmente renovada y enriquecida con respecto a cuanto antes conocíamos.

La obra se divide en cinco partes, cuya temática extractamos a continuación. En la primera parte se estudian las fundaciones de cada una de las órdenes mendicantes en Bretaña: fecha de llegada, distribución geográfica, conexiones locales que hicieron posible la fundación. Esta geografía conventual, descrita siglo por siglo, orden por orden y convento por convento, resulta una lectura un tanto fatigosa, pero es sumamente útil para la ulterior investigación y estudio de esta temática.

La segunda parte está dedicada a las relaciones de los mendicantes con la sociedad bretona y su inserción en la misma. Las líneas de fuerza de este aspecto se concentran en la oposición a los mendicantes por parte del clero secular, como ocurrió generalmente en el resto de la cristiandad, protección por parte de los papas y autoridades seculares, relaciones relativamente buenas con las órdenes anteriores. Pero la razón última de su éxito y de su impacto en la sociedad bretona fue su género de vida: una mayor austeridad y pobreza que el clero secular, un contacto mucho más directo con el mundo que las viejas órdenes monásticas y una preparación intelectual mejor que el resto del clero, tanto secular como monástico.

La tercera parte versa sobre la pobreza y sus implicaciones. Para el autor, la pobreza fue el signo específico de los mendicantes y es por lo mismo el tema central de este libro. Este criterio es cuando menos discutible, sin negar por ello la importancia del tema de la pobreza dentro de la fisonomía y talante de estas órdenes religiosas. Sucesivamente, se pasa revista a la observancia e inobservancia de la pobreza, fuentes de recursos económicos, la arquitectura y la pobreza cuya austeridad y suntuosidad coinciden respectivamente con las etapas de observancia e inobservancia del ideal de vida pobre, reformas tendentes a repristinar el primitivo ideal de pobreza, etc.

La cuarta parte se refiere a la pastoral de los mendicantes. Los mendicantes se presentaron como misioneros itinerantes para llevar con su predicación el mensaje cristiano al pueblo, sobre todo en las áreas urbanas. Esta movilidad constituye algo nuevo en el mundo de entonces. Sus iglesias pronto resultan duramente competitivas con las parroquias del clero secular, por resultar mucho más atractivas para la piedad del pueblo. Las órdenes terceras constituyen otro importante factor de penetración

de su apostolado. La Santa Sede les encomendará las más variadas misiones ante el pueblo como el de legados pontificios, inquisidores, etc. El tema de su predicación suscita verdadero interés por parte del pueblo, a la vez que suscita no pocas reticencias por parte del clero secular. El tema central de esta predicación gira casi siempre en torno al sufrimiento y renuncia a imitación de Cristo paciente.

La última parte de esta obra consagrada a los mendicantes que figuran en el firmamento de los honores eclesiásticos en la vida bretona. Entre los mendicantes que se sitúan en las altas esferas de la vida de la región, hay que contar legados apostólicos, confesores y capellanes de los príncipes, aunque estos últimos fueran con frecuencia entre sí rivales, como ocurrió en el caso de la guerra de sucesión, miembros del episcopado, etc.

Numerosos gráficos y estadísticas cuantifican de una forma visual los principales resultados de este trabajo, realmente meritorio, aunque se refiere a una zona un tanto periférica de la cristiandad medieval. Sólo cuando contemos con trabajos similares para la mayoría de las áreas geográficas, será posible tener una panorámica histórica renovada del papel que juegan las órdenes mendicantes durante los últimos tres siglos del medioevo.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

B. LUCET: *Les codifications cisterciennes de 1237 et de 1257*. Paris, Centre National de la Recherche Scientifique, 1977; 402 pp.

Los siglos XIII y XIV representan en la historia de las colecciones canónicas la era de las grandes codificaciones. Cada una de ellas recoge y pone al día las normas *extravagantes* emanadas desde la codificación anterior. Así es como se formó la mayor parte del *Corpus Iuris Canonici*. La misma trayectoria se registra en la historia legal de la Orden Cisterciense, en la que se realizan otras tantas codificaciones de su disciplina en los años 1202, 1220, 1237, 1257, 1289, 1316, 1339 y 1350. En 1964, el mismo autor de este libro publicó las dos primeras de las codificaciones aquí mencionadas, que permanecían inéditas. En el presente volumen se contiene una edición crítica de las de 1237 y 1257: de la primera había una edición imperfecta del s. XVIII y XIX, mientras que la segunda permanecía inédita. Las *Consuetudines* originales de los cistercienses fueron enriquecidas anualmente en los capítulos generales de la Orden cisterciense. Estos estatutos anuales constituían un material bastante disperso, si no se compilaba en una colección unitaria. Tal es el sentido y finalidad de las codificaciones aquí mencionadas. El presente libro constituye una investigación modelo. El autor ha tenido que revisar la mayoría de las bibliotecas del viejo Continente para rehacer la tradición manuscrita de estos textos. De su difusión real no parece dar idea aproximativa el número realmente escaso de manuscritos que hoy día se conocen. Pero esta es la suerte de muchas obras jurídicas, que se destruyeron al dejar de ser actual su contenido como Derecho vigente.

El Derecho canónico de los cistercienses fue pionero en su época, hasta tal punto que el Concilio IV Lateranense de 1215, recomienda algunas de sus instituciones como modélicas para el resto de las familias monacales (cf. c. 12 de dicho Concilio). Esto se refiere precisamente a los capítulos generales, que el canon citado establece con frecuencia trienal, y a la visita canónica. Para echar a andar la institución de los capítulos, prescribe el Concilio que sean invitados dos abades cistercienses, como expertos en el funcionamiento de tales asambleas. Este aspecto de las relaciones del Derecho de los cistercienses con el Concilio IV Lateranense no es tocado por el autor de este libro. Estudiando dicho Concilio Ecuménico, vino a mis manos uno de los

estatutos que aquí se publican (Codificación de 1257, VVI, 2) sobre la visita canónica, con una larga prehistoria en las anteriores codificaciones. El código a que me refiero es el MS Vat. lat. 2692. Aparte de las constituciones del Concilio IV Lateranense, y de otras piezas canónicas, contiene en el fol. 93v-94r la "Forma uisitacionis", que comienza igual que en la presente edición crítica de B. Lucet (p. 283) y concluye "legendam sequenti anno in capitulo in uisitacione". O sea que da el texto completo común a las dos recensiones, y ofrece parte del de la segunda recensión, omitiendo las doce líneas finales de la segunda recensión. Por lo demás, este nuevo código no añade otras variantes de especial interés. Una inscripción en el margen superior del fol. 94r parece indicar que este código perteneció al Monasterio de S. Andrés sobre el Traisen, distrito de St. Pölten (Austria: "Iste liber est monasterii S. Andree cis Traysmam"). Esta circunstancia de haber pertenecido el código a un monasterio agustiniano y no a un monasterio cisterciense, sitúa a este texto en las perspectivas del Conc. IV Lateranense, es decir como normas que interesaba no sólo a los miembros del Cister, sino también a las otras familias monacales. De hecho, el texto aparece aquí incluso físicamente al lado de una copia de las constituciones del Concilio Lateranense de 1215.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

ERNESTO ZARAGOZA PASCUAL: *Los generales de la Congregación de San Benito de Valladolid. II: Abades trienales (1499-1568)*. "Studia silensia" II. Silos, Abadía de Santo Domingo, 1976; 534 pp.

Con el mismo rigor histórico, la misma abundancia de bibliografía y de aportaciones inéditas que señalamos en el primer volumen¹, prosigue el autor el estudio de los superiores generales que, en este período ya con el nombre de abades, tuvo la célebre congregación benedictina de Valladolid. Advierte que este segundo tomo no corresponde a un período bien determinado, en cuanto que la fecha límite se ha puesto más bien por la conveniencia de equilibrar los dos tomos que van a dedicarse al mismo. Pero puede hablarse de una fase de expansión ya que "en poco más de medio siglo, de 13 casas capitulares pasaron a 36, de media docena de escritores a más de un centenar, de dos colegios a seis, de siete monasterios de monjas a trece y de 300 monjes al millar" (p. 362). Artífices de este florecimiento fueron los abades trienales cuyas biografías se recogen en esta obra con ejemplar diligencia.

Evidentemente la vida de esos abades es la de la Congregación que aquí se nos muestra superando las primeras vacilaciones, dándose sucesivamente nuevas leyes, sufriendo serios contratiempos, tratando de solucionar la tensión entre el monasterio originario, San Benito de Valladolid, que quiere conservar su papel de árbitro eligiendo de entre su propia comunidad al Abad general, y los demás monasterios que no podían aceptar una fórmula buena cuando eran unos pocos, pero insostenible cuando la Congregación se había extendido tanto. El libro se presta a muchas reflexiones sobre el Derecho de religiosos, el papel de los Reyes (muy oportunamente subrayado por el P. Manuel Garrido en su prólogo), el equilibrio entre tradición y progreso, la eterna lucha entre relajación y reforma...

El autor no se limita a la documentación que obra en Silos, como tesoro preciosísimo, sino que ha recurrido a otros muchos archivos y bibliotecas. Casi la mitad del volumen está dedicada a recoger en sendos apéndices un buen número de documentos inéditos, una recopilación de los trabajos literarios de los monjes de esta

¹ "Revista Española de Derecho Canónico", 32 (1976) 480-481.

época, y un apéndice hagiográfico con las fichas de los más destacados en virtud (llama la atención la proporción de los procedentes de Montserrat). Completan la obra unos índices cronológico, estadístico y onomástico, amén de un mapa de la Congregación.

Tal vez por ceñirse al aspecto biográfico queden algunos aspectos, como la vida interna de los monasterios, un tanto en penumbra. Nosotros hemos echado de menos datos sobre el Colegio de Salamanca, fácilmente accesibles en el archivo universitario. Pero esto nada quita a la ejemplar perfección del conjunto.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

GUALBERTO MATTEUCCI: *La Missione francescana di Constantinopoli. II: Il suo riorganizzarse e fecondo apostolato sotto e turchi (1585-1704)*. Florencia, Studi Francescani, 1975; X+678 pp.

Este libro, escrito con una erudición sorprendente, utilizando fuentes inéditas y ediciones sumamente raras, presenta dos aspectos muy diversos.

De una parte es la historia edificante de los trabajos apostólicos que los franciscanos desarrollaron en Constantinopla y algunos otros lugares del próximo Oriente en condiciones difícilísimas. Trabajaron con los esclavos cristianos, los condenados a galeras, los renegados y con las colonias de mercaderes latinos instalados en las diferentes "escalas de Levante". El libro impresiona por la abnegación y el celo de aquellos ejemplares religiosos.

Pero la casa de Constantinopla se encontraba en una situación ambigua, sin depender de una provincia determinada y con una cierta relación con la Custodia de Tierra Santa. Oscilaba además entre la observancia y la reforma y tenía una cierta dependencia de los vicarios patriarcales. Se apoyaba en ocasiones en Venecia, en otras ocasiones en los mismos holandeses, vivía bajo el patronato de una familia importante (la Draparis) y chocaba en ocasiones con otras familias religiosas que se instalaban, como por ejemplo los capuchinos. De ahí una serie de complicaciones jurídicas que el autor explica en varios capítulos. Si la impresión desde el punto de vista apostólico es excelente, da pena en cambio ver el tiempo y las energías que se perdieron en estas otras cuestiones de jurisdicción. La Santa Sede trató de solucionarlas, con varias visitas apostólicas, erigiendo una prefectura apostólica, resolviendo directamente las dudas que surgían, pero la verdad es que la situación era tan fluctuante que no resultaba fácil encontrar una solución definitiva.

El libro, sumamente erudito, lleva unas curiosas láminas reproduciendo paisajes, locales y retratos relacionados con el tema. Y un excelente índice onomástico.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

GOMMAIRE J. VAN DEN BROECK: *Où en est la législation canonique aujourd'hui? La législation canonique concernant les sacrements: Canons 731-910; 937-1011*. Roma, Curia general de los premostratenses, 1976; 182 pp. Pro manuscrito.

El título mismo de la obra indica ya su finalidad y estructura: dar el estado actual de la legislación canónica en materia sacramental, teniendo en cuenta las múltiples abrogaciones y derogaciones o la reorganización total de determinadas partes de la disciplina, de acuerdo con la expresa voluntad del Concilio.

Meritorio y práctico servicio asumido por el autor. Porque es notorio el descon-

cierto de muchos en este campo, que se confiesan impotentes para descubrir en la nueva legislación lo realmente vigente hoy.

La técnica seguida por el autor es sencilla. A doble columna ofrece el texto del Código y un nuevo texto, de iniciativa privada, formulado de acuerdo con la disciplina vigente. Si no ha habido ningún cambio se limita a dar la norma del Código; si la disciplina ha sido totalmente cambiada ofrece un nuevo texto en letra negrilla. A continuación, una nota explica las modificaciones introducidas, así como la fuente donde se inspiran. En nota, finalmente, aduce una nutrida bibliografía para el estudio detenido de cada una de las normas.

No negaremos los méritos del trabajo realizado. Pero tampoco ocultaremos sus carencias. Ante todo, en las correcciones normativas concretas las lagunas abundan. Basten algunas indicaciones: en el can. 731 no se recoge la nueva disciplina sobre "communicatio in sacris" con los hermanos separados pertenecientes a confesiones protestantes, ni en el can. 823 la posibilidad "servatis servandis" de celebraciones culturales en templos acatólicos o interconfesionales; en el can. 733 no se menciona la posibilidad de adaptación prevista en los libros litúrgicos; en el can. 803 sobre concelebración, el texto sustitutivo resulta incomparablemente más restrictivo que la ley vigente, especialmente a partir de la Declaración de la S. Congregación para el Culto Divino, de 7 de agosto de 1972; en el can. 822 parece ignorar la IGMR, 260, donde la celebración fuera de lugar sagrado, sobre todo si se hace de forma ocasional, no requiere más que mantel y corporal (ni ara, ni antimensio); en el can. 909 sobre lugar para oír confesiones silencia las facultades reconocidas en el *Ordo Poenitentiae* a las Conferencias Episcopales, etc., etc.

Nuestros reparos mayores, sin embargo, afectan al mismo método seguido. Porque nos parece imposible dar el resultado actual de la disciplina sacramental a base de retoques al texto del Código. Ni su sistemática puede ser hoy igual que ayer (piénsese, v. gr., en el tratado de la Eucaristía a los títulos separados "Del sacrosanto sacrificio de la Misa", "Del santísimo Sacramento de la Eucaristía"), ni la Eclesiología que subyace (los retoques al texto no logran salvar una visión de los sacramentos excesivamente individualista), ni la sensibilidad pastoral. Ni lo que se ofrece como texto enmendado expresa suficientemente lo que la disciplina, según el Concilio, tiene no sólo de freno de arbitrariedades, sino también de impulso hacia una celebración adaptada y participada, espiritualmente cálida.

Decididamente, lo que necesitamos es una nueva disciplina en materia sacramental, que haga la síntesis de lo ya adquirido y permita de modo claro conocer la voluntad de la Iglesia. Obras como la que reseñamos, aun reconociendo y alabando algunos logros, no consiguen expresar satisfactoriamente ni lo uno ni lo otro.

JULIO MANZANARES

JOAQUÍN MARTÍN ABAD: *Imagen normativa del sacerdote en el s. XVI (1500-1563)*. Estudio histórico-espiritual en los Concilios provinciales, Sínodos Diocesanos de ese período, en el Concilio de Trento, especialmente sobre el celibato. Roma, Universidad Gregoriana, 1975; 70 pp.

Se trata de la publicación de una parte de la extensa tesis doctoral que el autor realizó en el Instituto de Espiritualidad de la Universidad Gregoriana. Se propuso averiguar las líneas de fuerza de la espiritualidad del sacerdote en la legislación particular que preparó y acompañó al Concilio de Trento, así como en el Concilio mismo. Estudió para ello 120 concilios y sínodos, trabajando en las bibliotecas Vaticana,

Gregoriana, Escorial, Casanatense, Vittorio Emmanuele y nacional de Madrid y en algún caso sobre fuentes indirectas. De esta manera pudo comprobar que el esfuerzo de reforma universal había comenzado ya antes del V Concilio de Letrán y de la reforma luterana y, además, la "pretridentinidad" de muchos de esos concilios con la consiguiente influencia palpable en el Concilio ecuménico.

Los temas abordados son de palpitante actualidad, sobre todo desde que el Concilio Vaticano II hizo una síntesis de la espiritualidad sacerdotal llevando a su culminación muchos de los elementos que el autor descubre y sintetiza en este libro. La trilogía antigua de: dignidad del sacerdote, separación de lo secular y ejemplaridad, empapaba y transcendía toda la legislación de la primera parte del siglo XVI. Hay atisbos, intuiciones geniales, pero cuyas últimas consecuencias no se sacarán hasta el siglo XX con el Concilio Vaticano II. En el caso concreto del celibato, que el autor estudia con particular empeño, es sumamente curioso percibir la pervivencia y utilización de los mismos argumentos cuatro siglos después de haber sido profundamente estudiados.

No es el menor valor de esta tesis las páginas dedicadas a bibliografía por el gran número de fuentes y estudios que señalan (pp. 9-19). Es lástima que no se haya podido publicar íntegra.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

G. SESSOLO: *Indulgenze e fervore di carità*. Roma, Libreria Editrice Leoniana, 1976; 104 pp.

El autor es en la actualidad Regente de la Sda. Penitenciaría apostólica, organismo central que se ocupa de las indulgencias. Ello supone una garantía de competencia al tratar el tema. Y ciertamente hay que reconocer que lo hace con competencia y con unción.

Hubo épocas en las que se tenía un afán tal vez excesivo por conseguir indulgencias. Hoy nos hemos pasado al extremo contrario. Muy pocos piensan en ellas. Y sin embargo siguen siendo un tesoro espiritual inagotable del que podemos lucrarnos nosotros y enriquecer a nuestros difuntos. Pablo VI nos ofreció una nueva visión, puesta al día, tanto de la parte doctrinal como de la parte disciplinar de esta materia en su c. a. *Indulgentiarum doctrina* del 1 de enero de 1967. Posteriormente se hizo una revisión completa del *Enchiridion Indulgentiarum* y de todos los "sumarios" de indulgencias concedidas en el pasado a los religiosos, a las asociaciones pías y a algunas iglesias u oratorios.

El autor del libro, casi a los diez años de la aparición de la c. a. *Indulgentiarum doctrina*, nos la explica con gran sencillez, insistiendo en el fervor de la caridad como presupuesto y fruto, al mismo tiempo, del recurso conveniente a la práctica de las indulgencias. En los cuatro primeros capítulos hace una síntesis histórica, doctrinal y práctica, de la reforma llevada a cabo, con un sucinto comentario de las normas que más interesan a los fieles y con la indicación sistemática de las oraciones y obras piadosas indulgenciadas, citando los textos fundamentales de la nueva legislación y solucionando muchos casos prácticos. Son también interesantes los comentarios a las instrucciones sobre el uso de las tres concesiones de carácter general a las obras de *piedad*, de *caridad* y de *penitencia*, que suelen llenar la jornada de cualquier fiel cristiano. La doctrina expuesta sobre este punto puede contribuir de una forma eficaz a superar viejos prejuicios, fruto más bien de la ignorancia, acerca del uso de los objetos bendecidos, al mismo tiempo que ayuda a los fieles de buena voluntad a obtener un aumento de sincera y profunda piedad. Los capítulos siguientes están dedicados a las indulgencias concedidas por la visita a los lugares sagrados (n. 17), a los miembros de

los institutos religiosos (n. 18), a los impedidos (n. 19), a los fieles en peligro de muerte (n. 20) y a los fieles difuntos (n. 21). En un *Apéndice* se recogen, por orden alfabético, las diversas obras o actos indulgenciados, consiguiendo con ello dar una visión de conjunto de las concesiones que están actualmente en vigor.

Un libro, en fin, útil, práctico y que, leído con calma, hace ver la importancia, incluso personal, del recurso frecuente a las indulgencias para aumentar el "fervor de nuestra caridad".

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

DARÍO COMPOSTA: *La Chiesa visibile. Lezioni di Teologia del Diritto*. Pontificia Università Urbaniana. Roma, Città Nuova Editrice, 1976; 120 pp.

Más que en el título, el contenido de este libro está expresado en el subtítulo: lecciones de Teología del Derecho. El profesor Darío Composta, salesiano, se viene interesando hace tiempo por los temas de la Teología del Derecho de la Iglesia sobre los cuales ha publicado en diversas revistas una serie de importantes artículos; ahora, a petición de sus discípulos de la Universidad Urbaniana, ha resumido sus ideas en una densa síntesis sistemática que, como dice el autor, ha nacido de la escuela y a la escuela está destinado.

El libro comienza con una parte histórica forzosamente breve, pues la Teología del Derecho es problema moderno, puede decirse postconciliar. Nace con las acusaciones de juridicismo de los que propugnan una Iglesia espiritual y carismática "rompiendo la tradición tridentina juridizante" (p. 19); la cuestión se agudiza al aparecer el Esquema de la *Lex Ecclesiae Fundamental* que provoca fuertes objeciones y polémicas. El autor se fija especialmente en el libro *Legge e Vangelo* (Brescia 1972) en el que un grupo de estudiosos católicos adopta una actitud radicalmente crítica frente a la LEF¹ y llega a negar toda dimensión jurídica en la Iglesia contestando su fundamentación teológica. Según Composta, la fundamentación jurídica de la Iglesia es teológica y no se explica por razones históricas que se revelan en la vida de las distintas confesiones cristianas ni por las razones éticas que se manifiestan en el mensaje moral de Jesús y que pertenecen a la teología moral, sino por las razones teológicas que aparecen en la Iglesia "entendida como sociedad visible, organizada y jurídicamente estructurada" (p. 31).

La parte sistemática, que ocupa la mayor parte del libro, tiene tres capítulos correspondientes a los tres aspectos fundamentales que la Teología del Derecho canónico se propone iluminar: la sociedad de los creyentes como comunidad organizada jurídicamente; las normas que rigen esa comunidad; los derechos y deberes de los creyentes que viven en la Iglesia según el sistema legal vigente promulgado o propuesto por la Autoridad competente. Es decir, "societas", "lex", "ius"; pero los capítulos correspondientes se titulan eclesiología jurídica, nomología eclesial y antropología jurídica eclesial.

El primero es fundamental. El autor ve en él estructuras estáticas que son los "status" del cristiano, ya en general (*status christianitatis*) ya en sus especificaciones de clérigos, laicos y religiosos; y estructuras dinámicas en las que se estudia particularmente la "sacra potestas" en los clérigos y en los laicos. En artículos singulares se habla también de los aspectos jurídicos de la liturgia y del Magisterio.

La nomología jurídica es el tema del capítulo segundo. Se plantean en él todos los temas importantes de la norma canónica, ya institucional (Cristo legislador), ya pro-

¹ V. recensión de T. G. BARBERENA en esta Revista, 29 (1973) 254-257.

piamente canónica (Iglesia legisladora); des esta última se examinan diversos problemas como su legitimidad, su distinción del Derecho divino, su finalidad.

El capítulo último, titulado (discutiblemente) antropología jurídica, trata diversos aspectos sobre la personalidad jurídico canónica en general y en su particular relación con la Iglesia; se extiende además en consideraciones sobre la libertad en la Iglesia o, como el autor prefiere decir, la libertad moral eclesial; libertad "constitucional" de elegir estado en la Iglesia; libertad "personal" de ejercitar los derechos propios que incumben al bautizado y libertad "legal" que es la libertad frente a la norma eclesiástica.

El libro de Composta rendirá buenos servicios en las cátedras de Teología del Derecho que hoy existen en las Facultades de Derecho canónico, por su claridad (aunque a veces la densidad de la exposición hace difícil la lectura), por el orden y por la plenitud de su temario. Utiliza cuadros sinópticos que serán muy útiles al estudiante. La terminología no es siempre constante y a veces discutible. En síntesis, un excelente manual, completo, muy actual y de alta calidad didáctica.

TOMÁS G. BARBERENA

VARIOS: *Le manifeste de la liberté chrétienne. Texte et commentaire*. Paris, Seuil, 1976; 122 pp.

VARIOS: *Manifiesto de la libertad cristiana*. Traducción de Jesús Valiente. Madrid, Ediciones Cristiandad, 1976; 140 pp.

El manifiesto de la libertad cristiana, dado a conocer por "Le Monde" en marzo de 1975, es comentado, en su segunda y mejorada redacción, por algunos de sus firmantes.

Es muy loable la elaboración de este elenco de libertades cristianas, así como el intento clarificador de los teólogos y sociólogos franceses que desentrañan su contenido en esta publicación. Sin embargo en ciertos momentos, como sucede especialmente en el prólogo, se cargan demasiado las tintas sobre los problemas y males de la Iglesia, que parece que ésta más que la Esposa de Cristo es una institución tiránica que, pudiendo hacerlo, no elimina los males en su seno por negligencia o malicia. Muchos de los problemas que se enuncian en el prólogo, como perfectamente saben los autores, no son de fácil solución —si es que la tienen distinta de la actual—, y pensar lo contrario sería escamotear su real problematidad o atribuirse el monopolio de la lucidez. No puede olvidarse que cuando se considera sencilla la solución de un problema grave, es señal de que se le simplifica.

El manifiesto, con toda la verdad que encierran los derechos que se enumeran, corre el riesgo de convertirse en una imagen lírica y romántica —no digamos demagógica— de la libertad cristiana, al no aludir a los correlativos deberes de que nos cubre la ley cristiana del amor.

Los comentarios a cada uno de los 15 derechos o exigencias de la libertad cristiana son, desde el punto de vista estrictamente jurídico, muy deficientes, pero entendemos que no ha sido esa la óptica de los comentaristas. Sin embargo no termina de complacerlos el tipo de comentario realizado, pues si se concibe como divulgación o mera catequesis, hay que reconocer que, con frecuencia, son unas explicaciones unilaterales, incompletas, algo exageradas y expuestas a malentendidos; y si se los concibe en una perspectiva más elevada y ambiciosa, cosa que no parece, a los rasgos anteriores habría que añadir la pobreza y elementalidad. En varios casos, por otra parte, los comen-

tarios rezuman un fuerte clericalismo, como si los autores proyectasen su problemática personal —clerical y profesional— sobre el resto de los cristianos.

Esta valoración, un tanto negativa, no quita mérito al intento del Manifiesto y de sus comentaristas; es más bien un deseo de estimular y de contribuir al perfeccionamiento del mismo y, sobre todo, de la explicación de su contenido, eliminando las simplificaciones y unilateralismos, con el fin de evitar las objeciones de que se hacen eco los autores en la Introducción.

JUAN LUIS ACEBAL LUJÁN, O. P.

YVES CONGAR: *La crisis de la Iglesia y Monseñor Lefebvre*. Bilbao, Desclée de Brouwer, 1976; 86 pp.

La pequeña dimensión de este libro engañaría a cualquiera sobre su interés. El P. Congar, tomando ocasión de los acontecimientos del verano de 1976 en torno a la figura de Mons. Lefebvre, ha presentado un denso estudio que va mucho más allá del comentario a dichos acontecimientos. Después de referirse a lo que rechaza Mons. Lefebvre, hace una valoración del Concilio y de la crisis actual y propone lo que podría ser una salida. Por dos veces, en las páginas 21 y 60, hace una resuelta defensa del Derecho canónico y de su absoluta necesidad para el régimen de la Iglesia citando el "quo sit Ecclesia felix" del claustro de la Universidad de Salamanca.

Es una pena pensar que muchos considerarán este libro como puramente anecdótico, y mera referencia controversística en relación con Lefebvre, siendo así que el P. Congar nos ha ofrecido unas páginas luminosas y claras, muy por encima de lo circunstancial, y dignas de ser leídas y meditadas.

La traducción es desigual. Algunas frases no resultan inteligibles. Otras páginas son muy claras. Se han añadido algunas notas oportunas. Habría venido bien alguna más, pues más de uno que lea "el seminario de los carmelitas" pensará que es alguna casa de formación de dicha Orden religiosa, cuando en realidad es la residencia de sacerdotes que estudian en el Instituto Católico. En la página 73 hay una referencia a número 37 que es en realidad la nota 37, con lo que el lector se pierde. Pero son pequeños lunares, exclusivos de la edición castellana.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JEAN ANZEVEUI: *Le Drame d'Ecône (Historique, analyse et documents)*. Sion (Suiza), Valprint, 1976; 172 pp.

Este es uno de los libros más interesantes que se han escrito en torno al problema de Mons. Lefebvre. El autor le ha conocido personalmente, reside en las inmediaciones del seminario de Ecône, ha simpatizado con sus primeras manifestaciones, hasta llegar a desengañarse. Los datos que ofrece son de primera mano, pues ha tratado también con algunos seminaristas, conoce el reglamento del seminario, aporta fotografías del mismo, etc. Nos encontramos, por consiguiente, no frente a una obra extraída de otros libros, sino de un testigo que ha seguido muy de cerca toda la evolución del asunto. Comienza con una síntesis histórica, hace un análisis de los diversos aspectos del problema y publica luego un completísimo repertorio de documentos. Son veintisiete, algunos muy poco conocidos por su carácter exclusivamente local. A esto añade otro repertorio de diez importantes artículos de prensa. El autor, que tiene una sólida preparación teológica y jurídica, ha logrado ofrecer a sus lectores un libro que puede considerarse definitivo... aunque, naturalmente, sólo puede alcanzar a lo que había ocurrido al terminarlo, en los primeros meses de 1976.

Todos los aspectos jurídicos están admirablemente estudiados. Entre otras cosas se puede leer el texto del recurso de Mons. Lefebvre ante la Signatura Apostólica. Y todos los documentos referentes a la situación jurídica del seminario. Queda absolutamente demostrado por el autor que nunca Mons. Lefebvre pidió permiso para la fundación de un Seminario, ya que el obispo entendió que los seminaristas estudiarían en Friburgo de Suiza y la casa de Ecône sería exclusivamente de formación espiritual.

El libro lleva censura eclesiástica y una laudatoria carta de introducción del Abad del Gran San Bernardo.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JEAN-ANNE CHALET: *Monseigneur Lefebvre*. Paris, Editions Pygmalion, 1976; 294 pp.

El autor es el jefe de servicios de informaciones religiosas en la Agencia France Press. El libro tiene, pues, un claro sentido periodístico y está dividido en dos partes. La primera es un reportaje en el que el autor describe las vicisitudes del asunto de Mons. Lefebvre con un estilo suelto, sumamente ameno, reflejando en algún caso lo que él mismo ha presenciado. Un cierto deseo de redondear el libro le lleva a hablar de otros cismas en la Iglesia, dedicando unas páginas al Palmar de Troya en las que, por cierto, abundan las inexactitudes. El autor no quiere meterse ni a teólogo ni a canonista y todo el asunto es presentado con un deseo de imparcialidad. No juzga, sino que informa. Algunos capítulos, como los dedicados al tradicionalismo francés y al tradicionalismo en el mundo aportan datos curiosos. Pero no se pida más al autor que una exposición periodística clara.

En 63 páginas da seis documentos, a manera de anexo.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

Cuestiones matrimoniales y canónicas. Temática actual. Ponencia de las I Jornadas informativas de la Asociación Española de canonistas. Madrid, Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas, 1976; 163 pp.

La Asociación española de canonistas celebró en el Valle de los Caídos, septiembre 1975, una primeras jornadas informativas sobre temática actual del Derecho canónico. En este libro se dan a conocer parte de ellas en texto completo y otras en resumen elaborado por la Secretaría de la Asociación.

Abre el volumen la de Luis Vela titulada "La disciplina matrimonial vigente a la luz del Vaticano II y de la nueva codificación". La explicación se centra en el concepto de persona y de personalismo; estudia los pasajes de la Constitución conciliar "Gaudium et Spes" referentes al matrimonio, haciendo ver en ellos las ideas personalistas conciliares. Da también algunas ideas fundamentales acerca del amor conyugal. Señala por último lo que en su opinión constituyen las notas esenciales del matrimonio en la idea conciliar, para terminar haciendo observaciones concretas, unas positivas y otras negativas, al texto del nuevo Esquema.

El trabajo de Miguel Aisa, Auditor de la Rota de Madrid, versa, lo mismo que el anterior, sobre tema matrimonial, si bien ni su temario ni su método presentan afinidades con el estudio del Prof. Vela. A Aisa le interesan principalmente los aspectos prácticos de los problemas. Examina las nuevas causas de nulidad que aparecen en el proyecto de nueva codificación elaborado por los peritos de la Comisión de reforma. Además del error sobre cualidades de la persona y del error provocado por dolo, Aisa analiza distintas hipótesis de vicios de consentimiento señaladas en el Esquema; se trata de estudios breves lúcidamente condensados. Delante ha puesto algunas ati-

nadas observaciones sobre crisis del dogmatismo y del contractualismo y algunas notas sobre el amor conyugal.

El P. José María Díaz Moreno ha escrito un excelente informe sobre actualización y revisión del Derecho de religiosos, que no sólo revela a un fino jurista, sino a un buen religioso hondamente preocupado por la actual situación crítica de muchísimos Institutos de vida consagrada. Su informe se lee con gran interés, a pesar de que la exposición de su tema ha quedado parcializada debido a que los redactores del proyecto de nueva normativa legal sobre Institutos de perfección andan todavía atrasados en su tarea.

El trabajo firmado por el Viceprovisor de Barcelona, Luis Martínez Sistach, se titula "Consejos presbiterales y pastorales diocesanos en España: Balance de su situación". Es el estudio más extenso de este volumen y constituye una información plena de los Consejos presbiterales españoles (no tanto de los Consejos pastorales). ¿Cómo ha logrado Martínez Sistach tal cúmulo de datos y de estadísticas? "Para realizar este trabajo he tenido presente fundamentalmente sus Estatutos y Reglamentos (es decir, los ha coleccionado) y para detectar algo de la vida de estas instituciones he mandado una encuesta a los Secretarios de las mismas" (p. 107). El resultado de esta exploración ha sido excelente; se recogen en el artículo de Martínez Sistach amplios datos sobre Consejos presbiterales de España, su finalidad, representatividad, votaciones, estructura interna, orden del día, sesiones, etc., etc.

De los Consejos pastorales se dice poco, pues estas instituciones, como es sabido, funcionan en pocas diócesis y su vida no es próspera.

El P. Carlos Corral, Secretario de la Asociación española de canonistas, cierra el volumen con unas páginas en las que relata los trabajos de las Jornadas, da una útil lista de los 104 participantes con su dirección postal y, sobre todo, da en resumen las ponencias de las que no ha sido posible dar el texto íntegro; son estas las de A. Rouco (El Derecho en el misterio de la Iglesia), J. Manzanares (Las Conferencias episcopales), B. Herráez (Dotación del clero) y J. Jiménez y Martínez de Carvajal (La revisión del Concordato español).

TOMÁS G. BARBERENA

CHARLES B. PARIS: *Marriage in XVIIth century Catholicism. The origins of a religious mentality of "L'Ecole française" (1600-1660)*. Tournai, Desclée et Cie; Montréal, Bellarmin, 1975; 208 pp.

El autor elaboró este trabajo en un principio como tesis doctoral para ser presentada en el Instituto Católico de París; después ha seguido trabajando en el tema hasta dar al libro la forma actual. Charles B. Paris es canadiense, interesado en los orígenes históricos de los valores y de las actitudes religiosas vigentes en la Iglesia católica de su país.

El tema del estudio es el matrimonio, no en su aspecto jurídico, ni tampoco directamente en el aspecto moral, sino en el pastoral, tal como aparece en los sermones y los catecismos de la época estudiada. Esa pastoral no es estrictamente matrimonial, sino que aparece más bien como concreción y aplicación a la vida de los casados de unos conceptos pastorales de tipo general que son los que configuran la vida cristiana en la primera mitad del siglo XVII y que han predominado hasta la víspera del Concilio y no sólo en el Canadá, país del autor, sino entre nosotros; los sacerdotes españoles educados antes del Concilio reconocerán sin vacilar en las ideas de este libro los moldes religiosos en los que se formó su adolescencia.

El origen de ese conjunto típico de ideas y actitudes religiosas está en lo que el autor llama *l'Ecole française*, es decir, la reforma católica —o contrarreforma— que tiene lugar en la primera mitad del s. XVII en Francia. Su base está, según el autor, en los reformadores “místicos, apóstoles y activistas” entre los que cita a S. Francisco de Sales, Cardenal Berulle, Madame Acarie, S. Vicente de Paúl, S. Juan Eudes, Juan Jacobo Olier. Estos hombres utilizan dos instrumentos de trabajo, el sermón y el catecismo, que son las dos fuentes materiales utilizadas por el autor de este libro. Uno y otro están escritos en francés. De ellos se dan abundantes fragmentos, pero la lengua en la que Paris escribe es la inglesa, lo cual da al libro un cierto carácter bilingüe.

En lo referente al matrimonio, la fuente teórica principal que inspira la referida renovación es la doctrina agustiniana de la *proles*, la *fides* y el *sacramentum* como partes integrantes del sacramento. De los textos tridentinos se toman la definición del matrimonio, su sacramentalidad como fuente de gracia y de salvación, su origen divino y su santidad. Todo ello en un contexto pastoral más amplio de Dios, Providencia divina, salvación eterna y virtudes cristianas que hay que practicar para alcanzarla. Sobre esas ideas básicas está construida la pastoral de la preparación para el matrimonio, la relación entre los esposos y la vida de la familia, virtudes y vicios de los padres, educación de los hijos y de los criados, obligaciones de los hijos, virtudes familiares.

La visión del sexo en los sermones y catecismos de la época es más bien pesimista. El matrimonio es *remedium concupiscentiae* para aquellos que no han tenido la gracia de la vocación religiosa o de la vida en el celibato; ese pesimismo alcanza a la mujer, símbolo del pecado sexual. En muchos de los textos aducidos y estudiados en este libro el amor conyugal aparece como amor sobrenatural entre los esposos y Dios. La intimidad sexual no es el verdadero amor que han de practicar los esposos; el sexo está descrito en términos de deber, de obligación, de justicia, no como expresión del amor.

El libro se lee con interés. En relación con nuestro mundo actual, es destacable el vivo contraste entre las ideas hoy vigentes sobre el amor y el sexo y las que fueron corrientes y aceptadas en los ambientes pastorales hasta hace todavía no muchos años.

TOMÁS G. BARBERENA

VARIOS: *Realtà e valori del Sacramento del Matrimonio*, a cura di A. M. TRIACCA e G. PIANAZZI. Convegno di Aggiornamento, Roma, Facoltà di Teologia della Università Pontificia Salesiana. Biblioteca di Scienze Religiose. Roma, Librería Ateneo Salesiano, 1976; 455 pp.

Siguiendo las directrices del Concilio Vaticano II, en relación con el matrimonio, y el programa de la Conferencia Episcopal Italiana, sobre “Evangelizzazione e Sacramento del Matrimonio”, la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia Salesiana de Roma organizó un Congreso, dedicado a resaltar aquellos aspectos del matrimonio de mayor interés para sacerdotes, educadores, pastoralistas, esposos y novios, dentro del tema general: *La realidad y los valores del sacramento del matrimonio*, tratando de ofrecer a sus participantes una adecuada actualización sobre los mismos.

La celebración del Congreso tuvo lugar en Roma, del 1 al 4 de noviembre de 1975, con la participación de más de trescientas personas entre sacerdotes, religiosos y seglares, quienes tuvieron así la oportunidad de escuchar a prestigiosos teólogos y antropólogos de varias universidades, y también de la Universidad Salesiana, sede de

las jornadas. Fundamentalmente se buscaba con esta celebración la actualización de los valores del matrimonio, en la línea del Vaticano II. Y, por tanto, la aportación es singularmente doctrinal y se orienta a una mayor profundización en la sacramentalidad del matrimonio, tanto en sí misma como en su reflejo en la vida cristiana en general.

Fieles a este planteamiento, en el tratamiento del tema escogido se tuvieron en cuenta dos directrices, la realidad del matrimonio y sus valores. Por ello, la realidad matrimonial aparece estudiada en los aspectos bíblicos, sacramentales y teológico-litúrgicos, y por lo que se refiere a su proyección en la vida reciente de la Iglesia, se estudia el tema en la teología posttridentina, en el Vaticano II y en el Magisterio posconciliar. Y los valores del matrimonio cristiano son contemplados, de forma global, en los estudios sobre el amor conyugal, la paternidad responsable, la espiritualidad conyugal, o bien de un modo más particular, teniendo en cuenta la fase preparatoria del matrimonio y sus exigencias psicopedagógicas para la formación del amor, y todo lo relativo al matrimonio y la familia, a la educación del amor, etc.

La esquemática enumeración de los temas indicados, que han sido objeto de estudio en las referidas jornadas, muestra claramente la gran variedad de aspectos del matrimonio que se han tenido en cuenta y que todos ellos confluyen en el intento de destacar la gran riqueza del mismo. Y es interesante comprobar la profundidad con que han sido estudiados los temas referidos, sin marginar la claridad y la sencillez en la exposición, quizá buscando con ello una mayor divulgación de las vertientes más salientes y sugestivas del matrimonio, dentro de perspectivas pastorales y catequéticas, en atención al público que participaba en el Congreso. Y esto hace que el volumen que presentamos lo consideremos de gran interés para profundizar y actualizar la doctrina matrimonial, singularmente por parte de los que se mueven en el campo de la pastoral y de la catequesis, acuciados en muchas ocasiones de una rápida puesta al día de sus conocimientos sobre estas materias.

MANUEL ROZADOS TABOADA

VIARIOS: *Perturbazioni psichiche e consenso matrimoniale nel diritto canonico*, vol. VII de "Studia et Documenta Iuris Canonici". Moderante PIO FEDELE. Roma, Officium Libri Catholici, 1976; 202 pp.

El presente volumen recoge las ponencias desarrolladas a lo largo del año 1973, en el Archisodalicio de la Curia Romana, dedicadas a estudiar en profundidad los espectaculares avances experimentados por la psicología y la psiquiatría, para confrontarlos con los principios jurídicos del ordenamiento canónico, relativos al consentimiento, y poder determinar así qué perturbaciones psíquicas comportan alguna incapacidad para prestar válido consentimiento matrimonial, puesto que la Jurisprudencia eclesial, en la línea de las enseñanzas de Pío XII, *non può nè deve trascurare il genuino progresso delle scienze che toccano la materia morale e giuridica; nè può riputarsi lecito e convenevole il respingerle soltanto perche sono nuove* (Allocutio, 3 oct. 1941, AAS, vol. VIII, p. 423). Y este vol. IV de la colección *Annali di Dottrina et Giurisprudenza Canonica*, constituye una prueba fehaciente de ello.

La doctrina canónica señala que el sistema jurídico de la Iglesia para regular el matrimonio, se apoya sobre tres elementos fundamentales: la capacidad de las partes, el consentimiento de las mismas y la forma. Ahora bien, aunque esto es verdad, sin embargo, una consideración más profunda del sistema matrimonial canónico, nos revela claramente que éste tiene como *centro* y *eje* el consentimiento de los contrayentes. Y esto se deduce del contenido del c. 1081, 1, que señala como elemento *creador* del matrimonio ("qui facit") el consentimiento, aunque tenga que ir acom-

pañado de la capacidad de las partes y exija una determinada forma para su manifestación. Pero es en el *consentimiento* en donde radica sustancialmente el matrimonio, puesto que los otros elementos —capacidad y forma— vienen impuestos a los contratantes por el ordenamiento canónico en virtud de razones generales extrínsecas; mientras que el consentimiento viene exigido, antes que por el ordenamiento canónico, por la misma naturaleza sustancial del matrimonio y se forja en el *mundo interior*, en el cual se constituyen los elementos *sustanciales* del negocio, antes de que lleguen a ser elementos *formales* y, por tanto, jurídicos. De ahí que el estudio de todas las vertientes del consentimiento, por ser punto crucial o clave del régimen matrimonial canónico, tenga una gran transcendencia. Para la presentación válida del consentimiento matrimonial canónico la doctrina exige determinados requisitos, que podemos reducirlos a estos tres conceptos fundamentales: capacidad, voluntariedad y manifestación externa. Y el libro que ahora presentamos recoge algunos estudios dedicados a clarificar las exigencias de la *capacidad consensual*, o sea la aptitud psicológica suficiente para prestar válido consentimiento; lo que presupone, como es lógico, la *capacidad para contraer* que, en principio, tiene todo hombre (c. 1035), pero añade a ésta la exigencia del pleno uso de las facultades espirituales y el poder de disposición sobre los propios actos, por parte de cada individuo. Es decir, la capacidad para prestar consentimiento exige el uso de la inteligencia y de la voluntad, o sea no sólo, por tanto, la posibilidad de *querer*, sino la de *comprender*. Luego para prestar consentimiento matrimonial válido, se exige el uso de razón y la madurez de juicio proporcionada o discreción suficiente para conocer el alcance y la transcendencia del matrimonio.

Estas exigencias del consentimiento matrimonial canónico son las que vienen estudiadas amplia y profundamente en el presente volumen. Su contenido es de gran interés y sirve para explicar el espectacular avance de la Jurisprudencia rotal de los últimos años. El libro se abre con un estudio —a modo de introducción— del Cardenal PERICLE FELICI en torno a la investigación psicológica que se ha de realizar en las causas matrimoniales y que, según él, ha de desarrollarse en dos direcciones: el estudio psicológico de las personas y de los hechos sometidos a juicio en las causas de nulidad —que califica de prevalente o primario— y el examen psicológico —llamado secundario— que el juez debe realizar de sí mismo. No aporta demasiadas cosas nuevas este trabajo, pero desde él nos parece ver una constante en el estudio de este problema por parte de su autor, porque el Cardenal FELICI, en otro estudio anterior —quizá más profundo— sobre el mismo tema, publicado en la revista "Apollinaris", en 1959, con motivo del número extraordinario de la misma, dedicado a los Cardenales Roberti, Montini y Cicognani, titulado: *De investigatione psychologica in causis ecclesiasticis definiendis*, muestra ya su gran preocupación sobre esta cuestión y demuestra su singular preparación sobre estas materias, quizá porque con ellas tiene gran relación su tesis doctoral. Y al tema se refiere también en algunas de las decisiones rotales coram FELICI, concretamente en las de 6 de abril de 1954, 12 de julio de 1955 y 3 de diciembre de 1957, al hablar de la *facultas critica* como exigencia para la válida prestación del consentimiento matrimonial canónico, dictadas cuando era brillante Auditor de la Rota Romana, y con las que todavía hoy hay que contar para un estudio serio y profundo sobre el tema del consentimiento. Y de las que él —y de toda su gran preparación en este campo— se servirá también, sin duda, en su cargo de Presidente de la Comisión para la reforma del Código y ahora —tras el fallecimiento del Cardenal Staffa— de Prefecto del Tribunal de la Signatura Apostólica.

Los estudios de fondo contenidos en este volumen se refieren a diferentes aspectos sobre las exigencias del consentimiento, y constituyen la parte fundamental del mismo.

Así, el Auditor de la Rota Romana —admirado profesor nuestro en el “*Studium Rotale*”—, y Presidente del Consejo de dirección del Archisodalicio de la Curia Romana, Mons. ANGELO DI FELICI, realiza una meritoria investigación acerca de la *discretio iudicii matrimonii proportionata* en la Jurisprudencia rotal, singularmente en relación con el objeto del consentimiento. Los numerosos problemas que surgen de las psicosis, psicopatías y psiconeurosis, en relación con la madurez psicológica requerida para prestar válido consentimiento matrimonial, aparecen reagrupadas y examinadas con criterios científicos por el Prof. PAOLO PINELLI, que trata de delimitar, en lo posible, el campo de la normalidad; para lo que realiza un intento de definición de las perturbaciones que tienen lugar en los procesos psicológicos, al objeto de apreciar la gravedad de las mismas en relación con la capacidad consensual. El joven Auditor de la Rota Romana —y también brillante y recordado profesor nuestro en el “*Studium Rotale*”—, Mons. MARIO POMPEDDA, nos brinda en su disertación un completo y decisivo estudio sobre todas las decisiones rotales, aparecidas hasta el año 1972, acerca de las neurosis y la personalidad psicopática, tratando de demostrar que en la Jurisprudencia rotal el concepto de personalidad madura pertenece al ámbito de la *discretio iudicii*, imprescindible para prestar válido consentimiento, y no se agota en la *facultas critica* —en frase acuñada por las citadas decisiones coram FELICI—, sino que se requiere también la libertad de elección. Como conclusión de su estudio, señala Mons. POMPEDDA, que la evolución y perfeccionamiento de la psiquiatría ha contribuido al gran progreso de la Jurisprudencia rotal, singularmente en el amplísimo campo de las neurosis y de las psicopatías, en donde, al no ser posible establecer criterios seguros acerca de la suficiencia o no del consentimiento prestado para el matrimonio por una persona psiconeurótica o psicopática, al menos se han podido lograr —tras el estudio de casos concretos— algunos principios que podrán ser acogidos explícitamente en la futura legislación sobre el tema. La incapacidad psicológica en la formación del consentimiento matrimonial, estudiada a través de la psiquiatría dinámica, es el tema de la ponencia del Prof. LEONARDO ANCONA, que ilustra su disertación con la indicación de los determinantes patológicos que pueden invalidar un consentimiento matrimonial. La madurez para el matrimonio, señala en su estudio el Prof. ALBINO RONCO, no tiene lugar automáticamente, sino que pueden existir en el sujeto recuerdos más o menos infantiles que constituyen la base para valorar objetivamente los disturbios psíquicos, y estos condicionamientos psicológicos pueden darse incluso en una persona sana y, sin embargo, pueden ser suficientes para invalidar el consentimiento matrimonial. Esta perspectiva hay que situarla, según el disertante, en la psicodinámica de la decisión y, singularmente, en relación con los problemas especiales referentes a la madurez y a la libertad, ineludiblemente necesarias para prestar válido consentimiento matrimonial. Importante estudio es el realizado por el P. URBANO NAVARRETE, Profesor en la Universidad Gregoriana de Roma y director de la prestigiosa revista “*Periodica*”, sobre los problemas relativos a la autonomía de este capítulo de nulidad por falta de consentimiento, debido a perturbaciones de la personalidad. Señala el autor que la Comisión para la reforma del Código está en la línea de especificar los capítulos de nulidad por falta de consentimiento, que se sitúan en las referidas perturbaciones; y para demostrarlo hace un estudio claro de los cánones propuestos por la Comisión, según el esquema divulgado. Y recuerda brevemente los criterios, en virtud de los cuales se distinguen específicamente los capítulos de nulidad, haciendo seguidamente un estudio breve de los mismos, para concluir que tanto la doctrina como la jurisprudencia han hecho precisiones ulteriores a la clasificación del Código, en torno a la falta de consentimiento matrimonial. Y esto es lo

que ha servido de orientación al esquema propuesto por la Comisión de reforma del Código.

Tras la lectura detenida de los trabajos contenidos en el presente volumen, hay que dejar constancia del esfuerzo denodado que está realizando el Tribunal de la Rota Romana y, en general, la Jurisprudencia eclesiástica, para profundizar en todas las vertientes del consentimiento matrimonial, a la luz de los avances sensoriales de la psiquiatría y de la psicología, al objeto de establecer unos criterios claros que abran brecha en la múltiple variedad de las perturbaciones psíquicas, que pudieran obstaculizar la válida prestación del mismo. A la vista de estos estudios y de los que hasta ahora han ido apareciendo, dentro de la sección *Annali di dottrina e giurisprudenza canonica*, a nadie puede extrañar ya que hoy la Jurisprudencia rotal, al contar con nuevos elementos de juicio, ofrezca en sus decisiones nuevas e ignoradas perspectivas en la línea del consentimiento, hasta el punto de que hayan abierto nuevas rutas para una reforma en profundidad del Código vigente.

Por todo ello, resulta de sugestivo interés la lectura de los estudios de este IV volumen con el que nuevamente nos obsequia el Archisodalicio de la Curia Romana, que ha sabido hacer un hueco en medio de otras actividades culturales a la gran tarea de profundizar y divulgar todo lo que pueda contribuir al mejor conocimiento de la Jurisprudencia eclesiástica, cumpliendo así a la perfección con las orientaciones contenidas en los nuevos estatutos aprobados por el Papa Juan XXIII, de feliz memoria.

MANUEL ROZADOS TABOADA

JOSÉ MARÍA SOTO, O.S.A.: *El matrimonio "in fieri" en la doctrina de S. Ambrosio y S. Juan Crisóstomo. Estudio comparado*. "Analecta Gregoriana". Roma, Università Gregoriana Editrice, 1976; 240 pp.

La prestigiosa colección "Analecta Gregoriana" ha incluido en su serie canónica esta excelente tesis doctoral elaborada por el agustino José María Soto bajo la dirección del Prof. O. Robleda. El libro tiene dos partes, cada una de las cuales ocupa la mitad del volumen; una dedicada a S. Ambrosio y otra a S. Juan Crisóstomo. A primera vista parecerían dos tesis doctorales distintas y yuxtapuestas; hay sin embargo ciertos aspectos que sueldan las dos partes en una suficiente unidad. Los dos santos Padres son contemporáneos, el temario estudiado es idéntico para los dos y sobre todo, las doctrinas de uno y otro están comparadas entre sí y no meramente yuxtapuestas. En cada uno de los capítulos y apartados de la segunda parte, dedicada a S. Juan Crisóstomo, el autor dedica unos párrafos a poner en parangón las ideas de los dos autores estudiados, lo cual, a la vez que justifica el título del libro, "estudio comparativo", confiere unidad a la obra.

El libro comprende tres capítulos, lo mismo para S. Ambrosio que para S. Juan Crisóstomo. Trata el primero del consentimiento de las partes que da vida al matrimonio. El planteamiento de ese tema en los dos santos Padres estudiados está fuertemente condicionado por la práctica, usual en esa época, de la intervención de los padres en la conclusión del matrimonio de los hijos. S. Ambrosio, buen conocedor del Derecho romano, manifiesta en este punto opiniones menos rígidas que S. Juan Crisóstomo; sobre todo en el matrimonio de las hijas el Crisóstomo adopta posturas sumamente severas que no dejan campo ninguno a la libre iniciativa de ellas.

Este problema central del consentimiento de los hijos necesario para las nupcias va precedido a modo de preámbulo por dos temas; lo que dicen los Padres estudiados sobre la misión paterna de educar a los hijos y sobre el valor de la voluntad de los

hombres en el desarrollo de su actividad vital como seres humanos y morales. Estos oráculos se leen con mucho interés, pero hay que observar que aunque en cierto modo iluminan el tema del capítulo, son ajenos a la cuestión concreta del matrimonio "in fieri".

El capítulo segundo —lo mismo en la primera que en la segunda parte— habla de la cópula conyugal como elemento sustancial del matrimonio. La consideración del matrimonio de san José y de la santísima Virgen influye en gran medida en la solución del problema. La postura de los dos autores estudiados es divergente, pues S. Ambrosio pone el acento en la "pactio coniugalís", mientras que según S. Juan Crisóstomo la cópula que hoy llamamos consumación es elemento constitutivo del matrimonio. En consecuencia, al fallar la cópula, la relación José-María no es matrimonial. Tampoco para S. Ambrosio la unión de S. José y de la Virgen María es un auténtico matrimonio legal; sólo es aparente y en realidad inexistente.

El último capítulo trata de valorar jurídicamente el acto que —según las distintas concepciones de los dos santos Padres citados— produce matrimonio entre un hombre y una mujer. Anda aquí implicado el tema de la contractualidad del matrimonio. El autor es consciente de la dificultad del estudio porque los escritos sobre los que trabaja no son tratados jurídicos, sino pastorales. Sin embargo el autor ve en esos escritos un concepto jurídico subyacente que permite el estudio emprendido y que legitima la consecuencia de que para S. Ambrosio se trata de un pacto meramente consensual, formalizado con palabras y para el Crisóstomo es un pacto real que se formaliza en la realización de la cópula.

El libro de José María Soto se distingue por el rigor de su método de investigación. Recoge los textos pertinentes y los somete a un riguroso análisis para extraer las consecuencias que sistematizan las doctrinas de los autores en los puntos estudiados. Los textos de S. Juan Crisóstomo van en original griego y en versión latina. Utiliza una amplia bibliografía referente a las cuestiones examinadas. El libro significa una notable aportación patrística al estudio de los importantes problemas que presenta el "fieri" del matrimonio.

TOMÁS G. BARBERENA

LUIS MUÑOZ SABATÉ: *Sexualidad y Derecho. Elementos de sexología jurídica*. Colección "De Iure et Vita", Barcelona, Editorial Hispano-Europea, 1976; 332 pp.

Como se indica en el subtítulo del libro que presentamos, se trata fundamentalmente de una sexología aplicada al Derecho, es decir, una sexología jurídica. Y, por tanto, su finalidad consiste en informar al jurista "sobre la facticidad sexual controlada por el Derecho".

Dentro de este objetivo, su autor hace un estudio bastante completo sobre la conducta sexual, en sus múltiples vertientes —homosexualidad, prostitución, adulterio, frigidez, impotencia, etc.—, relacionándola con el Derecho y tratando de unir ambas disciplinas —Derecho y sexología— en un esfuerzo mancomunado en favor del bienestar del ser humano.

El compromiso asumido por L. Muñoz Sabaté, psicólogo clínico por la Escuela Profesional de Psicología de la Facultad de Medicina de Barcelona, Doctor en Derecho y abogado en ejercicio, al tratar de arrojar un poco de luz sobre estas cuestiones, buscando favorecer la comprensión entre las modernas ciencias de la conducta y el dogmatismo jurídico, creemos que lo logra satisfacer cumplidamente. Porque el jurista encuentra en estas páginas una información sexológica fundamental, tomada singularmente del Informe Kinsey, Martin y Pomeroy, a los que debemos una voluminosa

aportación de datos estadísticos sobre estas materias; de los trabajos de Masters y Johnson, debidos a sus múltiples experiencias fisiológicas, y de la obra de Beach y Ford en lo que concierne particularmente al estudio comparativo de la sexualidad entre diversas sociedades, que le pueden servir de valiosísima orientación, singularmente al brindársela además matizada con datos legales y jurisprudenciales, que reflejan la aplicación concreta de la referida información.

En suma, se trata de un volumen de gran interés para el jurista y también para los que trabajan en las ciencias de la conducta, en el que, con criterio rigurosamente práctico, se abordan los temas de mayor actualidad en el campo de la sexología, situándolos en una perspectiva eminentemente jurídica, con un lenguaje sencillo e inteligible, muy a tono con los conocimientos elementales que su autor se había propuesto ofrecer a los que primordialmente se dedica esta publicación, muy bien presentada y nítidamente editada.

MANUEL ROZADOS TABOADA

GEORGES HABRA: *Amour et concupiscence*. Preface de S. B. Maximos V. Hakim. Chez l'auteur: 35, rue Royale, Fontainebleau, 1976; 282 pp.

El autor es especialista en Padres griegos. Su Beatitud el patriarca greco-melquita Maximos V, que prologa el libro, recuerda que G. Habra es autor de otro libro de características semejantes a este, titulado *La trasfiguration selon les Pères grecs*; también este *Amour et concupiscence* podría titularse "según los Padres griegos", pues esa es la intención del autor, aun cuando la doctrina de los Padres se presenta ilustrada y completada por Platón, Plotino y otros escritores de la helenidad clásica y también con escritores contemporáneos como Shakespeare, Dostoïeski, Montaigne, Baudelaire, Pascal y otros.

El amor mencionado en el título del libro es el sexual considerado en su tendencia hacia el bien. La concupiscencia es ese mismo amor en cuanto que conduce hacia el mal; concretamente se estudia en capítulos especiales la fornicación y las desviaciones de lsexo. A la fornicación se destina el cap. VII, el más largo del libro; en él se analizan los estados de culpa que llevan a la fornicación, con acertadas descripciones psicológicas y con aportaciones de doctrina moral y ascética de los Padres acerca del tema.

El amor en su tendencia hacia el bien se desarrolla en un rico e interesante temario, muy actual porque muy de siempre. En él cabe destacar el cap. VI sobre la virginidad en el que los argumentos tradicionales, que hoy parecen gastados y pobres, al darlos tal como los expresan los Padres con su vigor y su profundidad original, readquieren su fuerza primitiva y producen en el lector una confortante impresión. Y lo mismo podríamos decir del cap. IV sobre la contracepción y el aborto, y del V que viene a ser un comentario del conocido texto paulino de Ef. V 22-32, con digresiones sobre la perpetuidad del vínculo conyugal incluso en caso de adulterio, y sobre el sentido de la palabra "mysterion" de S. Pablo.

Igualmente interesantes resultan los temas que podríamos llamar introductorios: La razón y el instinto (cap. I y III) y la polaridad de los sexos (cap. II), en el que anotamos una admirable descripción patrística del "eterno femenino", hay que añadir que Habra rechaza con indignación las "odiosas calumnias" (p. 73) que atribuyen a los Padres griegos la misoginia y un cierto maniqueísmo. El autor se detiene en refutar esas falsas atribuciones recordando la idea patrística de las dos mitades del ser humano representadas en el varón y en la mujer y que la unión sexual restablece la unidad

primitiva; hay en este apartado certeros análisis psicológicos. Pero la mejor refutación no es la que *ex professo* hace el autor, sino la que el lector mismo saca de la lectura de toda la obra.

G. Habra nos ha dado un hermoso libro que se lee con deleite y con provecho.

TOMÁS G. BARBERENA

LOUIS J.-M. SAHUC: *La morale cattolica è humana?* Napoli, Edizioni Dehoniane, 1976; 88 pp.

Este libro trata de la moralidad en el uso de los contraceptivos químico-biológicos; es decir, de la Encíclica "Humanae vitae". Su tesis fundamental podría contenerse en estas palabras que traduzco de la p. 81: "La moral católica, humana en sus obligaciones de respetar los valores esenciales de nuestra vida, humana en sus valoraciones concernientes a los grados de moralidad de los comportamientos individuales, humana en la exigencia de realización vital, sirve de guía a toda persona que desea vivir siempre mejor su realidad biológica".

El libro "elaborato dal noto biologo e teologo francese", según se dice en la presentación, es versión italiana del original francés divulgado por Bloud et Gay. Condensando al máximo su contenido, las ideas del libro podrían ser:

1) Una introducción en la que se pide una actitud de lealtad a la verdad como base de acercamiento a la "Humanae vitae".

2) *Naturaleza humana y biología*; sólo los que niegan especificidad a los seres vivientes pueden negar la naturaleza humana. Esta se presenta como "un insieme di structure definite" (p. 21); el autor describe las funciones y ritmos hormonales que considera como "naturaleza" incluyendo en ella el elemento psíquico. Ciertas experiencias sobre el hombre las considera como "una violazione del vivente humano" (p. 31).

3) *Naturaleza humana y arte médica*. Cualquier acción encaminada a sanar o a prevenir defectos o enfermedades (anormalidades de lo "natural") está en principio justificada. Es tema de una difícil responsabilidad del médico.

4) *Naturaleza humana y psicología conyugal*. La psicología conyugal (cuyo estudio está aún en sus comienzos) presenta graves dificultades en los problemas relacionados con la intimidad conyugal y el uso de los anticonceptivos, problemas que se agravan cuando el marido sólo puede convivir a intervalos con su mujer (marineros, soldados, etc.).

5) *Naturaleza humana y moral católica*. a) Esa moral es *esencialmente* humana, pues parte del principio de que hay que respetar nuestra realidad viva, tanto estructuralmente (células y órganos) como funcionalmente, pues se trata de una realidad viva. Los que rechazan la naturaleza son los mismos que atribuyen al acto conyugal una significación amorosa y unitiva; y ¿qué es eso sino naturaleza? El acto conyugal tiene dos finalidades, la unitiva y la generativa (p. 55) y no hay que excluir ninguna de las dos. b) Esa misma moral es *existencialmente* humana; con ese adverbio el autor quiere significar la aplicación de la doctrina a la realidad viva de la existencia. La moral esencial es la de los principios; la existencial es la de la aplicación y adaptación. A veces se presenta una oposición ineludible entre valores positivos de la sexualidad y actos malos que hay que evitar, pues el acto conyugal presenta sus dos caras de sentimentalidad y sexualidad (correspondientes a las dos finalidades dichas). En opinión de Sahuc la sentimentalidad es prevalente, puesto que la Iglesia admite

el matrimonio de estériles; ella es el origen de la pareja y de la familia. En la práctica se impone la necesidad de seleccionar, decidiéndose por la una o por la otra. De aquí saca la consecuencia de que el uso de contraceptivos, con arreglo a las reglas de la moral, puede ser venial. c) Es también *dinámicamente* humana en cuanto orienta el desarrollo hacia la plenitud vital, puesto que existe una obligación moral de realizarse con arreglo a las propias capacidades. Aquí Sahuc se abre a una perspectiva ascética; el dominio de sí mismo forma parte de esas capacidades que hay que realizar. El hombre obra con arreglo a la moral dinámica, en el sentido de un mejoramiento humano, cuando trata de reducir el contraste entre sentimentalidad y fecundidad dominando sus potencias para comportarse conforme a las exigencias de una ascesis de la voluntad.

El libro de Sahuc se basa en una lectura sincera y desapasionada de la Encíclica "Humanae vitae", cuya doctrina general apoya no con método apologético, sino científico.

TOMÁS G. BARBERENA

WILHELM JOSEF REVERS und CARL GEROLD FÜRST (editores): *Ehe als Stand und als Prozeß. Diskussion eines offenen Problems zwischen Psychologie und Kirchenrecht. Mit Beiträgen von JOACHIM SCHACHT, EDUARD GRÜNEWALD, HANS GÖPPERT.* Salzburg, Otto Müller Verlag, 1976; 136 pp.

Matrimonio como estado y proceso significa aquí: matrimonio como institución estable, según lo considera ante todo el canonista, y como proceso de desarrollo, según lo considera ante todo el psicólogo. Mientras que el matrimonio después del consentimiento ante la Iglesia para el canonista queda una cosa inmutable, para el psicólogo continúa desarrollándose. En cooperación de cuatro psicólogos y de un canonista se ensaya aquí de activar un poco la solución de este conflicto. En concreto: Suponiendo la indisolubilidad del matrimonio, los autores se esfuerzan por aclarar un poco más la nulidad del matrimonio, sobre todo a base de defectos respecto a la capacidad de juzgar sobre los derechos y los deberes matrimoniales y a base de la incapacidad de cumplir con los deberes matrimoniales esenciales. Sin embargo, el autor último, Hans Göppert, habla también de "la muerte del matrimonio" en el decurso de su existencia.

WILHELM JOSEF REVERS intitula su artículo: "El matrimonio como proceso histórico" (a saber: de desarrollarse). En el punto primero el autor explica, que la sexualidad no es ningún "aparato" o "mecanismo". No hay "el animal dentro del hombre". De ser así, valdría al principio: Es lícito lo que gusta. En realidad la sexualidad ha de encuadrarse en la personalidad entera y, ante todo, ha de servir al anhelo fundamental del hombre de amar y de ser amado. El punto segundo lleva el título: Matrimonio: "estado" y "proceso". Personas que todavía están desarrollándose, por un paso determinado de su desarrollo, a saber, por el consentimiento respecto al matrimonio indisoluble, caen en un "estado", aunque han de continuar todavía el camino de su desarrollo. Los esposos han de sobreponerse al tiempo pasado de ambos o dos: han de eliminar el ídolo del compañero como ángel redentor, han de eliminar el ideal erótico del mimado, han de eliminar el sueño dorado del primer amado, han de eliminar el ídolo erótico de la "opinión pública", etc. Además han de defenderse contra la función destructiva de su suegra. Y, por fin, han de resistir a los peligros, que la banalidad de la vida cotidiana introduce en el matrimonio. Ante tales riesgos hace falta, en el momento del casamiento canónico, una decisión madura, que no se coarta por ningún influjo. Y también entonces un matrimonio como institución general sería cosa utópica sin la gracia divina.

CARL GEROLD FÜRST ha escrito su artículo "Decisión al matrimonio 'entre' Derecho eclesiástico y psicología" como canonista. El autor explica aquí, en primer lugar, el Derecho matrimonial del Código de Derecho canónico, a saber, los conocimientos mínimos y el consentimiento para contraer válidamente el matrimonio. Criticando la condición del Código de Derecho canónico Fürst anota los principios siguientes: Un consentimiento como se requiere por el Código de Derecho canónico para contraer válidamente el matrimonio ya no corresponde más a los resultados de la ciencia moderna. No se hace caso bastante de la condición psíquica. Las exigencias respecto a la capacidad frente al matrimonio son demasiado mínimas. También los elementos psíquicos de la decisión como tal merecerían más atención, p. ej., en la materia del error y del miedo. Pero el problema más urgente es el de la capacidad psíquica para el matrimonio. Además la comprensión meramente biológica del matrimonio, como la presenta el Código de Derecho canónico, ya no puede alcanzar más al pensamiento moderno. Luego: El Derecho procesual en unión con la práctica procesual no puede prescindir de los conocimientos actuales en el territorio de la psicología y de la psiquiatría. Sin embargo, la práctica procesual ya se ha acercado, más o menos, a los deseos correspondientes. En segundo lugar el autor describe la evolución después del Código de Derecho canónico. Explica: La misma administración de la justicia ha desarrollado las normas del Código de Derecho canónico, en cuanto se refieren al consentimiento matrimonial, hasta contra el texto de las leyes. La cosa más decisiva consiste en el hecho de que para la validez del consentimiento matrimonial no se exige tan sólo la decisión formal al matrimonio, sino también la capacidad de toda la personalidad para cumplir con las tareas, que están unidas con esta decisión. Y estas tareas exceden el mero acto sexual y los bienes matrimoniales tradicionales: descendencia, indisolubilidad, exclusividad. Los resultados de la psicología y psiquiatría se considerarán cada vez más en el Derecho matrimonial. En el punto siguiente Fürst propone el dictamen de la Comisión para la reforma del Código. Menciona que el Derecho eclesiástico matrimonial abarcará una definición nueva del matrimonio, la cual, excediendo la vista meramente biológica del Código actual hablará de la comunidad (íntima) de la vida entre hombre y mujer. Además presenta las normas siguientes: Can. 296, § 2: "Sunt incapaces matrimonii contrahendi qui laborant gravi defectu discretionis iudicii circa iura et officia matrimonialia mutuo tradenda et acceptanda". Can. 297: "Sunt incapaces matrimonii contrahendi qui ob gravem anomaliam psychosexualem obligationes matrimonii esenciales assumere nequeunt". Can. 300: "Qui matrimonium init inceptus dolo, ad obtinendum consensum patrato, circa aliquam alterius partis qualitatem, quae nata est ad consortium vitae conjugalis graviter perturbandum, invalide contrahit". El autor añade: Con esto, sin duda, estamos todavía lejos de ver cumplidos todos nuestros deseos. Será tarea de los canonistas y de la administración de la justicia adelantar el desarrollo, poniéndose también al corriente de las ciencias profanas respectivas. Por fin Fürst menciona las dificultades en el conocimiento jurídico del fenómeno, que es el matrimonio. Llama la atención sobre la dificultad de distinguir entre los estorbos en la personalidad, que hacen nulo el matrimonio, y los estorbos menos graves. Y en la definición del matrimonio, en cuanto es una comunidad del amor y de la vida, ¿cómo será posible codificar aquí los elementos psíquicos, emocionales y espirituales de esta relación íntima? Por motivo de estas dificultades quedará mucho al arbitrio de los jueces eclesiásticos, un hecho, que hundirá a estos jueces en conflictos de conciencia.

El artículo de JOACHIM SCHACHT lleva el título: "Matrimonio y neurosis". Un contrato no puede realizarse sin la aceptación de deberes, a los cuales los socios pueden

corresponder. A no ser así, se cargan demasiado. ¿Qué es neurosis? En la neurosis cualquier nota problemática personal, que de por sí no es extraña a ningún hombre, se intensifica hasta lo extremo por medio de varios mecanismos de defensa, de manera, que cada uno por sí y la relación mutua de los cónyuges se hace caricatura y los conflictos internos se manifiestan hacia fuera. El hombre neurótico es un hombre deslumbrado por imágenes, que lo fascinan; es un hombre incapaz de comunicación con otros hombres; es un hombre incapaz del amor, de manera que, por fin, no se alcanza sino una relación "objetiva". Fantasmas de anhelos y de angustias dan lugar a una lucha entre los dos sexos. Detrás de todas estas cosas se encuentra el deseo instintivo de los neuróticos de llegar a un contacto vivo con los otros hombres, el cual, por otra parte, se rechaza por motivo de sus angustias. Aquí el autor presenta una serie de manifestaciones de tal neurosis en el matrimonio. Y sigue escribiendo: No hay recetas, qué hemos de hacer. Pero existe la posibilidad de preguntar, de dónde vienen los novios, quiénes son y por qué motivos han sido conducidos al matrimonio. Cuánto tiempo hay todavía dudas y falta la claridad de los sentimientos, la elección del compañero todavía no ha llegado a la madurez.

EDUARD GRÜNEWALD ha escrito sobre el carácter problemático de la decisión, si se trata de neuróticos.

En el último artículo HANS GÖPPERT discute sobre la neurosis y el proceso de madurez de la personalidad. El autor insinúa la trascendencia, que Freud, respecto a la sexualidad, atribuye a la relación temprana entre madre y niño. Entonces enseña, que el amor, en cuanto funda una sociedad libre, vive en oposición con la institución y no puede realizarse si no se sobrepone contra la institución y el esquematismo de obligaciones institucionales. Y en la medida en que el sentido del matrimonio cambia desde la institución hacia la obligación personal, cambia también el juicio tradicional respecto al comercio carnal prenupcial. Hay que hacer constar hoy día, que abstinencia sexual hasta el momento del casamiento, por lo general, ya no puede exigirse, y, en caso de que se realice, no raras veces es señal de una inhibición sexual. La subordinación frente a exigencias morales de parte del Estado y de la Iglesia a menudo son un tegumento de orientaciones falsas neuróticas, las cuales durante el matrimonio pueden tener efectos funestos. La actitud de virgen de parte de la mujer muchas veces no se basa sobre una convicción religiosa, sino sobre una relación incestuosa respecto al padre y sobre otras formas de inhibiciones sexuales, que se manifestarán dentro del matrimonio. Por fin Göppert explica, que la fidelidad en cuanto es parte de un contrato debe entenderse, por principio, como obligación indisoluble, mientras que la indisolubilidad se opone a la esencia de la fidelidad, en cuanto ésta es una forma del amor. Bajo este aspecto el proceso de madurez puede enfermarse, estacionarse y morir. Y resulta en vez de la madurez la destrucción. La cristiandad oriental ha comprendido esta faceta del matrimonio mejor que la Iglesia occidental. Pues reconoce también una "muerte moral" del matrimonio por fracaso e incapacidad.

Hemos de agradecer, sin duda, la cooperación de varios peritos en la materia de la psicología y de la psiquiatría con un canonista para aclarar un poco más el problema del consentimiento matrimonial. Sin embargo, las propuestas del Código de Derecho canónico reformado con su definición del matrimonio y sus cánones 296, § 2, 297 y 300 ya han hecho caso en alto grado de los resultados de la psicología moderna, y los jueces en los tribunales eclesiásticos ya están aplicando, más o menos, estas propuestas, reduciéndolas a los cánones 1081 y 1082, y más aún al Derecho natural. Sin embargo, si Fürst afirma que con esto estamos todavía lejos de ver cumplidos todos nuestros deseos y que será tarea de los canonistas y de los jueces eclesiásticos adelantar el

desarrollo poniéndose al corriente de las ciencias profanas respectivas, habría sido su obligación presentarnos propuestas ulteriores concretas. Un servidor desearía, ante todo, que en el canon 297 del Código proyectado se pusiera en vez de "anomalía psíquico-sexual" el término "anomalía psíquica", dejando aparte lo "sexual". Pues me parece que hemos de hablar de una incapacidad, la cual hace nulo el matrimonio, también en varios casos, que no se refieren a la sexualidad, p. ej., en los casos de la hogazanería y del alcoholismo, porque también tales vicios impiden cualquier vida matrimonial armoniosa desde su raíz. Igualmente querría, que el can. mencionado exhiba también la incapacidad psíquica *relativa* como causa de la invalidez del matrimonio según la analogía de la impotencia sexual relativa. Por fin no puedo callar sobre el tratamiento de la abstinencia sexual prenupcial por Göppert. La Santa Sede, aplicando los principios abstractos del Derecho natural a cualquier situación concreta, establece las normas sanas de la moral sexual, aunque innumerables fieles ya no tienen mucha confianza en las declaraciones del magisterio eclesiástico, si se trata de cuestiones sexuales. Pero también las ciencias humanas pueden fácilmente no tener en cuenta varios aspectos de la cosa, y errar también ellas. Eso es del caso, sin duda, en el tratamiento de la abstinencia sexual prenupcial por Göppert. Creo que amor e institución dejan armonizarse más de lo que Göppert lo hace.

JOSÉ FUNK, SVD.

HONORIO y BELARMINO ALONSO ALIJA: *Observaciones al nuevo texto "De matrimonio"*. Madrid, 1976; 167 pp.

Editado por los propios autores, ha llegado a nosotros por su gentileza un ejemplar de la nueva obra que sobre temas matrimoniales realizan. El subtítulo que le han puesto indica bien a las claras que se trata de unos comentarios y observaciones con miras a una aportación particular en esta hora en que se prepara la reforma del Código de Derecho Canónico. Y tal deseo es digno de alabanza si —como además ocurre en el presente caso— hay un intento de superar posiciones tradicionales y un encomioso fin de avanzar hacia nuevos horizontes en la materia.

Siguiendo en líneas generales el "esquema sobre el matrimonio", actualmente en período de información en el mundo católico, los autores pasan revista a los nuevos cánones introducidos y que representan cierta novedad: concretamente los referidos a la nulidad (homosexualidad, sicopatías sexuales), el dolo, etc. Y en una segunda parte abordan el problema de la indisolubilidad del matrimonio que ligan con una parte final donde analizan los males derivados de los estados patológicos de la separación y disolución matrimonial. El libro termina con un epílogo dedicado especialmente al problema matrimonial en el ordenamiento jurídico español.

El método de trabajo que los autores han utilizado es el de ir poniendo entrecomilladamente cada uno de los cánones innovadores y acto seguido realizar sobre el el mismo un pequeño comentario. Puede de ello fácilmente colegirse que el valor del trabajo es algo que hay que enfocar así: en muchos momentos las aseveraciones y juicios propuestos pueden aceptarse, en otras ocasiones no tanto. Pero sobre todo, la principal falta que podemos achacar a la obra es que se queda en una especie de ensayo divulgador; apenas si tiene aparato crítico importante, y en muchos momentos las reflexiones que se hacen pecan de algo simplistas cuando en realidad son problemas mucho más profundos e intrincados. Así ocurre, por ej., al hablar de las sicopatías, o del homosexualismo, o de los problemas sociológicos derivados de la separación, etc.

En otras ocasiones las digresiones aparecen a nuestros ojos como "curiosas". Por

ejemplo, cuando los autores propugnan una tercera vía para resolver el problema de la indisolubilidad absoluta que ahora campea en el Derecho canónico y el civil español, se propugna que porque no puede España olvidar que es católica nuestras autoridades deben ayudar a las del Vaticano para que se instaure una ley matrimonial que se desembarace de la indisolubilidad absoluta en las nuevas normas (se entienden las canónicas ahora previstas); y que para redactarlas deben intervenir no sólo teólogos y canonistas, sino otras "autoridades santas". En fin que se propugna la ampliación de la aplicación del "privilegio Paulino", supresión de la consumación para el privilegio Petrino, la consideración del adulterio habitual como causa de disolución de la comunidad conyugal, etc.

Respecto a la problemática española los hermanos Alonso Alija consideran que la actual legislación no puede continuar, y en eso estamos todos de acuerdo. Pero la formulación que hacen es al menos poco clara: "la actual vigencia de la ley canónica matrimonial no puede subsistir. Las personas más en contacto con las leyes en nuestro país, como son los abogados, parece se hallan en discordia con la misma. Sin embargo, el pleno divorcio, hoy por hoy, debe considerarse impensable en España". Por eso la tercera vía que se propugna es que "las disoluciones matrimoniales entre bautizados han de ser más fáciles... al par que daría a la Iglesia católica una faz más amorosa...". En fin, una cosa es la ley civil y otra la ley canónica.

Bien presentado tipográficamente, contiene además como anexo el "esquema" sobre el matrimonio. Y nuevamente congratularnos de que estos veteranos abogados den muestra de joven espíritu y nos brinden su pensar, que siempre debe tenerse en cuenta.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

VARIOS: *Amore e stabilità nel matrimonio*. Roma, Pontificia Università Gregoriana, 1976; 152 pp.

Amor, estructura, sacramento, son los puntos focales que dan unidad y sentido progresivo a los breves trabajos de este libro en el que colaboran nueve conocidos autores.

El teólogo P. Arnès habla del simbolismo sacramental, sobre todo trinitario, del matrimonio cristiano. S. Garófalo, profesor de Sagrada Escritura, trata de "amore e matrimonio nella Bibbia"; sólo del Antiguo Testamento, con alguna fugaz referencia al Nuevo. J. Beyer estudia el conocido pasaje de Ef. 5, 21-33; el matrimonio cristiano es signo del amor perpetuo e indefectible de Cristo para con la Iglesia, lo cual da al matrimonio su carácter de indisolubilidad. U. Navarrete explica y defiende la tesis de la inseparabilidad del contrato y del sacramento en el matrimonio de los bautizados y considera incorrecto el trasferir al campo de la acción pastoral o de la legislación teorías que, hoy por hoy, no pasan de ser "hipótesis de trabajo". W. Bertrams resume en un artículo muy breve su tesis, ya anteriormente expuesta en trabajos más plenos, de que la especificidad del amor conyugal está en la totalidad de la donación mutua y en la consiguiente perpetuidad; sólo así se realiza la *una caro* bíblica. ¿Por que es indisoluble el matrimonio? Esa es la pregunta que se plantea O. Robleda en su artículo. No por ser pacto, aunque lo es; puede ser indisoluble aunque sea pacto; la última razón está en la voluntad divina. En un breve párrafo explica cómo concurren en el matrimonio la dimensión de justicia y el amor. G. Cruchon, profesor de psicología pastoral, habla de psicología dinámica y validez del compromiso en un artículo que, eludiendo la terminología técnica, hace interesantes observaciones prácticas sobre el conocimiento mutuo de los novios, sobre neurosis de base o de conse-

cuencias sexuales, sobre conflictos que pueden aparecer en la unión conyugal. El Oidor de la Rota Romana, Ch. Lefebvre, examina un buen número de sentencias rotales para dilucidar la cuestión de si la falta de amor durante el matrimonio puede ser prueba, según la jurisprudencia rotal, de nulidad de un matrimonio. La respuesta es negativa. En las frecuentes referencias jurisprudenciales al amor o a la falta de amor, éste no entra como prueba directa de validez o de nulidad; se usa solamente para demostrar o excluir un capítulo de nulidad distinto del amor, p. ej., el *metus* o la *condicio*. Los análisis de la sentencia c. Serrano de 5 abril 1973¹ y c. Anné 1 agosto 1974 no pueden alegarse en favor del amor como prueba directa en favor o en contra de la nulidad. Por último, explica a nivel "popular" los capítulos de nulidad de matrimonio, los tribunales competentes en las causas matrimoniales, los procesos sumario y normal, las dispensas *super rato*.

Por lo que se ve, este libro ha sido hecho por un grupo de especialistas de reconocida competencia para dar al lector de cultura media soluciones correctas a la problemática hoy más discutida y más necesitada de clarificación. La autoridad doctrinal de los colaboradores está fuera de toda posible discusión. La oportunidad del libro —en mi opinión— también. Más discutible es el estilo, más doctoral que periodístico, irremediable cuando los autores son profesores.

TOMÁS G. BARBERENA

ANGELO TOSATO: *Il matrimonio nel giudaismo antico e nel Nuovo Testamento*. Roma, Città Nuova Editrice, 1976; 118 pp.

Es de todos conocida la actualidad que el tema de la indisolubilidad del matrimonio presenta. Autores de diferentes disciplinas dedican su tiempo tratando de aportar algo de luz sobre puntos que aún permanecen en una nebulosa y que es menester aclarar para poder presentar la materia de forma coherente y clara. El presente libro, que ahora criticamos para los lectores, tiene su fundamento en la idea de que el matrimonio judaico constituye sin duda la base del matrimonio cristiano, y que por tanto es vana ilusión tratar de conocer esta doctrina sin antes tener unas ideas claras sobre la realidad judaica contemporánea del nacimiento de Cristo y de la Iglesia.

Angelo Tosato lleva dedicado bastante tiempo al estudio del judaísmo intertestamentario y trata de exponernos cuál era la normativa del matrimonio en el judaísmo antiguo y cómo aparece luego en el Nuevo Testamento siguiendo una clara línea de filiación. En tres capítulos procura darnos una idea de las principales cuestiones o puntos controvertidos: en el primero de ellos sobre el divorcio y el repudio; en el segundo sobre el modelo matrimonial del pueblo judío y luego de los Evangelistas; en el tercero un examen concreto del pensamiento paulino sobre el matrimonio.

Hay a través de numerosas páginas dos temas muy concretos que merece resaltar y que el autor trata bastante bien. Uno es la polémica clásica sobre el pasaje de San Mateo 19, 9, sobre la que da una serie de explicaciones más o menos convincentes pero lógicas. Y para tratar de resolver dicho punto se adentra en la contemplación del repudio por el mundo judío, las diatribas entre las escuelas de Sciammai y Hillel, y cómo el pensamiento del Señor fue siempre en la línea ortodoxa que entre los hebreos intentaba enlazar con los pasajes del Génesis sobre la creación. Rechaza en cuatro apartados las teorías que ven en el pasaje de Mateo posibles excepciones a la regla

¹ Véase en esta Revista 30 (1974) 108-128.

general de la indisolubilidad, así como a quienes consideran que la Iglesia primitiva admitió al menos *de facto* igualmente alguna excepción (el Privilegio Paulino).

En otro momento estudia el matrimonio de Adán y Eva tal y como lo entendieron los judíos —partiendo de la creación andrógena del ser humano por Dios— y la sacralidad matrimonial.

Termina con una serie de conclusiones, entre las que destacan el que la ciencia bíblica más reciente confirme que la doctrina matrimonial del actual magisterio de la Iglesia se mantiene fiel a la doctrina matrimonial de la Sagrada Escritura, y el que tal doctrina no está compuesta por un simple conjunto de normas jurídico-morales, sino que supone una concepción homogénea y profunda acerca de la naturaleza del hombre, de la mujer, del amor y de la unión de ambos.

Contiene una selecta bibliografía, y está presentado tipográficamente con esmero. En cuanto al fondo, se trata de una aportación más al tema de la indisolubilidad, en línea clara de su defensa, y aportando algunas concretas cuestiones de cierto interés. Pero desde luego está muy lejos de ser un trabajo definitivo.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

FERNANDO DELLA ROCCA: *Appunti sul nuovo diritto di famiglia*. Milano, Giuffrè, 1976: 134 pp.

Como es bien sabido, por ley de 19 de mayo de 1975, puesta en vigor el 20 de septiembre del mismo año, es llevada a efecto en Italia una sustancial reforma en el Derecho de familia. Antes y después de su promulgación numerosos autores, de muy diversos campos del saber jurídico, aportaron sus ideas e hicieron sus críticas a la misma, bien en forma individual o bien a través de sendas intervenciones en coloquios que a tal efecto se montaron en no pocas ciudades y Universidades.

El libro que comentamos quiere ser, así lo expone su autor en una advertencia preliminar, su modesta contribución a toda esa literatura sobre el tema, que sin duda servirá para lograr con el tiempo un perfeccionamiento de la ley. En verdad se trata de una monografía en la que procura recoger diversos artículos ya publicados en diarios o obras colectivas, así como algunas conferencias por él dadas en diferentes momentos y lugares.

Nueve grandes apartados hace Della Rocca, según la materia tratada: uno primero —de carácter general— sobre el juicio crítico que le merece en bloque la reforma llevada a cabo por la citada ley de 1975; uno segundo que trata otro interesante punto, también muy general, y que titula “la crisis de la justicia y el Derecho de familia”; y luego en los restantes pasa a contemplar preceptos concretos de la ley, relativos a la filiación, la adopción, el régimen matrimonial patrimonial, la “*affiliazione*”, los derechos y deberes de padres e hijos, etc. Termina con unas páginas dedicadas a estudiar las contradicciones que pueden provenir de la reforma respecto al Derecho concordado italiano, insertando luego sendos índices, analítico y de autores.

La crítica que se hace es meditada, pues no en balde la reforma a que hacemos referencia llevó nada menos que diez años de gestación, desde que el “proyecto Reale” se presentó por vez primera en 1965. Particularmente, el legislador ha tenido que pulir, reelaborar y adaptarse en numerosas ocasiones a diversos cambios propuestos en las sucesivas mociones que los diputados y luego los senadores proponían al original proyecto. Y en concreto ha debido resolver una serie de problemas arduos, tales como acomodar las normas a los actuales momentos de la vida, sin distorsionar mucho el binomio tradición-innovación; defender los derechos humanos individuales sin al

propio tiempo herir de muerte a instituciones tan dignas como la familia legítima; conceder al juez que haya de intervenir en los pleitos matrimoniales la debida discrecionalidad, sin tampoco dar de lado al principio de legalidad, etc., etc.

Se queja Della Rocca de la falta de coordinación con otras disposiciones que afectan igualmente a la familia (ley del divorcio, ley sobre adopción), considerando que habría sido mejor comprender todo en una sola legislación para así dar la impresión de algo unitario como es el tema familiar. Ataca igualmente el no haber realizado al mismo tiempo la reforma del Derecho sustantivo y procesal, así como el no haber aprovechado la ocasión para implantar los "tribunales de familia" —considerados tan necesarios por buena parte de la doctrina italiana—.

Más concretamente considera que la labor del juez de familia, por lo delicado de su misión y de las relaciones sobre las que debe emitir decisiones, debiera ser celosamente determinada; incluso los jueces familiares deben ser elegidos teniendo en cuenta no sólo su saber jurídico, sino sus dotes psicológicas, de carácter, etc. Sin que pueda desatenderse otro punto muy interesante y apenas vislumbrado en la ley que comenta: el de los auxiliares del juez —así les llama— o peritos médicos, psicólogos, pedagogos y asistentes sociales, cuyo papel juzga acertadamente de capital importancia al tratar problemas familiares. De esa forma, con un único órgano jurisdiccional, no sólo no se iría contra el principio de unicidad de jurisdicciones, sino que por el contrario se lograría hacer desaparecer ese maremagnum de organismos que inciden en decisiones sobre la familia (Jurisdicción ordinaria, Tribunales de Menores, Tribunales tutelares, etc.).

Otra crítica severa que hace el autor a la legislación reformadora es la de considerar que menosprecia la "eticidad" que debe tener el Derecho. Esa vertiente moralizadora que puede y debe verse, por ej., en las relaciones padres e hijos. Y así durante la discusión en el Senado se sustituyó el deber de educar a los descendientes "conforme a principios éticos y sociales" por la fórmula mucho más materializada de hacerlo "teniendo en cuenta su capacidad, inclinación natural y aspiraciones".

Finalmente, en el apartado que dedica a contemplar las repercusiones de esta reforma sobre la legislación concordada, pone en evidencia dos graves contradicciones o violaciones de ésta: en primer lugar el cambio unilateral que se hace de la edad nubil (19 años), que puede plantear problemas cuando trate de transcribirse un matrimonio concordatario; y en segundo lugar la obligada lectura del art. 147 del Cc. por los ministros de culto al celebrar los matrimonios religiosos, donde se señala y hace especial hincapié en la paridad de ambos cónyuges en el gobierno de la familia, en cierta oposición con el espíritu de la Epístola a los Efesios, de S. Pablo, que el sacerdote católico debe leer a los contrayentes.

Como puede verse, libro interesante éste, con agudas observaciones a la reforma del Derecho de familia italiano. Bien presentado tipográficamente, en el ya clásico formato de la editorial Giuffrè.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

LUCIANO BARCIA MARTÍN: *Matrimonio y libertad civil en materia religiosa*. Santiago de Compostela, Universidad, 1976; 125 pp.

La regulación jurídica del matrimonio ha sido un tema que siempre ha creado innumerables problemas. Y concretamente en España, a partir sobre todo de 1870, las diversas ideologías políticas han mantenido una lucha en torno a cómo debería estructurarse nuestro sistema matrimonial. El volumen del Dr. Barcia Martín, que ahora reseñamos, se encuentra entre los estudios dedicados a aclarar cuál ha sido la

evolución de la legislación matrimonial española, y a ofrecer su grano de arena en forma de posible esquema para el futuro.

Y aunque comienza con un capítulo de tipo general, sobre las enseñanzas de la Iglesia acerca de la jurisdicción sobre el matrimonio, la mayor parte de la obra se centra en el análisis de nuestro sistema matrimonial —tal y como lo contempla la legislación civil— y más concretamente en torno a los problemas surgidos con motivo de la redacción y subsiguiente aplicación del artículo 42 de nuestro Código civil.

Sin duda es difícil el hacer una crítica de trabajos como el presente —resumen de una tesis doctoral— pues se corre el riesgo de echar en falta cosas o de ver lagunas que no existen en obra defendida para obtener el grado de Doctor y sí en la publicación obligada de algún capítulo o resumen que la legislación exige. Porque, efectivamente, lagunas en el volumen publicado sí que existen: pensemos por ejemplo en las páginas dedicadas a la historia de la institución matrimonial en general, donde se echan de menos obras tan importantes como las de Esmein, Jedin, Gaudemet, Lefebvre, etc., etc., creo que de obligada consulta al tratar este aspecto. En otras ocasiones no se trata de lagunas, sino de aceptación de tesis hoy superadas o al menos con gran discusión en torno a ellas: por ej. cuando acoge el pensamiento de Ottaviani sobre la “potestad indirecta”, etc.

La parte más lograda, a nuestro juicio, es la última. Y nos complace señalar la coincidencia con el autor en la mayoría de los planteamientos: la necesidad de evitar el problema de los matrimonios dobles (por el juego de los arts. 51 y 75-76 del Código civil) y la sugerencia de que se haga negándose la Iglesia a casar canónicamente a quien ya está unido civilmente con otra persona diferente; o la aportación “de iure condendo” en el sentido de que el primer paso a dar en nuestro país es la implantación del sistema matrimonial facultativo (aun con los serios problemas que conlleva cuando se intenta dar efectividad a los matrimonios religiosos de determinadas iglesias o sectas); e igualmente cuando de forma indirecta admite que no hay que retocar en este punto el Concordato, pues el art. XXIII del mismo es ajeno a la base de la polémica y únicamente defiende que se concedan efectos civiles al matrimonio canónico. No obstante sí que debe reformarse el Protocolo adicional correspondiente a dicho artículo, pues —como he señalado en varias ocasiones en mis escritos— el sistema de registración del matrimonio es algo muy anticuado en España tal y como se lleva a efecto hoy y merece seriamente el pensar en su sustitución por otras fórmulas más en consonancia con el momento en que vivimos.

Por lo demás el trabajo me parece digno y encomiable. Se encuentra tipográficamente bien presentado y hace el núm. 37 de las Monografías editadas por la Universidad Compostelana.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

ATTILIO NICORA: *Il principio di oralità nel diritto processuale italiano e nel diritto processuale canonico*. “Analecta Gregoriana”, vol. 205. Series Facultatis Iuris Canonici: Sectio B. n.º 39. Roma, Università Gregoriana, 1977; XVII+637 pp.

En el reducido y pobre horizonte de monografías sobre Derecho procesal canónico, la excelente obra de Nicora merece ser acogida con todos los honores. En realidad podríamos decir que la voluminosa tesis doctoral de Attilio Nicora contiene dos tesis: una sobre el principio de oralidad en el Derecho procesal italiano, y otra sobre el mismo principio en el proceso canónico. Sin embargo el estudio simultáneo de la oralidad en ambos ordenamientos rebasa el interés de un mero trabajo de Derecho comparado. En efecto, el desarrollo doctrinal del principio de oralidad en el campo

canónico es muy precario y deficiente, de ahí que un análisis de la doctrina italiana sobre la oralidad, desde Chiovenda a Cappelletti, pasando por Calamandrei, Carnelutti y otros grandes procesalistas, permite llegar a un concepto doctrinal muy desarrollado del contenido del principio de oralidad, que se convierte así en paradigma y fuente de inspiración y de crítica para la doctrina y la legislación canónicas.

Al analizar el principio de oralidad en el Derecho procesal italiano, el autor hace un amplio recorrido por los autores italianos más representativos, estudiando después más brevemente los textos legales más importantes del país: los Códigos de 1865 y 1940, la "Novella" de 1950, y el procedimiento laboral de 1973.

En la segunda parte de la obra, dedicada a la oralidad en Derecho canónico, se invierten los términos: el estudio doctrinal es más breve por las razones indicadas (comprende la doctrina pre y poscodicial), mientras que el análisis de los textos legales ocupa mucho mayor espacio. Entre éstos, además del proceso codicial contencioso, el autor se ocupa de la oralidad en el proceso civil vaticano (teniendo en cuenta los elogios que desde su aparición ha recibido este proceso, es inexplicable que no haya ejercido un influjo mayor en el ámbito canónico), en el proceso oriental y en el M. P. "Causas Matrimoniales". Es lástima que el autor no haya podido disponer del texto del Esquema de la futura legislación procesal canónica, limitándose a valorarla a través de los informes dados por la Comisión de reforma en la revista "Communications". Se vuelca el autor, como es obvio, en elogios al futuro proceso canónico sumario, proceso que, desgraciadamente, será tan eficaz como desusado. Nicora, no obstante, pone acertadamente de manifiesto alguno de los excesos oralistas que encierra dicho proceso sumario.

Además de abordar algún otro proyecto o texto legal, el autor concluye su obra con ciertas sugerencias y reflexiones "de iure condendo". El libro de Attilio Nicora, por tantos títulos encomiable, es un ejemplo de claridad y sistemática, de equilibrio doctrinal y de ponderación crítica.

JUAN LUIS ACEBAL LUJÁN, O. P.

CARMELO DE DIEGO-LORA: *Poder jurisdiccional y función de justicia en la Iglesia*. Pamplona, Eunsa, 1976; 184 pp.

Después de dejar bien sentada la unidad de la potestad concedida por Cristo a su Iglesia, a pesar de las distintas funciones en que puede diversificarse, el autor analiza y critica los rasgos diferenciadores de las funciones judicial y administrativa propuestos por Mörsdorf, Roberti, Johnson, Uprimny, Arza y Vitale, y aborda el problema de la justicia administrativa en la Iglesia. En contra de los que niegan la posibilidad de la misma o se resisten a admitirla, se destaca la necesidad del control jerárquico y judicial de la administración eclesiástica, que cuenta con viejos precedentes.

De Diego-Lora dedica el resto de su obra a mostrar las características propias de la función judicial y sus diferencias con la administrativa: el rasgo fundamental de las "res judiciales" o función judicial es el enfrentamiento de las partes o sujetos interesados ante el órgano judicial, derivado del derecho de acción. El autor se sitúa en el plano doctrinal, trascendiendo el actual ordenamiento canónico, y superando también, en definitiva, la distinción entre Derecho subjetivo e interés (como criterio diferenciador de la actividad judicial y de la contencioso-administrativa), y la actual idea de acción. El enfrentamiento ante el órgano judicial es, en definitiva, el reflejo y la consecuencia de una situación conflictiva insoluble entre particulares (justicia judicial) o entre la administración y los particulares (justicia administrativa). De toda situación injusta insoluble, y no sólo de la violación del Derecho subjetivo, debe

brotar el derecho de acción, que se concibe como un presupuesto de la sentencia favorable y no del proceso. Es el interés derivado de una situación injusta insoluble el que legitima para accionar tanto en el campo contencioso como en el contencioso administrativo.

El pensamiento del autor es claro y coherente, aunque su carácter teórico implica el riesgo, como siempre sucede en estos casos, de situarle en un terreno ajeno a la presente realidad jurídico-canónica y, quizá, también a la futura. Por otro lado a nadie se le ocultan las dificultades técnicas y prácticas y los riesgos de la admisión de demandas judiciales basadas en supuestas o pretendidas "situaciones jurídicas insolublemente injustas", y no en violaciones de derechos subjetivos. Y eso en una sociedad, como es la Iglesia, en la que tales situaciones, derivadas de las relaciones entre particulares, no son fáciles de imaginar, teniendo en cuenta el terreno espiritual en el que se habrían de producir. Es cierto que en el orden temporal —y parcialmente también en la Iglesia en los casos de conflictos con la administración— esas situaciones son fácilmente imaginables, aunque sólo sea pensando en el abuso del Derecho, pero en el ordenamiento canónico no parece ser así. Parece como si en la Iglesia hubiésemos padecido una hipotrofia de la conflictividad estrictamente judicial, y que el derecho de acción basado en las situaciones jurídicas insolubles vendría a tutelar injusticias silenciadas o desatendidas hasta el presente. Estas y otras anotaciones que podrían hacerse descendiendo a detalles, no restan valor ni mérito al esfuerzo sistematizador de la obra, cuya segunda parte, especialmente, se lee con gusto e interés.

JUAN LUIS ACEBAL LUJÁN, O. P.

Bibliographie Historique de l'Ordre de Saint-Augustin 1945-1975. Lovaina, Institutum Historicum Augustinianum Lovanii, 1976; 340 pp.

En 1945 se fundaba la revista *Augustiniana*, especializada en temas sobre S. Agustín y la Orden Agustiniense en sus diferentes familias. Con el correr de los años, esta revista se ganó un bien merecido prestigio. Al cumplirse el primer cuarto de siglo de su publicación, sus directores juzgaron oportuno ofrecer una bibliografía de los estudios, reseñas y notas incluidas en los primeros 25 volúmenes de esta revista, lo que ocupa las primeras cuarenta páginas de este volumencito. Con ello, facilitan al lector la visión rápida y de conjunto de cuanto se publicó en esta revista durante los 25 años que lleva de existencia. Pero la presente iniciativa va mucho más allá de lo indicado. Se nos ofrece, en efecto, una bibliografía agustiniana de los años 1945-75, en la que se recogen las publicaciones aparecidas en no importa qué revistas o series, es decir una bibliografía general, ordenada de la siguiente manera: historia general, local, personal, sobre los agustinos, sobre hagiografía y devociones, cerrándose el volumen con tres índices de personas, lugares y materias, respectivamente. Aparte del interés obvio para los temas relativos a S. Agustín y a los agustinos, es evidente que esta bibliografía trasciende todo interés localista o de familia religiosa, para inscribirse en el amplio sector de la cultura occidental, muchos de cuyos aspectos están íntimamente relacionados con el magisterio de S. Agustín y con el pensamiento y la acción desarrollada de las familias religiosas que se acogen a su inspiración.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

VARIOS: *Études de droit et d'histoire. Mélanges Mgr. Henri Wagnon.* Lovaina, Université Catholique de Louvain-La-Neuve, 1976; 680 pp.

El profesor lovaniense Henri Wagnon dedicó 40 años de su vida al magisterio en

la Universidad Católica de Lovaina. Desde este puesto de trabajo, colaboró a la formación de varias generaciones de canonistas. Es autor de unos 70 títulos, entre los cuales el más conocido por el gran público es su volumen sobre *Concordats et droit international. Fondement, élaboration, valeur et cessation du droit concordataire* (Gembloux 1935) XXVIII-442 pp. Sobre este tema de las relaciones Iglesia-Estado y sobre el matrimonio versan las 31 colaboraciones que le dedican como homenaje jubilar sus amigos, colegas y discípulos de los principales países cultos.

Este libro-homenaje está dividido en las dos secciones indicadas: relaciones Iglesia-Estado y matrimonio. En la primera de estas secciones se aborda el tema desde los siguientes niveles: teoría general (Carlos del Corral, K. Mörsdorf y F. Rigaux), Bélgica (P. Ciprotti, H. Demeester, R. Georges, R. Philippot), Congo-Zaire (L. Cuypers), España (A. de la Hera), Francia (R. Aubert, Ch. de Clercq, L. de Naurois, R. Metz, P. Ourliac, L. Preneel, C. van de Wiel), Italia (P. d'Avack).

En la segunda parte, relativa al matrimonio en el presente y en su historia, se tocan los siguientes temas: aspectos éticos y humanos (T. G. Barberena, J. Bernhardt, Ph. Delhaye), matrimonio civil (J. Denis), asistencia al matrimonio (A. Dordett), parangón del Derecho canónico oriental y del de la Iglesia latina (J. Feghali), matrimonio simulado en el s. XII (G. Fransen), *matrimonium ratum* en Graciano (J. Gaudemet), la presunción del c. 1086 (P. Hayoit), matrimonio en la ley natural y dinámica del amor (J. Hervada), el jurista Juan Gutiérrez y la cons. *Cum frequenter* sobre el *verum semen* (Ch. Lefebvre), evolución del Derecho matrimonial español (M. Verwilghen), nueva tendencia rotal sobre la *exclusio prolis* (N. Vilain).

Como es obvio, entre tantas colaboraciones, que es imposible discutir una por una en el estrecho margen de una reseña, las hay más y menos profundas, pero resulta un conjunto interesante tanto por lo que respecta a la vertiente histórica como al Derecho vigente. Los dos grandes temas sobre los que se polarizan, gozan y seguirán sin duda disfrutando de gran interés y actualidad.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

GIOVANNI SPADOLINI: *La Questione del Concordato*. Firenze, Felice Le Monnier, 1976: 560 pp.

Dos partes importantes tiene este voluminoso libro de Spadolini, el número XXXVI de la colección "Quaderni di Storia" que dirige el antiguo director del "Corriere de la Sera". En la primera se recogen algunos estudios y artículos del autor y en la segunda se ofrecen los documentos, hasta ahora inéditos, de la comisión que presidió Gonella desde 1969, para estudiar la reforma del Concordato italiano. Otras veces hemos recensionado para la "Revista Española de Derecho Canónico" obras de Spadolini, historiador de la evolución del catolicismo y escritor laico que se caracteriza por haber criticado con fuerza el sistema concordatario en general y la forma concreta que tomó dicho sistema para Italia. Ya antes que el ministro de Gracia y Justicia, Gonella, pidiera a Spadolini formar parte de la comisión de revisión del Concordato (petición que Spadolini no pudo atender), el autor del volumen había postulado una reforma que disolviera por una parte los residuos del jurisdiccionalismo y por otra los excesos de la confesionalidad. Superar estos grandes defectos que Spadolini ha visto en la historia de los Concordatos fue un objetivo en el que desde hace años se propuso colaborar. Y es lo que aparece en sus trabajos sobre la revisión del concordato y referendun sobre el divorcio (pp. 3-140) y los breves artículos que se refieren a las relaciones de la Iglesia y el Estado en la Italia republicana (pp. 141-224).

Toda una visión histórica de las relaciones entre Italia y la Santa Sede aparece en

el libro de Spadolini para quien la Ley de Garantías fue un auténtico monumento de equilibrio y de sabiduría diplomática que logró incluso superar la terrible prueba de la primera guerra mundial haciendo convivir en la misma ciudad a dos poderes que oficialmente se ignoraban y se negaban recíprocamente. El Concordato del 29 recibe muchas críticas de parte del autor, quien expone las analogías que le asemejan al hitleriano (elaborados sin discusión parlamentaria, jugando un papel decisivo los grupos clerical-conservadores, colaborando al deseo de los regímenes totalitarios de evitar los partidos políticos de inspiración cristiana, echando a perder la libertad religiosa, etc.). Ni la Italia de Giolitti ni la de Orlando quisieron arreglar la cuestión romana en términos de un *do ut des* concordatario. Lo quiso así Mussolini para superar obstáculos, igual que Hitler. En ambos dictadores prevaleció el objetivo de la política exterior: aumento del prestigio del régimen y casi su canonización ante los católicos de todo el mundo. Serían los creyentes de Italia y de Alemania los que pagarían el precio de aquella ilusión.

Los más turbados por el Concordato del 29 fueron los representantes del partido popular: De Gasperi, Sturzo, Donati... El partido popular nunca había sido concordatario. No así la democracia cristiana de la posguerra. En los meses de la Constituyente fue la *sinistra cristiana* la más intransigente en el mantenimiento de la tesis de la canonización constitucional de los Pactos de Letrán (La Pira, Fanfani...). La democracia cristiana no quería oír hablar de revisión. De Gasperi, aunque lo pensara, jamás hubiera podido manifestarlo y Gronchi, una vez que lo insinuó fue respondido con la insurrección del mundo católico.

Si en el año 1967 se pudo tratar de la revisión fue por la presión de la democracia laica y por la evolución de la Iglesia. Cuando el Vaticano fue informado dio pruebas de que aceptaba los deseos del gobierno italiano.

Esta historia de las relaciones de la Iglesia y el Estado en Italia aparece muy ligada en los sabrosos e inteligentes artículos, a las corrientes internacionales. Lo que sucede en otros países no deja de tener su paralelo en Italia que con los pactos del año 29 se une a la *historia concordatorum* que es la *historia dolorum*. ¿Qué permanecía de aquella política de concordatos de Pío XI y de Pacelli en los inicios de los años cuarenta? El Concordato con Italia no pudo evitar la entrada de este país en la guerra; los restos del Concordato con Hitler no evitaron las persecuciones a los católicos ni atenuaron los monstruosos estragos antisemitas; el silencio sobre Polonia no conjuró la *masacre* de la clase dirigente católica de aquella desafortunada nación; los simulacros de Concordatos con las repúblicas bálticas no retardaron la incorporación, decidida entre Hitler y Stalin, de aquellos países a la Unión Soviética. Y Pacelli, comenta finamente Spadolini, tuvo que volverse a Roosevelt con el que nada concordatario le unía.

El paralelismo entre Italia y el Concordato portugués de 1940 lo encuentra Spadolini en los adversarios del centrismo del tiempo de De Gasperi. Eran conocidos en Italia con el nombre de salazarianos los enemigos de la política degasperiana fundada en la unión entre católicos demócratas y laicos demócratas. El paralelismo se repitió años más tarde con la cuestión del divorcio, a pesar de que la lucha italiana por su conquista no se produjo en Portugal en donde rápidamente fue sustituido el viejo artículo 24. Spadolini se pregunta: ¿cuántas veces, nosotros laicos, sostuvimos la misma tesis durante la campaña del referéndum?

Ni falta tampoco la relación a España. En el año 74 se introdujeron por el Gobierno de Madrid correcciones en la normativa concerniente al matrimonio civil. En manera alguna debía coartarse un derecho de la persona humana. La Iglesia española luchaba

por la libertad. Se había originado entre ella y el régimen una sorda batalla. Esta postura de la Iglesia le aseguraría, tras la muerte de Franco, una libertad de acción y una capacidad de influencia inconcebible diez años atrás.

Y después de los comentarios spadolinianos viene la excelente recopilación de las fuentes inéditas y de los documentos. En las primeras está la Relación de la Comisión ministerial de estudio para la revisión del Concordato junto con el texto propuesto, que se compara, a doble columna, con el del Concordato vigente. Este nuevo texto sería superado unos años después por el que Andreotti presentaría a la Cámara Baja en noviembre del 76, editado ya el libro de Spadolini. Ocho son los documentos que se recopilan entre los que destacamos el 1: Moción de Zaccagnini-Ferri-La Malfa para la revisión del Concordato (5 de octubre de 1967); el 5: Documento de la Conferencia Episcopal italiana sobre la revisión del Concordato (26 de noviembre de 1971), y el 8: Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el valor de las normas del Concordato (24 febrero - 1.º marzo 1971).

Con lo dicho aparece claramente que se trata de un libro imprescindible para el estudioso de todas estas cuestiones.

SANTIAGO PETSCHEN, S.I.

I Concordati di Giovanni XXIII e dei primi anni di Paolo VI (1958-1974). A cura di PIO CIPROTTI ed ELISA ZAMPETTI. Università degli Studi di Camerino. Milán. Giuffrè, 1976.

Recoge este volumen el texto de los concordatos y convenios de la Santa Sede desde 1958 a 1974 con los siguientes países: Alemania, Austria, Yugoslavia, España, Suiza, Argentina, Bolivia, Colombia, Paraguay, El Salvador, Túnez y Venezuela. Los textos están tomados del A.A.S. cuando allí han sido publicados. No se ofrecen comentarios previos ni notas explicativas a pie de página, salvo para indicar las fechas de ratificación. Cuando los convenios se han hecho en dos lenguas, como acontece en la mayoría de los casos, se utiliza el sistema de la doble columna.

El volumen resulta muy útil para todo el que se encuentre interesado en estas cuestiones y es algo similar —aunque más reducido—, a la obra que se prepara en la cátedra de Relaciones de la Iglesia y el Estado de la Facultad de Ciencias Políticas de Madrid, para el mundo de habla española.

El conjunto de convenios aquí ofrecidos resulta de gran variedad: convenios realizados con países del mundo germano, latino, latinoamericano, del Este de Europa y del mundo musulmán. Concordato global como el de Colombia, *modus vivendi* como los de Túnez y Venezuela, convenios parciales como los de Austria o el de España de 1962 sobre el reconocimiento de efectos civiles de los estudios de ciencias no eclesásticas efectuados en España en universidades de la Iglesia. Todo ello da idea de la capacidad de acomodación de la Santa Sede que utiliza dentro del campo del Derecho internacional diferentes modos de tratar con los países más diversos, algunos de ellos no católicos, y otros incluso en los que el régimen político es hostil a la Iglesia.

En el Apéndice se hace referencia al acuerdo con Hungría de 1964 y al cambio de notas con Haití de 1966, cuyos textos no han sido publicados y que se conocen a través de comunicados o notas. Se afirma que el de Hungría hace referencia al nombramiento de los obispos, al juramento de los sacerdotes y al estatuto del Pontificio Instituto Eclesiástico de Hungría en Roma. El de Haití reafirma la voluntad de mantener el Concordato vigente, de 28 de marzo de 1860.

SANTIAGO PETSCHEN, S.I.

KARL BARTH: *Comunidad cristiana y comunidad civil*. Madrid-Barcelona, Marova-Fontanella, 1976; 139 pp.

En este pequeño libro, editado por las prestigiosas editoriales Marova y Fontanella, el célebre teólogo Karl Barth nos muestra una vez más su claro y al propio tiempo denso pensamiento a través de dos trabajos que a manera de ensayos incluye en él. Uno primero bajo el título "justificación y Derecho", y otro segundo que es el que da título a la obra.

La cuestión central que plantea en el primero de ellos es la de si existe o no una relación entre la realidad de la justificación del pecador por la sola fe, y el problema del Derecho humano; en otras palabras intenta llegar a saber si el Derecho humano puede llegar a ser en algún sentido objeto de la fe y de la responsabilidad cristianas. El considera que la teología de la Reforma puso ya claro en su tiempo que la misión de la Iglesia y la del Estado, la existencia de la justificación divina y el Derecho humano son cosas que no se excluyen; pero nunca llegaron a explicar si ambas cosas se corresponden o hasta qué punto. He ahí una laguna que el autor intenta llenar a lo largo del trabajo que divide en cuatro grandes apartados: la confrontación de la Iglesia y el Estado como tal, la esencia del Estado, la significación del Estado para la Iglesia, y finalmente la contribución de la Iglesia para con el Estado.

Pero a nuestro entender, sin quitar importancia a este estudio, es el segundo trabajo el más importante del libro. Recoge en él una serie de observaciones críticas, de sugerencias, que han ido surgiendo a lo largo de una serie de conferencias dadas en diversos lugares de Alemania. En suma, viene a ser su posición ante lo que podemos llamar la moderna "teología política": nos habla de la interrelación entre la comunidad cristiana y la civil (que identifica con Iglesia y Estado) y cómo puede aquélla intervenir —por decirlo de alguna forma— en la vida de ésta. Y todo ello visto desde un ángulo doctrinal y desde las realizaciones prácticas.

Libro pues interesante, claro —que no es poco en tales temas— y bien presentado tipográficamente.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

JOEL SAUGNIEUX: *Les jansénistes et le renouveau de la prédication dans l'Espagne de la seconde moitié du XVIII^e siècle*. Lyon, Presses Universitaires, 1976; 3 hh. + 450 pp.

El autor es un especialista de primera categoría en el tema, sobre el que tiene publicados dos importantes libros. En este estudia el contexto teológico e histórico en que se desenvuelven la minoría "jansenista" y estudia sistemáticamente la labor realizada por ocho de sus más destacados exponentes. El estudio está hecho a fondo, con un conocimiento exhaustivo de la bibliografía, y con un criterio de gran ponderación. Muchísimos de los datos que en él se contienen son desconocidos aún por especialistas españoles, y nosotros mismos hemos utilizado algunos en una reciente publicación¹. El sistema que se ha seguido es sumamente claro y la lectura, pese al gran acopio de erudición, resulta agradable.

A los lectores de nuestra Revista interesará muy especialmente el primer capítulo donde, a propósito de la teología de la predicación se aborda el problema de su regulación canónica. Los jansenistas, en efecto, luchaban consigo mismos, ya que si de una parte propendían a dar importancia al elemento seglar en la Iglesia, y lógicamente

¹ L. DE ECHEVERRÍA: *De oratoria universitaria salmantina*, Salamanca, 1977.

a abrirle el camino para predicar, de otra parte sentían también la fuerza de la construcción tradicional, que rechaza tal concesión. De aquí el interés de estas páginas, unas treinta, y su actualidad, pues el tema dista mucho de estar resuelto definitivamente.

Ha sido una pena el retraso en la publicación de este libro, después de su conclusión, retraso que se advierte en muchas páginas y que es explícitamente confesado por el autor en la p. 435. En cuanto a la disposición de la bibliografía, amplísima (pp. 383-436), el mismo autor se hace eco de la dificultad de clasificar adecuadamente algunas obras, lo que dificulta su búsqueda dado el sistema que ha elegido. Con todo creemos que exceden las ventajas a los inconvenientes.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

MARCELINO CABREROS DE ANTA: *Iglesia y Derecho, hoy. Estudios canónicos postconciliares*. Pamplona, Eunsa, 1975; 388 pp.

Siguiendo una frecuente práctica editorial, M. Cabreros de Anta, preclaro profesor de Derecho Canónico, ahora ya jubilado, recoge en este volumen una serie de estudios aparecidos en diversas revistas a partir de la terminación del Concilio. Viene a constituir el tercer volumen de sus escritos sueltos (el primero, publicado por Edit. Coculsa de Madrid, en 1955; el segundo, por Edit. Eset de Vitoria, en 1966).

Aborda cuestiones sobre teoría general del Derecho canónico (valor teológico del Derecho canónico, crisis y restauración del Derecho en la Iglesia de hoy, la "Ecclesia iuris" en el Vaticano II); sobre problemas relacionados con la comunidad política (el privilegio del fuero, la libertad religiosa); sobre Derecho de religiosos (los religiosos y el obispo, fidelidad a la vocación religiosa en la perspectiva conciliar, régimen colegial y exclusivo en los Institutos religiosos); sobre Derecho procesal, en el que el Prof. Cabreros tuvo siempre un singular renombre (reforma del proceso judicial en las causas matrimoniales).

Un estudio final, hasta ahora inédito, sobre el orden social según la doctrina del Vaticano II cierra el volumen. En él, desde criterios metodológicos tradicionales, ofrece un idearium sobre las relaciones "persona-sociedad" fundado en la Constitución "Gaudium et Spes". Su objetivo no es una exposición exhaustiva de textos, sino una síntesis de su pensamiento suficientemente apoyada en los textos más importantes. Exposición sencilla, discretamente apologética, que en algunos momentos despierta interrogantes en el lector. Como cuando afirma el carácter vinculante para todos, aun no bautizados, del magisterio que interpreta la ley divina. ¿También cuando esa ley divina natural ha sido leída desde la luz posterior prestada por la Revelación? O cuando pasa por alto las implicaciones derivadas del hecho de que el magisterio se base no sólo en principios revelados sino también en conclusiones tomadas del análisis sociológico e histórico de la situación, sometidas por tanto a la contingencia de unos métodos de conocimiento que pueden ser deficientes y que constantemente se han de perfeccionar.

Al margen de estas y otras cuestiones, de grande y polémica actualidad, el lector encontrará en el presente volumen un pensamiento limpio y seguro, fruto de un profundo conocimiento del Derecho e impregnado de un gran amor a la Iglesia. Pulcramente editado en la colección canónica de la Universidad de Navarra.

JULIO MANZANARES

VÍCTOR MANUEL ARBELOA: *La semana trágica de la Iglesia en España*. Barcelona, Galba Ediciones, 1976; 362 pp.

Estamos ante un buen trabajo de ese polifacético autor de la historia moderna de la Iglesia española que es Víctor Manuel Arbeloa. En forma casi periodística —pero con la documentación y profundidad exigidas de una seria labor científica— nos va relatando los avatares de una, efectivamente, semana trágica para nuestra Iglesia patria: la que va del 8 al 14 de octubre de 1931. Con claridad y buen estilo va desgranando acontecimientos, importantes unos y aparentemente anecdóticos otros, y pasando revista a personaje y “personajillos” (que de todo hay en la viña de nuestra política de la época).

Y debemos estarle sumamente agradecidos, porque —como él mismo ha expresado al tratar de la obra de Muntayola sobre Vidal y Barraquer— “en el terreno de la investigación de la historia político-religiosa contemporánea, España es un arrenal” Y con esta aportación que ahora comentamos —junto a otras muchas suyas, y de algún otro autor— se va borrando poco a poco esa pseudohistoria que ha ido lentamente escribiéndose por “plumas secas de ignorancia y muchas veces turbias de pasión”. Y no es que tal actitud sea absolutamente indisculpable (debe pensarse que escribir sobre acontecimientos, personas y cosas aún muy recientes, es algo difícil y muy expuesto a cometer errores —incluso de buena fe—), sino que va siendo hora al menos de hacer las cosas con seriedad, aunque pueda aún así errarse.

El índice es buen ejemplo del estudio pormenorizado hasta lo diminuto que muchas veces nos hace Arbeloa. Tras una introducción dedicada a estudiar los antecedentes (acontecimientos ocurridos desde el 14 de abril al 1 de octubre), un primer apartado estudia la primera semana del mes de octubre, y luego en sucesivos momentos va desgranando los acontecimientos, día a día, hasta llegar a la votación final en Cortes del texto Constitucional (a las siete y treinta y cinco minutos de la madrugada del día 14 de octubre). Con este hecho y la crisis de gobierno que desencadenó acababa la semana más larga y tremenda que quizá haya sufrido la Iglesia española desde hace bastantes tiempos.

Imposible sería aquí ir relatando el tremendo cúmulo de acontecimientos que se fueron sucediendo con rapidez, me imagino que para entonces vertiginosa. El simple dato de las trescientas y muchas páginas dedicadas a relatarlos, es suficiente demostración de todo lo que pasó y todo lo que el autor ha recogido en una encomiable labor de investigador paciente y de buen olfato. Pero si queremos hacer resaltar, aunque sea a vuela pluma, algunas cuestiones de la que trata y el juicio que le merece a él la historia de esos ocho días. Respecto a lo primero hay que resaltar, por ser de justicia, los esfuerzos que tres hombres llevaron a cabo tratando de salvar la tormenta que se avecinaba: el cardenal Vidal y Barraquer, Niceto Alcalá Zamora y Miguel Maura; fueron muchas las visitas, las cartas, los recados que entre sí se cruzaron buscando algún camino que evitase enfrentamientos y posturas radicalizadas. Desgraciadamente se vieron desbordados por la derecha y por la izquierda y su intento sólo quedó en eso. Junto a ellos aparecen otra serie de figuras políticas de más o menos renombre y de dispares ideologías: José María Leizaola, José María Gil Robles, Fernando de los Ríos, Oreja Elósegui, Manuel Cordero, el canónigo Pildain, etc., etc. Y las posturas y comentarios de una variopinta prensa, a la que —salvo honrosas excepciones— le faltó el valor de ser simplemente informadora neutral y veraz.

En definitiva, leyendo el libro se ve reflejada en nuestra realidad española la gráfica frase de Chesterton: “la religión es exactamente la cosa que no puede ser dejada al margen, porque lo incluye todo”. Y, en efecto, los de un lado y los del otro

intuyeron su importancia y decidieron entrar a enjuiciarla. Pero lo hicieron distanciándose: una parte, embriagados con el olor de viejas sacristías, sólo aceptaban soluciones de corte clerical (sin darse cuenta que — como dijo Ortega y Gasset — a lo largo de nuestra historia la Iglesia también ha cometido crasos errores); otros muchos declarándose y actuando como anticlericales contumaces, intentando hacer bueno el viejo refrán de que “al abad, sogá nueva y almendro seco” (sin darse igualmente cuenta de que hay muchísimo de positivo de la Iglesia en nuestra historia).

Arbeloa lo viene a señalar con otras palabras: esa semana trágica fue ni más ni menos que una nueva ocasión perdida. La Iglesia española se empeñó en proseguir por el camino de los privilegios, sin entender que el mundo y nuestra patria ya no estaban en el siglo XVII; los anticlericales celtiberos estuvieron —igualmente— sin inteligencia, sensatez y realismo, y quisieron reformar precipitadamente algo que llevaba siglos y no podía cambiarse de la noche a la mañana. Y en suma, ni unos ni otros supieron aprovechar esa vía media que —según hemos indicado— procuraron abrir en pro de la concordia algunos grupos políticos y sobre todo algunos personajes; sin darse cuenta de que —cualquiera que fuera su deseo— el país y el nuevo régimen recién instaurado merecían el respeto de buscar vías de solución intermedias.

Bien presentada tipográficamente, se lee con gusto y quizá —Dios lo quiera— pueda servir de lección en estos momentos de transición que vivimos.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

G. BOLLENOT: *Un légat pontifical au XIème siècle: Hugues évêque de Die (1073-1082), primat des Gaules (1082-1106)*. Lyon, Faculté de Droit et des Sciences économiques, s.f.; 294 pp.

Este estudio es una tesis doctoral defendida ante la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad de Lyon. Trátase del análisis de una figura histórica poco conocida, como es el obispo Hugo, que rigió los destinos de la Iglesia de Die y después de la de Lyon. Su actuación se encuentra enmarcada por el entorno ambiental de su época, que cae en plena reforma gregoriana. Hugo tenía un carácter más bien áspero, que contribuyó a erizar de dificultades su camino. Cuando los epígonos de la reforma gregoriana habían mitigado algún tanto sus métodos. Hugo de Lyon seguía en las posiciones maximalistas de dicha reforma, lo que provocó una fuerte oposición, acentuada por la posición de un clero con pocas ganas de ser reformado. La reforma gregoriana ha sido más estudiada desde el punto de vista pontificio que desde las iglesias locales. Por ello, un estudio como el presente es bienvenido, ya que permite puntualizar mejor el impacto que las directrices pontificias ejercieron en las iglesias locales. Este librito, esquemático quizás en demasía, y confeccionado a base sólo de fuentes editadas, arroja copiosa luz no sólo sobre Hugo como obispo, sino también en su papel de legado pontificio, en cuyo cargo preside varios concilios legatinos e interviene en otros asuntos, especialmente en las elecciones episcopales.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

CHARLES SAUMAGNE: *Saint Cyprien Evêque de Carthage “pape” d’Afrique (248-58). Contribution à l’étude des “persecutions” de Dèce et de Valérien*. Paris, Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1975; 196 pp.

La provincia africana fue una de las más florecientes de los primeros siglos cristianos. Una de sus figuras centrales fue S. Cipriano, una gran figura apasionante y

apasionada. Sus actitudes, sus escritos, sus enseñanzas han sido y son objeto de inabarcables discusiones, que tampoco parece vayan a cerrarse con el presente volumen. En todo caso, en este fascículo encontrarán los lectores una interesante nueva lectura de los escritos de S. Cipriano y de las fuentes paralelas a los mismos, llevada a cabo durante su vida por Charles Saumagne y puesta a punto de publicación por varios colegas y amigos. Esta nueva lectura de una documentación básica permite también una nueva interpretación de la misma en orden a explicar las persecuciones de la Iglesia en tiempo de S. Cipriano y las actitudes de éste y del obispo de Roma, Esteban, con respecto a cada una de las implicaciones y consecuencias de las persecuciones. El autor o autores de esta publicación prescinden deliberadamente de la referencia bibliográfica a las múltiples opiniones que sobre estos mismos temas se emitieron previamente, sin que por eso las ignoren ni mucho menos. Las interpretaciones que aquí se dan merecen sin duda ser tenidas en cuenta en la futura investigación de estas cuestiones, pero quizás más de un estudioso las encuentre un tanto hipotéticas. Acaso sea lo más correcto tomarlas como hipótesis de trabajo, que una exigente investigación posterior habrá de descartar o confirmar definitivamente.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

JEAN-GUY PAGE: *Réflexions sur l'Eglise du Québec*. Montréal, Bellarmin, 1976; 108 pp.

Un sacerdote, ordenado en 1952, que ha tenido cargos muy diversos y ahora enseña Eclesiología en la Facultad de Teología de Laval, dice, en un estilo sencillo y claro, lo que piensa sobre lo que está ocurriendo en la Iglesia de Québec. Habla de la crisis espiritual de nuestro tiempo; de la situación del clero; de la actual incapacidad para amar, y sus consecuencias sobre la teoría y práctica sexual; y de la cuestión escolar. Muy poco más de cien páginas, nada eruditas, aunque el autor demuestre ser hombre de amplias lecturas. El librito se devora por la libertad y la independencia, empapadas de buen sentido, con que está escrito.

Por lo que atañe a los temas propios de nuestra Revista, sólo son tocados de refilón, pero con gran penetración y lucidez. Así los efectos de la falta de respeto hacia la jerarquía; las corrientes doctrinales en torno al matrimonio y a la vida sexual; la cuestión del celibato sacerdotal; la crisis de las estructuras eclesísticas... La relectura que hace de la "Humanae vitae" y las dos citas, largas, que inserta a propósito de la visión cristiana de la sexualidad bastarían para acreditar este libro, cuyo valor es muy superior a su escasa extensión.

Québec ha pasado, como España, de una situación de cristiandad a una crisis extrema. Hasta por esta coincidencia se hace interesante un libro escrito, por otra parte, con un rebotante patriotismo quebeciano.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

R. IGOR SAFAREVIC: *La legislazione religiosa nell'URSS*. Roma, Edizioni Paoline, 1976.

Igor Safarevic es considerado por los estudiosos occidentales del gran fenómeno soviético un eminente representante de la cultura rusa contemporánea. Es autor de una serie de ensayos histórico-filosóficos. En este libro que presentamos, sin embargo, priva la exposición de leyes, datos y hechos. Junto con la exposición de las normas jurídicas Safarevic proporciona al lector los instrumentos para comprender los criterios interpretativos de las mismas a través de una amplia serie de episodios cuidadosamente expuestos.

Al leer el libro de Safarevic el lector cae en la cuenta de cuáles son los estrechos

límites en los que las comunidades religiosas de la URSS son constreñidas a vivir. Y al analizarlos, el autor va a buscar los porqué más profundos de la concepción que sobre la libertad religiosa tiene la URSS.

La concepción marxista-leninista lleva a la total renuncia del ciudadano a la religión. No puede por lo tanto dejarse espacio a la convivencia con aquellos que plasman su vida según los criterios de la fe en Dios. El marxismo-leninismo es toda una concepción que se propone crear un nuevo hombre y una nueva sociedad en la cual la fe en Dios no puede hallar lugar alguno.

Teniendo muy presentes esos principios es como hay que valorar el artículo 124 de la Constitución soviética. ¿Qué significa en el texto la expresión *libertad de conciencia*? ¿en qué ámbito actúan los demás derechos a la libertad? ¿qué requisitos son necesarios para poder ejercer la libertad de culto?

El libro de Safarevic es muy ordenado. Hace referencia constante a las leyes fundamentales que en la URSS existen sobre la religión, a saber: el Decreto aprobado por el Soviet el 23 de enero de 1918. Ordenanza del Comité ejecutivo central y del Soviet del 8 de abril de 1929. Además están las Instrucciones de 1931 y las de 1961.

Paralelamente a los textos legales habla el autor de lo que ha sucedido y sucede en la práctica. Expone las largas tentativas fracasadas para obtener el registro de comunidades religiosas y aperturas de iglesias. Se detiene en el intento frustrado de la comunidad de Naro-Fominsk que solicitaba abrir una iglesia. Es toda una exposición de la opresión que la religión sufre en la URSS en donde a las restricciones de la legislación se suman las de la administración. Trata el autor de las dificultades con que tropiezan los padres para que se administre el bautismo a los niños. Y aunque la ley no establece limitaciones ni sobre la vida religiosa de los niños, ni en concreto, sobre su presencia en las manifestaciones litúrgicas, sin embargo, la práctica *antiinfantil* en algunas diócesis llegó últimamente a tal punto que los sacerdotes, por la presión de los funcionarios del Soviet, niegan a los niños la comunión incluso.

Sobre la escuela sí que hay limitaciones legales, dado que según el número 9 del Decreto de 1918 los ciudadanos sólo pueden aprender y enseñar la religión en privado.

Se hacen en el libro otras exposiciones sobre diversas facetas de la vida religiosa. Y en sus conclusiones se afirma que hay que hacer esfuerzos para cambiar esta situación y que en la base de la legislación deberían establecerse estos dos principios: 1) que el Estado no debe inmiscuirse en los asuntos internos de las comunidades religiosas y de las Iglesias y 2) que las comunidades religiosas y las Iglesias deben estar sujetas a las mismas normas de las otras sociedades voluntarias no estatales, sin discriminación alguna.

SANTIAGO PETSCHEN, S.I.

NADINE-JOSETTE CHALINE: *La Diocèse de Rouen-Le Havre*. Paris, Editions Beauchesne, 1976; 326 pp.

Inscrita en un vasto programa editorial de historia de las diócesis de Francia bajo la dirección de J. R. Palanque y B. Plongeron, aparece con el núm. 5 esta síntesis sobre la diócesis de Rouen-Le Havre, que sigue a las de Ajaccio, Burdeos, Aix-en-Provence y Montpellier y precede a catorce nuevos títulos en preparación. Aunque figure como directora N. J. Chaline, en realidad, es obra hecha por siete colaboradores, lo que permite una más alta calidad en los resultados sea por la concreción del tema, sea por la especialidad de los colaboradores en sus distintas fases cronológicas.

Seguir paso a paso el desarrollo histórico de una parcela de la cristiandad cuyo

nacimiento, dejando de lado la leyenda, remonta al siglo III, es un modo de repasar el eco de la historia general de la Iglesia bajo un objetivo de aproximación que convierte los grandes temas en algo muy concreto. El protagonismo del relato lo asume la Iglesia sin enfoques unilaterales. En efecto, con gran equilibrio, asoman a lo largo de estas páginas episcopologio, estructuras, movimientos culturales, formas de piedad, estadísticas, personalidades, aspectos económicos y jurídicos, luces y sombras. Todo ello forma un cuadro completo que se va enriqueciendo a medida que avanzamos en el tiempo, lo mismo que se enriquecen las relativas posibilidades documentales. Mientras los orígenes del cristianismo, su implantación, su supervivencia en los tiempos bárbaros y su reacción en la etapa carolingia, son liquidados sobriamente por cuatro especialistas en 26 páginas, y parecida extensión se otorga en la Edad Media, el relato se hace más amplio cuando se define el paso de una Iglesia instalada a una Iglesia contestada (1450-1600), cuando se trata de la Reforma católica, de la crisis revolucionaria, de los siglos XIX y XX.

La obra es de síntesis y por ello mismo se presenta desprovista de pesados aparatos críticos de notas. Es sin embargo de garantía y para convalidarla pesan sea la especialidad de cada autor como una sorprendente bibliografía de historia local con muchos lustros a las espaldas. Sólo en tales condiciones es posible una síntesis válida, sólida y extraordinariamente rica. Seguir el eco concreto de la reforma católica, de las guerras de religión, del jansenismo o de la Revolución en una diócesis batida por todos los vientos, presta a esos grandes temas una concreción viva que sólo vagamente puede ser alcanzada por los tratamientos sintéticos y vagos de los mismos. Este nuevo patrón de las historias particulares de cada diócesis que desbordan las limitaciones y el tono de los viejos episcopologios inaugura una vía nueva para la historia de la Iglesia, de la que no cabe esperar sino resultados positivos. Las características de la obra, lo que supone de trabajo de equipo y de nuevos enfoques así de asunción de un largo pasado de investigaciones locales, la convierten en modelo para similares realizaciones. ¿Cuándo se podrá acometer en España una obra similar y de parecida envergadura?

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

GIUSEPPE LIBERALI: *Documentari sulla Riforma cattolica pre e post-tridentina a Treviso (1527-1577)*, vol. VII-VIII: *La Diocesi delle visite pastorali*. Treviso, Biblioteca del Seminario Vescovile, 1976; 568 pp.

El admirable tesón de G. Liberali va dando cima a su obra exhaustiva sobre la Reforma católica en la diócesis italiana de Treviso, que engrosa así el gran caudal de investigaciones análogas que se llevan a cabo en Italia. La obra es mucho más que un "Documentario" sobre el tema, ya que además de la larga serie de documentación editada, es completada con estudios de enorme erudición archivística y bibliográfica. Piénsese que el esfuerzo viene avalado por una nómina de treinta archivos consultados, donde los de Treviso son completados por los de Roma, Padua, Venecia, Milán, Belluno, Bassano, Parma, Pisa, etc.

En estos dos volúmenes, pulcramente editados con el apoyo del Consiglio Nazionale delle Ricerche, se reasume el fruto sustancial de esta documentación en orden a conocer la diócesis a través de ella. Tras hacer una breve historia de las visitas pastorales pretridentinas, se centra la atención en las visitas que siguieron al Concilio de mayor entidad pastoral y eficacia, certeras en su aproximación a la realidad y ricas en programa. Sea a través de la documentación programática (Edictos, formularios de visita) como a través de las actas de la misma visita, Liberali puede trazar un amplio

y documentado abanico de los intereses y problemas prioritarios de la primera gran visita postconciliar. Los temas de la catequesis y de la predicación cuaresmal, el campo del culto divino con sus varias modalidades litúrgicas y devocionales, su eco en el arte y en la práctica religiosa individual, el ámbito de la reforma en los monasterios femeninos, son tratados ampliamente por el autor en base a una riquísima documentación.

Junto a este tratamiento sistemático, nos aguarda en el segundo tomo el regesto de las relaciones sobre cada iglesia, fruto de la visita pastoral. El esquema usual (iglesia, entradas, décimas, fábrica, escuelas, catecismo, práctica religiosa, inventario, disposiciones finales) permite contemplar una radiografía de la situación real del dispositivo pastoral de cada parroquia y de su estado espiritual con un realismo, frecuentemente de tono negativo, que nos sitúa ante las dificultades reales de la Reforma.

Algunos excursos eruditos sobre temas periféricos relacionados con el arte, la biografía, etc., completan esta magna obra, fundamental para el conocimiento de una época en un ángulo muy reducido, pero que puede resultar paradigmático sea sobre el estado de la Iglesia, sea sobre las dificultades reales para llevar adelante su reforma. Aunque el tono de la obra sea enormemente analítico y documental, el lector podrá extraer de ella las líneas sintéticas oportunas y aleccionadoras. En todo caso es la obra más exhaustiva que conozco sobre el tema de la Reforma circunscrito a una diócesis.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

MARCEL COURDURIE: *La dette des collectivités publiques de Marseille au XVIII^e siècle. Du débat sur le prêt à intérêt au financement par l'emprunt.* Marsella, Institut Historique de Provence, 1975; 336 pp.

Sobre la base de una bibliografía inmensa (detallada entre las páginas 263 a 294), del manejo de un material inédito también inmenso, procedente de diversos archivos y sintetizado en 12.857 fichas de préstamos, el autor ha realizado este trabajo que muy justamente califica Pierre Chaunu, en el prefacio, de doble tesis: de historia financiera y de economía. 36 páginas dedicadas a cuadros y gráficos sintetizan, con claridad y detalle que se agradecen, la ingente labor realizada. El lector puede saber con todo detalle lo que ocurría en Marsella en el siglo XVIII en el terreno de los préstamos a interés. Baste decir que cada ficha llevaba el nombre, profesión y edad del prestamista, la fecha, el tipo, la tasa de interés, el importe y, si se extinguía, la fecha de dicha extinción, incluyendo las incidencias eventuales, como reembolsos parciales y las modificaciones del interés (p. 25). El estudio se centra en ocho colectividades, agrupadas en tres conjuntos que caracterizan a Marsella: gran ciudad (la comunidad), plaza internacional (el comercio), ciudad trabajadora (la asistencia) (p. 99).

El autor comienza por hacer una buena síntesis de la situación del problema del préstamo a interés en el siglo XVIII, ya por lo que se refiere al Derecho canónico, ya a las disposiciones de los Reyes, hasta desembocar en las decisiones de la Constituyente. La síntesis es muy lograda. Y a ella se opone de manera clamorosa la práctica. Los marseleses a una, tanto entidades públicas como particulares, prescinden de estas prohibiciones con la mayor tranquilidad de conciencia, dándose cuenta de la imposibilidad de aplicar lo que se pensó para una sociedad agrícola de mercado cerrado y localista a la realidad de una plaza mercantil abierta a relaciones con todo el mundo (pp. 64 ss.).

Contra lo que cabría esperar el autor es benévolo con la posición de los canonistas haciendo notar lo que de injusto había en el endeudamiento de Marsella, debido a la

mala administración, al sistema fiscal opresor y a la rapacidad de las clases ricas, comerciantes en especial (p. 252), con lo que la desoída voz de la Iglesia, aunque pecase de arcaica, no dejaba de ejercitar un papel de conciencia crítica muy dentro de su misión pastoral. El autor establece un curioso paralelismo con lo que está ocurriendo con la "Humanae vitae" (p. 95).

Parece imposible que un libro sobre un tema como este pueda ser tan fácil de leer. El estilo es transparente y el autor posee el arte de sintetizar en una sola frase, ordinariamente al fin de cada capítulo, gran cantidad de páginas. La erudición, que es inmensa, no estorba a la claridad y apacibilidad del estilo. La presentación tipográfica, que ha contado con la ayuda de la Cámara de Comercio de Marsella, es por otra parte tan cuidada que la lectura se hace todavía más agradable.

Un libro muy digno de ser tenido en cuenta para estudiar la historia de la prohibición del interés del dinero. Marsella era una ciudad excepcional y aunque los trazos de su historia no difieran en sus líneas fundamentales de los de otras ciudades mercantiles, sin embargo más vigorosos y permiten hacerse cargo mejor del contraste establecido en el siglo XVIII entre la prohibición teórica que el Derecho canónico establecía para el interés del dinero y la práctica absolutamente contraria.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JAVIER MARÍA PASCUAL: *Los medios de comunicación social en doctrina de la Iglesia*. Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1976; 350 pp.

"Nuestro único propósito —dice el autor en la p. 165— es exponer y enjuiciar no un resultado final —el Decreto "Inter mirifica"—, sino un proceso evolutivo que no empieza con el Decreto ni en él termina". Para ello empieza por recoger, en desconsoladora cosecha, lo que acerca del tema ofrecieron los "votos" iniciales de obispos y universidades mirando al Concilio. Estudia después la etapa preparatoria deteniéndose especialmente, y con razón por su importancia, en el esquema reformado y recogiendo lo que sobre el tema hay en otros documentos conciliares. Da una edición "crítica" del Decreto (vid. p. 145), ofrece unas claras conclusiones y termina con el estudio de la Instrucción pastoral "Communio et progressio" que trató de remediar sus defectos. El libro es, por consiguiente, muy interesante y útil. Lo avaloran, no sólo el dominio que el autor tiene de la materia estudiada, sino también el haber podido utilizar fuentes inéditas o de circulación sumamente restringida.

No nos atrevemos, sin embargo, a decir como el prologuista, D. Angel Benito, que "es la monografía más completa que existe —y no sólo en castellano— acerca de los medios de comunicación social desde la perspectiva más reciente de la Iglesia católica". Pudo serlo pero, muy probablemente sin culpa del autor, pues todos conocemos lo que es la burocracia ministerial, se publicó en 1976 lo que está fechado (p. 329) en 1972. De aquí que estuviera ya levantado al aparecer el libro, el secreto que pesaba sobre los "votos", por lo que resultan vagas las referencias que él trae; que el apéndice documental que promete (pp. 23 y 206, nota 3) carezca ya de interés estando por medio la obra de BARAGLI¹, que este mismo autor haya publicado otras dignas de haber sido tenidas en cuenta²; que se habla de Folliet como si aún estuviera vivo

¹ *Comunicazione, comunione e Chiesa*, reseñada en esta misma Revista 30 (1974) 415-416.

² Nos referimos a *Dieci anni del Decreto conciliare sui Mass Media "inter mirifica"* (Roma 1974). Anteriormente al libro que reseñamos había publicado el mismo BARAGLI

después de tantos años de su muerte (p. 204); que las Actas del Concilio estén ya publicadas y las referencias hubieran podido ser mucho más precisas y detalladas; que alguno de los temas tratados han sido ya objeto de disposiciones legislativas y por cierto que para quedar peor que antes en más de un aspecto³, etc. Una actualización del libro antes de salir le hubiese quitado el sabor rancio con que ha aparecido, perjudicando a un trabajo realizado con tanto entusiasmo y acierto.

Estos reparos no quitan la utilidad sustancial de un trabajo que muestra la desconsoladora actitud inicial de obispos y universidades frente al tema: "moralizante, vigilante y estrecha"; los esfuerzos por superarla, sin lograr más que un documento conciliar que es el que "tuvo menos votos a su favor y más en contra" y que hubo que tratar de enriquecer "a posteriori" con la Instrucción pastoral, trabajada con gran dificultad y a lo largo de varios años. El autor sabe poner de relieve todo esto y proporciona datos muy interesantes para documentarlo.

Queda dicho que ha consultado fuentes en abundancia (p. 11) a las que se habría podido añadir un más amplio uso de las vinculadas a la UCIP (Unión mundial de prensa católica) que sin dejar de estar presentes pudieron estarlo más⁴. El resultado es "un libro —dice Benito— de interés científico, ceñido a un tema bien monográfico, pero que ha de ser de gran utilidad para todo aquel que se interese por la situación presente de nuestra sociedad"⁵.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

un estudio muy importante que no está recogido *L'Inter Mirifica. Introduzione, Storia, Discussione, Commento, Documentazione*. Roma 1969; 680 pp.

³ Nos referimos al Decreto *La vigilancia episcopal sobre la publicación de libros* de 19 de marzo de 1975. Es curioso ver cómo no se tuvieron en cuenta las razonables observaciones que el autor recoge en las pp. 39-45 y 314. Cf. nuestro comentario en esta Revista 31 (1975) 341-372.

⁴ Por ejemplo, la intervención del P. WENGER, director de "La Croix" y la nuestra propia en el Congreso mundial de la UCIP en Santander, recogida la segunda en el folleto *El Concilio y la opinión pública en la Iglesia* (Madrid 1961; 62 pp.) y las dos en las Actas del Congreso. Hubiese sido muy oportuna la consulta para la interesante disgresión que el autor hace en las pp. 131-142 de su libro.

⁵ Justamente por ese valor el libro habría merecido un mejor trato tipográfico: las erratas abundan y lo afean.

LIBROS RECIBIDOS

RAMÓN HERNÁNDEZ: *Un español en la ONU. Francisco de Vitoria*. Madrid, Biblioteca de Autores cristianos, 1977; VIII+236 pp.

Erraría quien juzgara esta obra por su parvo volumen. Aunque sin pretensiones de investigación original, ya que está integrada en una serie popular, es una síntesis clarísima y muy lograda de lo que sabemos acerca del Maestro Vitoria y de su doctrina. Sigue, con independencia, las huellas del P. Beltrán de Heredia, pero aprovecha también otros estudios de la inmensa bibliografía vitoriana. Libro muy recomendable.

PAUL VIGNERON: *Histoire des crises du clergé français contemporain*. Paris, Téqui, 1976; 495 pp. y tres hojas desplegadas.

Obra de gran importancia, aunque un tanto al margen de la temática de nuestra Revista. Con una erudición formidable, puesta de manifiesto en el material reseñado entre las páginas 427 y 472, el autor traza la historia más reciente de las crisis del clero francés. El libro no puede dejar indiferente. Y puede servir a los canonistas como útil instrumento de meditación, para explicarse, entre otras cosas, el porqué de las dificultades que está encontrando la nueva codificación. El libro, documentadísimo según hemos dicho, es absolutamente recomendable.

JOSÉ LÓPEZ YEPES: *Estudios de historia de Cajas de Ahorro y Montes de Piedad*. Madrid, Confederación de Cajas de Ahorro, 1975; 272 pp.

Se trata de diez estudios de otros tantos autores diferentes sobre los orígenes y primeros pasos de diversas Cajas de Ahorro españolas. Como todas nacen cuando ya se habían apaciguado las controversias sobre el préstamo a interés, es muy relativo el que pueden ofrecer para los lectores de nuestra Revista. No está, sin embargo, ausente, ya que en buena parte Montes y Cajas de Ahorro tenían origen eclesiástico y reflejan una benéfica actividad de la Iglesia misma. Los trabajos están hechos con rigor científico y los datos están respaldados por abundante documentación.

EDWARD SZTAFROWSKI: *Kolegialne dzialanie Biskupow na tle Vaticanum II. Studium Dogmatyczno-Kanoniczne*. Varsovia, Akademia Teologii Katolickiej, 1975; 282 pp.

Este libro, sumamente interesante por lo que hemos podido alcanzar a través del resumen francés que le acompaña, trata de la acción colegial de los obispos basada en el Concilio Vaticano II. Empieza por fijar con exactitud los términos de la colegialidad explicada por el Concilio. Después de haber fijado así la terminología estudia tres cuestiones importantes: las condiciones de pertenencia al Colegio episcopal, los poderes de que goza el Colegio, y la comparación de éstos con los del Papa. La parte más importante, a nuestro juicio, es la última, en la que estudia las formas prácticas que está revistiendo la colegialidad en los tiempos que han seguido al Concilio, en especial el sínodo de los obispos.

EDWARD SZTAFROWSKI: *Posoborowe Prawodawstwo Koscielne (Dokumenty prawnoliturgiczne)*. Varsovia, Akademia Teologii Katolickiej, 1977; seis vols. de 284, 343 y 225 pp. (vol. VII) y 306, 280 y 170 pp. (vol. VIII).

Prosiguiendo la obra de Derecho canónico postconciliar, que ya hemos reseñado repetidamente en nuestra Revista, el autor ha recogido en estos seis fascículos, que forman los tomos VII y VIII, una serie de documentos de los que da el texto latino y el polaco, a dos columnas. La recopilación es completísima y para dar idea de ello basta que digamos que son trescientos cuarenta y ocho y trescientos ochenta los documentos así transcritos. Muchos de ellos están tomados de AAS, pero otros no han sido promulgados a escala universal y los ha ido a buscar en fuentes de carácter nacional o diocesano. Los canonistas polacos y el clero pueden encontrar en esta obra una magnífica información. Lo mismo ocurrirá en cuanto a documentos polacos con los demás canonistas que o conozcan el polaco, o se resignen a ver tan sólo el texto latino de los documentos.

PEDRO S. DE ACHUTEGUI, S. J. (editor): *Towards a "dialogue of life". Ecumenism in the asian context*. Manila, Ateneo, 1975; XII+336 pp.

Bajo la dirección del P. Achutegui, conocido ya de los lectores de esta Revista por las excelentes publicaciones suyas que han sido reseñadas, se recogen en este libro las Actas del primer Congreso asiático de jesuitas ecumenistas que se celebró en Manila del 18 al 23 de junio de 1975. Publicación sumamente interesante, pero ceñida a aspectos prácticos del ecumenismo de aquellas regiones, y un tanto alejada de los temas centrales que interesan a nuestros lectores. Por eso nos limitamos a recomendarla como fuente de información de primera mano sobre las actividades ecuménicas en aquellos lejanos países: Pakistán, Australia, China, Hong-Kong, Malasia, India, Indonesia, Japón, Micronesia, Tailandia y Vietnam.

GIUSTINIANO GUIDO: *Promozione umana e cultura*. Napoli, Edizioni Dehoniane, 1976; XXIV+182 pp.

Excelente y clara exposición del tema que indica su título. Se parte de las líneas doctrinales de la constitución conciliar "Gaudium et Spes" para explicar en un segundo capítulo una antropología integral, tanto filosófica cuanto cristocéntrica. El tercer, y más amplio capítulo, trata de las relaciones entre la cultura y la salvación, con un incisivo apartado sobre las relaciones entre cultura y fe. Termina con unas conclusiones.

TULLIO CHIOSSONE: *El Derecho y la transgresión*. Caracas, Instituto de Ciencias penales y criminológicas de la Universidad Central, 1975; 205 pp.

Son las reflexiones del autor, muy conocido ya por su larga y dilatada carrera docente y la multitud de sus publicaciones, sobre algunos de los más debatidos temas del Derecho penal, contemplados desde la perspectiva de su original teoría de la transgresión. El autor se aparta en no pocos puntos de las ideas tradicionales que se vienen repitiendo. El libro es propicio a fructuosas reflexiones. Incluye una curiosa explicación audiovisual, con una serie de láminas en color que permiten apreciar intuitivamente sus teorías.

L. DE E.